BIBLIOGRAFIA ESPAÑOLA SOBRE FUNCIONARIOS PUBLICOS

SUMARIO: ABREVIATURAS Y SIGLAS.—A) EN GENERAL Y FUNCIONARIOS DEL ESTADO: a) *Concepto, naturaleza y estudios de carácter general.* b) *Organización.* c) *Selección, formación y perfeccionamiento.* d) *Cuerpos, clasificaciones.* e) *Deberes, derechos, situaciones.* f) *Seguridad Social, «Clases Pasivas».* g) *«Parafuncionarios» y obreros.* h) *Funcionarios «de facto».* i) *Varia.*—B) ADMINISTRACIÓN LOCAL: a) *Estudios de carácter general.* b) *Selección, formación y perfeccionamiento.* c) *Deberes, derechos, situaciones.* d) *Cuerpos nacionales, funcionarios administrativos.* e) *Seguridad Social, «Clases Pasivas».*—C) EXTRANJERO.—D) INDICE DE AUTORES.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

En la cita de revistas, colecciones de estudios, enciclopedias, anales, etcétera, el año figura siempre entre paréntesis; la cifra que ordinariamente le precede indica el tomo o número, según los casos; las que le siguen, las páginas donde se encuentra el artículo citado.

ADC = Anuario de Derecho Civil, Madrid.
BCN = Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, Madrid.
Coloquio = Coloquio internacional sobre formación de funcionarios. Madrid, 1960.
CPS = Cuadernos de Política Social, Madrid.
DA = Documentación Administrativa, Madrid.
DE = De Economía, Madrid.
Encuesta = Encuesta sobre el futuro Estatuto de funcionarios. Madrid, 1960.
Ests. Gascón y Marín = Estudios dedicados al profesor Gascón y Marín. Madrid, 1952.
Ests. Jordana = Estudios en homenaje a Jordana de Pozas. Tres tomos (el II con dos volúmenes, y con tres el III). Madrid, 1961-62.
Ests. Pi Suñer = Estudios dedicados al profesor Pi Suñer. Barcelona, 1962.
FG = Foro Gallego, La Coruña.
I Semana = I Semana de estudios sobre la reforma administrativa. Madrid, 1958.
II Semana = II Semana de estudios sobre la reforma administrativa. Madrid, 1959.
LAP = La Administración Práctica, Barcelona.

LC = Las Ciencias, Madrid.
NEJ = Nueva Enciclopedia Jurídica, Barcelona.
RAP = Revista de Administración Pública, Madrid.
RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, Madrid.
RDPriv. = Revista de Derecho Privado, Madrid.
RDPúb. = Revista de Derecho Público, Madrid.
RDT = Revista de Derecho del Trabajo, Madrid.
RE = Revista de Educación, Madrid.
REP = Revista de Estudios Políticos, Madrid.
REVL = Revista de Estudios de la Vida Local, Madrid.
RFDM = Revista de la Facultad de Derecho de Madrid.
RFDO = Revista de la Facultad de Derecho de Oviedo.
RGD = Revista General de Derecho, Valencia.
RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid.
RIDC = Revista del Instituto de Derecho Comparado, Barcelona.
RISA = Revue Internationale des Sciences Administratives, Bruxelles
RMAL = Revista Moderna de Administración Local, Barcelona.
RTrib. = Revista de los Tribunales, Madrid.
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
RUO = Revista de la Universidad de Oviedo.

A) En general y funcionarios del Estado.

a) *Concepto, naturaleza y estudios de carácter general* (1).

1. Alonso Olea, Manuel: *La Ley de 24 de julio de 1961 sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer,* RAP 36 (1961), 327-51.

2. Arcenegui y Carmona, Isidro de: *Encuesta...,* 41-49.

3. Aunós Pérez, Eduardo: *Encuesta...,* 11-16.

4. Beneyto Pérez, Juan: *Burocracia y Derecho público: la conciencia y los medios del Estado en la España moderna,* REP 95 (1957).

5. Beneyto Pérez: *Los orígenes de la literatura española sobre funcionarios,* en Estds. Jordana, III-1, 431-36.

6. Carro Martínez, Antonio: *La médula del sistema del Poder en el Estado contemporáneo: la burocracia,* REP 77 (1954), 105-27.

7. Carro Martínez: *El funcionario español y el futuro Estatuto de funcionarios,* DA 4 (1958), 5-12.

8. Carro Martínez: *Ordenación personal y orgánica de la Administración pública,* Ests. Jordana, III-1, 373-91.

(1) Véase también el núm. 175.

9. CLEMENTE MERODIO, Teodoro: *La vigente Ley de Funcionarios y la necesidad de su reforma,* DA 4 (1958), 39-44.

10. COBO, Manuel: *Examen crítico del § 3 del artículo 119 del Código Penal español (sobre el concepto de funcionario público a efectos penales),* RGLJ 212 (1962), 213-55.

11. FÁBREGAS DEL PILAR, José María: *Política y funcionarios.* Madrid, 1933.

12. FERNÁNDEZ DE VELASCO, Recaredo: *El Estatuto de funcionarios: la legislación del Imperio alemán,* RTrib. 49 (1915), 686-89.

13. FERNÁNDEZ DE VELASCO: *Relaciones jurídicas bilaterales de origen no contractual,* RGLJ 144 (1924), y en su libro *Variaciones de Derecho y Política,* Barcelona, 1932, 34-59.

14. FERNÁNDEZ DE VELASCO: *Las leyes inconstitucionales y la función judicial en la legislación española,* RDPriv. 13 (1926), y en su libro *Variaciones de Derecho y Política,* Barcelona, 1932, 59-70.

15. FERNÁNDEZ VILLA, Juan José: *Encuesta...,* 31-40.

16. FUEYO ALVAREZ, Jesús Florentino: *La morfología del Poder político y la burocracia,* RAP 20 (1956), 11-45.

17. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: *La organización y sus agentes: revisión de estructuras,* en su libro *La Administración española,* Madrid, 1961, 175-230, y en el volumen colectivo *La Administración pública y el Estado contemporáneo,* Madrid, 1961, 165-208.

18. GARCÍA PASCUAL, Pedro: *Evolución y situación actual del Estatuto de funcionarios en España,* DA 4 (1958), 31-38.

19. GARCÍA-TREVIJANO FOS, José Antonio: *Relación orgánica y relación de servicios en los funcionarios públicos,* RAP 13 (1954), 53-102.

20. GASCÓN HERNÁNDEZ, Juan: *La burocracia en los nuevos regímenes,* RFDM 3 (1940), 78-80.

21. GÓMEZ DE LA SERNA: *Sobre la necesidad de una Ley de empleados públicos,* RGLJ 27 (1865), 341-48.

22. GOTARREDONA: *Ley de empleados,* RGLJ 28 (1866), 71-75.

23. GUAITA, Aurelio: *Funcionario público,* NEJ 10 (1960), 496-511.

24. GUAITA, Aurelio: *La materia de personal,* Temis 10 (1961), 51-61, y en Ests. Pi Suñer, 395-406.

25. HERNANDO DELGADO, Justo: *Hacia una mejor política de personal,* DA 34 (1960), 17-23.

26. JORDANA DE POZAS, Luis: *Los funcionarios públicos en la nueva legislación española,* RDPúb. 1 (1932), 107-16.

27. JORDANA DE POZAS: *Bravo Murillo y los funcionarios públicos*, Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas 4 (1952), 367-79.

28. JORDANA DE POZAS: *Situación y necesaria reforma del Estatuto de los funcionarios públicos*, en Ests. Gascón y Marín, 65-96, y en Ests. Jordana, I, 173-206.

29. JORDANA DE POZAS: *Encuesta...*, 59-65.

30. LASO VALLEJO, Gregorio: *El Civil Service británico*, Madrid, 1959.

31. LOBATO BRIME, Francisco: *El Estatuto de los empleados civiles del Estado en Italia*, REVL 106 (1959), 545-50.

32. LÓPEZ HENARES, José Luis: *El Estatuto del personal civil en Argentina*, DA 6 (1958), 35-40.

33. LÓPEZ NIEVES, José: *Consideraciones sobre el Estatuto de funcionarios de 1918*, DA 16 (1959), 15-24.

34. LÓPEZ RODÓ, Laureano: *Encuesta...*, 67-77.

35. LOZANO IRUESTE, José María: *Sobre el Estatuto belga de funcionarios*, RAP 1 (1950), 297-301.

36. MARÍN PÉREZ, Pascual: *Encuesta...*, 17-23.

37. MARTÍN ARTAJO, Alberto: *Encuesta...*, 3-10.

37 bis. MEYLÁN, José Luis: *La función pública española en la doctrina científica*, Madrid, 1962.

38. MORIS MARRODÁN, José Luis: *Encuesta...*, 51-58.

39. MORO SERRANO, Sebastián: *Ley alemana de funcionarios federales (Bundesbeamtengesetz de 14 de julio de 1953)*, RAP 22 (1957), 305-58.

40. NIETO GARCÍA, Alejandro: *La condición política de los funcionarios federales en Alemania occidental*, RAP 30 (1959), 301-08.

41. NIETO GARCÍA: *Fuentes legislativas preconstitucionales para la historia de la burocracia en España*, RAP 33 (1960), 273-303.

42. NIETO GARCÍA: *La nueva Ley de funcionarios en el Estado alemán de la Baja Sajonia*, RAP 34 (1961), 319-35.

43. NIETO GARCÍA: *Administración y burocracia*, en Ests. Jordana, III-1, 343-72.

44. PÉREZ BOTIJA, Eugenio: *Los funcionarios alemanes celebran un convenio colectivo de trabajo con el Estado*, DA 43 (1961), 19-24.

45. PÉREZ OLEA, Manuel: *El nuevo Estatuto del personal civil de la Administración pública argentina*, RAP 26 (1958), 231-36.

46. PÉREZ SERRANO, Nicolás: *Proletarización del funcionario*, en Ests. Gascón y Marín, 167-86.

47. PERPIÑÁ RODRÍGUEZ, Antonio: *Notas sociológicas sobre la burocracia española*, DA 15 (1959), 5-16.

48. PRECIOSO PRECIOSO, Manuel: *Puntos básicos del régimen de funcionarios*, DA 4 (1958), 45-50.

49. RÍO IGLESIA, Eduardo del: *La eficiencia en la Administración*, DE 1 (1948); 2 (1948-49), 47-53; 3 (1949), 29-36; 8 (1950), 109-14.

50. RODRÍGUEZ DE MIGUEL, Luis: *Régimen de transición para la función pública española*, DA 8-9 (1958), 5-16, y en el vol. colectivo *II Semana...*, 323-37.

51. RODRÍGUEZ DE MIGUEL: *La legislación de 1918 sobre funcionarios públicos: sus virtudes, defectos y consecuencias*, en el vol. *I Semana...*, 231-36.

52. RODRÍGUEZ DE MIGUEL: *Algunas cuestiones básicas para un nuevo Estatuto general de funcionarios*, en *I Semana...*, 244-51.

53. ROMAY BECCARÍA, José Manuel: *Personal contratado al servicio de la Administración*, DA 50 (1962), 45-49.

54. ROYO-VILLANOVA, Segismundo: *La función pública*, en el volumen colectivo *La Administración pública y el Estado contemporáneo*, Madrid, 1961, 9-62.

55. ROYO-VILLANOVA: *La función pública en Suiza*, en *Ests. Jordana*, III-1, 343-72.

56. ROYO-VILLANOVA: *Encuesta...*, 25-30.

57. RUIZ-BENÍTEZ DE LUGO Y RUIZ, Ricardo: *De cara a los Estatutos de funcionarios*, DA 14 (1959), 5-12.

58. RUIZ DEL CASTILLO Y CATALÁN DE OCÓN, Carlos: *Técnica y moral en la función pública desde el punto de vista de una Filosofía de la Cultura*, REVL 11 (1943), 625-42.

59. SERRA PIÑAR, Antonio: *Naturaleza de la relación jurídica que une al funcionario con la Administración*, en *Ests. Gascón y Marín*, 187-212.

60. SIGUÁN SOLER, Miguel: *Cómo dirigir el personal de la Administración*, DA 2 (1958), 27-34.

61. SOLDEVILA: *El funcionarismo*, RTrib. 56 (1922), 605; 57 (1923), 197-99.

62. UBIERNA Y EUSA, José Antonio: *Régimen legal de los funcionarios del Estado*, Madrid, 1949.

63. VALLINA VELARDE, Juan Luis de la: *Naturaleza jurídica de la relación del funcionario público con el Estado*, RUO (1948), 75-111.

64. *Los funcionarios frente a su función*, DA 5 (1958), 61-64.

65. *El Civil Service británico*, DA 5 (1958), 65-67.

b) *Organización.*

66. ALFARO ALFARO, Juan: *La organización administrativa y el personal en la Administración pública*, DA 15 (1959), 55-58.

67. CARRO MARTÍNEZ, Antonio: *La organización de la Administración española y el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo*, DA 13 (1959), 5-14.

68. GALLEGO, J. E., y SOLANO, A.: *La Dirección General de Administración y la función pública en Francia*, DA 25 (1960), 49-53.

69. GARCÍA PASCUAL, Pedro: *La Dirección de la Función pública*, DA 10 (1958), 31-38.

70. OLIVA DE CASTRO, Andrés de la: *Organos colegiados de la Administración en el Estatuto italiano de funcionarios*, DA 15 (1959), 55-58.

71. SANABRIA, Francisco: *La Administración norteamericana: atribución de competencias en materia de personal*, DA 17 (1959), 49-53.

72. VALLINA VELARDE, Juan Luis de la: *La Dirección General de la Función pública*, DA 23 (1959), 35-46.

c) *Selección, formación y perfeccionamiento.*

73. AGUIRRE LOSTAU, Joaquín: *La selección y formación de funcionarios en Francia*, DA 2 (1958), 67-71.

74. CARRASCO BELINCHÓN, Julián: *El perfeccionamiento profesional de los funcionarios públicos*, DA 25 (1960), 25-32.

75. CARRO MARTÍNEZ, Antonio: *La formación del personal de la Administración del Estado*, en *I Semana...*, 157-64.

76. CARRO MARTÍNEZ: *Selección de funcionarios del Civil Service británico*, DA 12 (1958), 5-14.

77. FRAGA IRIBARNE, Manuel: *Sistemas posibles para mejorar el conocimiento de las organizaciones internacionales por los funcionarios nacionales*, RAP 27 (1958), 217-27.

78. GARCÍA-TREVIJANO FOS, José Antonio: *El Derecho administrativo y la formación de los funcionarios públicos*, DA 34 (1960), 7-16.

79. GARRIDO FALLA, Fernando: *Tendencias actuales en relación con el perfeccionamiento de las categorías superiores de la función pública*, RAP 20 (1956), 47-68; y en las *Actas del X Congreso Internacional de Ciencias Administrativas*, Madrid, 1956, 611-27.

80. GARRIDO FALLA: *Universidad y función pública, en las Actas del XXIII Congreso hispano-portugués para el Progreso de las Ciencias*, Coimbra, 1957, VI, 101-12.

81. GARRIDO FALLA: *El Derecho administrativo y la formación de los funcionarios públicos*, DA 32-33 (1960), 7-14; y en su libro *Dos métodos en el estudio de la Administración pública*, Sevilla, 1961, 110-27.

82. GARRIDO FALLA: *Los funcionarios públicos y los estudios sobre Administración pública*, DA 41 (1961), 29-36; y en su libro *Dos métodos en el estudio de la Administración pública*, Sevilla, 1961, 110-27.

83. GASCÓN HERNÁNDEZ, Juan: *La formación y selección de los funcionarios superiores de la Administración*, RFDM 6-7 (1940), 257-67.

84. GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *La selección de funcionarios públicos*, DA 7 (1958), 17-28; y en *II Semana...*, 119-33.

85. JORDANA DE POZAS, Luis: *Formación y perfeccionamiento de los funcionarios públicos en España*, DA 38 (1961), 27-36; y en *Coloquio...*, 129-39.

86. LASO VALLEJO, Gregorio: *El sistema de calificación de los funcionarios públicos*, DA 23 (1959), 5-16.

87. LÓPEZ MEDEL, Jesús: *El problema de las oposiciones en España*, Madrid, 1957.

88. LÓPEZ RODÓ, Laureano: *Perfectionnement des fonctionnaires européens: rôle des établissements d'enseignement*, en el vol. colectivo *La fonction publique européenne*, Saarbrüken, 1956, 32-54; y en castellano en REVL 92 (1957), 199-221, y en las *Actas del XXIII Congreso luso-español para el Progreso de las Ciencias*, Coimbra, 1957, VI, 171-93.

89. LOZANO IRUESTE: *El ingreso de los funcionarios públicos*, DA 16 (1959), 35-40.

90. MOURE MARIÑO: *El sistema de la oposición*, RUM 1 (1941), 132-40.

91. OLIVA DE CASTRO, Andrés de la: *Formación y perfeccionamiento de los funcionarios públicos*, DA 7 (1958), 29-44; y en *II Semana...*, 217-38.

92. OLIVA DE CASTRO: *La Escuela de Administración pública de la América Central*, DA 14 (1959), 51-54.

93. OLIVA DE CASTRO: *El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios*, DA 38 (1961), 37-52; y en *Coloquio...*, 213-30.

94. PÉREZ OLEA, Manuel: *La Escuela Nacional de Administración francesa*, RAP 14 (1954), 241-96.

95. PÉREZ OLEA: *La Escuela Superior de Administración pública de América Central (ESAPAC)*, RAP 17 (1955), 317-35.

96. ROYO-VILLANOVA, Segismundo: *La idoneidad de los funcionarios públicos*, Madrid, 1946.

97. ROYO-VILLANOVA: *La formación de los funcionarios públicos*, RAP 2 (1950), 11-34.

98. SERRANO GUIRADO, Enrique: *El régimen de oposiciones y concursos de funcionarios*, Madrid, 1956 (publicados también los diversos capítulos en los números 7, 8 y 12 de la RAP, y en *Ests. Gascón y Marín*).

99. SIGUÁN SOLER, Miguel: *La selección para el ingreso en la Administración pública*, DA 26 (1960), 7-22, y 27 (1960), 15-28.

100. SOLANO RUIZ, Antonio: *La calificación del funcionario: especial referencia al sistema francés*, DA 34 (1960), 25-33.

101. TORRES CAMPOS: *La oposición como medio de ingreso en las carreras del Estado*, RTrib. 45 (1911), 65-70.

102. *Selección de personal a través de la entrevista*, DA 5 (1958), 93-98.

d) *Cuerpos, clasificaciones* (2).

103. CARRO MARTÍNEZ, Antonio: *Clasificación de funcionarios*, DA 7 (1958), 5-16; y en *II Semana...*, 21-37.

104. GARCÍA PASCUAL, Pedro: *Clasificación de los puestos de trabajo*, DA 36 (1960), 7-20.

105. GARCÍA PASCUAL: *Los Cuerpos de funcionarios de la Administración pública española*, Madrid, 1960.

106. GUITART Y DE GREGORIO, Rafael María: *Algunas ideas sobre clasificación de funcionarios*, en *II Semana...*, 51-62.

107. HEREDERO HIGUERAS, Manuel: *La calificación de los puestos de trabajo en la función pública*, Madrid, 1961.

108. HEREDERO HIGUERAS: *La calificación de los puestos de trabajo en la Administración pública*, DA 41 (1961), 37-42.

109. LÓPEZ HENARES, José Luis: *Cuerpos y estructura de la función pública en España*, DA 4 (1958), 13-30.

(2) Véase también el núm. 67.

110. LÓPEZ HENARES: *Clasificación y retribución de funcionarios en Estados Unidos*, DA 24 (1959), 5-16.

111. LÓPEZ HENARES: *Determinación de los puestos de trabajo en la Administración del Estado según la Ley de Procedimiento*, DA 25 (1960), 17-24.

112. OVEJERO ALVAREZ, José María: *Posible clasificación funcional de los funcionarios españoles*, DA 4 (1958), 51-58.

113. ROLDÁN CASAÑÉ, Benito: *Clasificación de funcionarios*, en *II Semana...*, 41-49.

e) *Deberes, derechos, situaciones.*

114. ALVAREZ GENDÍN, Sabino: *Criterios sobre la incompatibilidad de los funcionarios de la Administración civil del Estado según el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955*, RFDO 79 (1956), 463-78.

115. CARRO MARTÍNEZ, Antonio: *Los incentivos para el personal de la Administración española*, DA 20-21 (1959), 37-44.

116. CASAS Y MORAL: *Observaciones al Real Decreto de 29 de abril de 1857 sobre las autorizaciones para procesar a los empleados de la Administración*, RGLJ 9 (1857), 396-400.

117. CASTEJÓN Y MARTÍNEZ DE ARIZALA, Federico: *En torno a lo penal y lo administrativo*, RFDM 8-11 (1942), 84-86.

118. CASTEJÓN Y MARTÍNEZ DE ARIZALA: *Faltas penales, gubernativas y administrativas*, Madrid, 1950; y *Apéndice* 1.°, Madrid, 1955.

119. FÁBREGAS DEL PILAR, José María: *La responsabilidad del Estado y de sus autoridades y funcionarios*, RGLJ (1957), 701-44.

120. FERNÁNDEZ DE VELASCO, Recaredo: *Las Asociaciones de funcionarios en Alemania*, RTrib. 49 (1915), 756-58.

121. GARCÍA PASCUAL, Pedro: *El ascenso de los funcionarios*, DA 2 (1958), 5-16.

122. GARCÍA PASCUAL: *La promoción a la jefatura*, DA 39 (1961), 19-25.

123. GARRIDO FALLA, Fernando: *Recuperación de destinos por los funcionarios sancionados del Ministerio de Educación Nacional*, RE 20 (1954), 165-69.

124. GÓMEZ ANTÓN, Francisco: *La renuncia del funcionario en el Derecho administrativo español*, RISA 26 (1960), 389-97.

125. GUAITA, Aurelio: *El proceso de responsabilidad civil de funcionarios públicos*, ADC 6 (1953), 94-132.

126. GUAITA, Aurelio: *Excedencia*, NEJ 9 (1958), 184-92.

127. JORDANA DE POZAS, Luis: *La moral profesional del funcionario público*, en *Ests. Jordana*, I, 121-37.

128. MARTÍ JARA: *Denegación de licencias por enfermedad solicitadas por funcionarios públicos*, RDPriv. 12 (1925), 300.

129. NIETO GARCÍA, Alejandro: *Sobre algunas remuneraciones ajenas al sueldo en los funcionarios franceses*, RAP 28 (1959), 309-17.

130. PAÑO LALANA: *La obediencia jerárquica en el Derecho*, REVL 76 (1954), 522-33.

131. PARADA VÁZQUEZ, José Ramón: *Obstáculos a la responsabilidad penal de los funcionarios*, RAP 31 (1960), 95-152.

132. PI SUÑER, José María: *La responsabilidad personal de los agentes públicos en relación con los terceros*, RIDC 3 (1954), 119-23.

133. RILO: *Funcionarios públicos: conmutación de penas accesorias*, FG 43 (1948), 5-7.

134. ROLDÁN CASAÑÉ, Benito: *Bases para un ensayo de remuneración con incentivo en la Administración pública*, DA 16 (1959), 25-34.

135. SALVADOR BULLÓN, Hilario y Pablo: *La prescripción de las faltas disciplinarias en el Derecho español*, RGLJ (1952), 691-716.

136. SERRANO GUIRADO, Enrique: *La Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración civil del Estado*, RAP 15 (1954), 237-60.

137. SERRANO GUIRADO: *Las incompatibilidades de autoridades y funcionarios*, RAP 19 (1956), 59-158, y Madrid, 1956.

138. SIGUÁN SOLER, Miguel: *Problemas de retribución de los funcionarios públicos*, DA 19 (1959), 13-20.

139. VILLAR PALASÍ, José Luis: *La licitud de la huelga de funcionarios declarada por el Conseil d'Etat*, RAP 2 (1950), 271-76.

140. VIPEGÓN: *Tribunales de honor*, RGLJ (1902), 347-55.

141. *La legislación protocolaria y su observancia*, RGD 48 (1948), 487-92.

f) *Seguridad social, «Clases Pasivas»*.

142. ALONSO OLEA, Manuel: *La Ley de 15 de julio de 1954, por la que se establece la ayuda familiar para los funcionarios públicos civiles*, RAP 14 (1954), 219-32.

143. ALONSO OLEA, Manuel, y SERRANO GUIRADO, Enrique: *La seguridad social de los funcionarios públicos en España y en el extranjero*, Madrid, 1957.

144. BALDASANO DE PADURA, Manuel: *El problema de la seguridad social de los funcionarios públicos*, DA 49 (1962), 11-25.

145. CARRASCO BELINCHÓN, Julián: *El Estatuto de Clases Pasivas y la seguridad social del funcionario público*, DA 12 (1958), 25-30.

146. CARRASCO BELINCHÓN: *El régimen de seguridad social de los empleados y obreros al servicio del Estado*, en *Ests. Jordana*, III-3, 369-87.

147. ENTRENA CUESTA, Rafael: *Las clases pasivas en Francia*, RAP 16 (1955), 273-86.

148. GARCÍA PASCUAL, Pedro: *La permanencia y la seguridad social del personal de la Administración pública*, DA 30 (1960), 19-26.

149. GARCÍA-TREVIJANO FOS, José Antonio: *Un supuesto de injusticia en la legislación de clases pasivas: la separación matrimonial*, RAP 25 (1958), 181-87.

150. GÓMEZ-ACEBO SANTOS, Ricardo: *El Decreto de 11 de julio de 1949 ante la jurisdicción de agravios*, RAP 4 (1951), 261-74.

151. GÓMEZ-ACEBO SANTOS, Ricardo: *Notas sobre el régimen de subsidios familiares del personal no funcionario al servicio de la Administración*, en *Ests. Jordana*, III-3, 429-42.

152. GUAITA, Aurelio: *Derechos pasivos*, NEJ 7 (1955), 55-68.

153. HUESO CRUZ, Quintiliano: *Manual de las clases pasivas*, Madrid, 1953.

154. JORDANA DE POZAS, Luis: *Tendencias modernas sobre el régimen de clases pasivas*, Madrid, 1926; y en *Ests. Jordana*, I, 139-71, y II-2, 25-58.

155. JORDANA DE POZAS: *La seguridad social de los funcionarios públicos en España*, CPS 12 (1951), 9-27; y LC (1952).

156. LABORDA IBÁÑEZ: *El Estatuto de Clases Pasivas del Estado y su evolución*, Madrid, 1950.

157. MAÑUECO: *Clases pasivas del Estado*, RCDI 3 (1927), 199-206 y 357-73.

158. MIQUEL IBARGÜEN: *Clases pasivas*, RGLJ 65 (1884), 158-74.

159. PÉREZ OLIVA: *¿Tienen derecho a pensiones las familias de los Registradores de la Propiedad por los servicios prestados al Estado por sus causantes como tales Registradores?*, RGLJ 79 (1891), 578-83.

160. PÉREZ OLIVA: *Retención de haberes atrasados de las clases pasivas y funcionarios públicos*, RGLJ 79 (1891), 139-43.

161. PÉREZ OLIVA: *Derecho a pensión de Montepío de las familias de funcionarios del Ministerio Fiscal y Relatores de Audiencia*, RGLJ 80 (1892), 167-69.

162. RIVERO IGLESIAS: *Legislación de clases pasivas*, Madrid, 1915.

163. VILLA, Luis Enrique de la: *Hacia una reforma de la seguridad social de los funcionarios públicos*, DA 32-33 (1960), 25-34.

g) *«Parafuncionarios» y obreros.*

164. GARCÍA OVIEDO, Carlos: *Los servidores del Estado en la empresa pública industrial*, en *Ests. Gascón y Marín*, 397-410.

165. JUAN ABAD, Antonio de: *El problema del personal a través de las reglamentaciones nacionales del trabajo*, en *Ests. Jordana*, III-3, 115-25.

166. PÉREZ BOTIJA, Eugenio: *El problema de los «no funcionarios» en las entidades públicas*, en *Ests. Gascón y Marín*, 127-66.

167. VILLA, Luis Enrique de la: *Sobre el personal no funcionario al servicio de la Administración pública*, DA 54 (1962), 13-22.

h) *Funcionarios «de facto».*

168. FUEYO ALVAREZ, Jesús Florentino: *La doctrina de la Administración «de facto»*, RAP 2 (1950), 35-56.

169. GASCÓN Y MARÍN, José: *Funcionarios de hecho*, NEJ 10 (1960), 511-12.

170. MARTÍNEZ USEROS, Enrique: *Consideraciones sobre los funcionarios de hecho*, en *Ests. Gascón y Marín*, 97-126.

171. VALLINA VELARDE, Juan Luis de la: *Sobre el concepto de funcionario de hecho*, RAP 29 (1959), 103-58.

i) *Varia.*

172. AMORÓS, Narciso: *Notas sobre la integración de los funcionarios de la Zona Norte del Protectorado de Marruecos*, RAP 36 (1961), 355-62.

172 bis. GASCÓN Y MARÍN, José: *Les functionnaires internationaux*, en *Recueil des cours de l'Académie de Droit international*, La Haya (1932), 725-97.

173. MALLART, José: *La organización científica de la Administración pública*, REP 83 (1955), 91-111.

174. MEDINA ORTEGA, Manuel: *La jurisprudencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas*, RAP 36 (1961), 387-415.

175. SERRANO GUIRADO, Enrique: *El personal de Educación Nacional en la jurisdicción de agravios*, Madrid, 1955.

176. SUÁREZ FIGUEROA: *El abogado, funcionario público*, RTrib. 62 (1928), 324-25 y 333-36.

B) ADMINISTRACIÓN LOCAL.

a) *Estudios de carácter general.*

177. ABELLA: *Reglamento de funcionarios*, Madrid, 1952-53.

178. BERMEJO GIRONÉS, Juan Ignacio: *Los funcionarios de la Administración local ante el Estado*, REVL 9 (1943), 409-14.

179. CARBALLO CAABEIRO, Antonio: *El estatuto de los funcionarios municipales en Francia*, REVL 74 (1954), 229-40.

180. CARRASCO BELINCHÓN, Julián: *La jefatura administrativa en las Corporaciones locales*, REVL 110 (1960), 161-84.

181. CLAVERO ARÉVALO, Manuel Francisco: *La situación de los funcionarios en los casos de alteración de términos municipales*, en *Ests. Gascón y Marín*, 3-28.

182. CLAVERO ARÉVALO: *Los gastos de personal en las Administraciones locales*, RAP 23 (1957), 273-90.

183. FERNÁNDEZ VILLA, Juan José: *Problemas de Administración local vistos por los Tribunales*, en el vol. colectivo *Jornadas municipalistas en las islas Canarias*, Las Palmas, 1957.

184. GALLEGO BURÍN, Alberto, y DÍAZ PERELLÓ, Andrés: *Primer prontuario de la vida local española*, Madrid, 1949.

185. GASCÓN Y MARÍN, José: *Funcionarios provinciales*, REVL 7 (1943), 50-63.

186. GONZÁLEZ NIETO, E.: *El personal de las Corporaciones locales ante las reglamentaciones nacionales de trabajo*, REVL 65 (1952), 637-51.

187. GRACIA DUQUE, B.: *Algo sobre funcionarios de Administración local*, LAP (1948), 108-10.

188. JORDANA DE POZAS, Luis: *Rango y tarea de los funcionarios de Administración local*, en *Ests. Jordana*, I, 723-43.

189. MARINAS, Valentín de las: *El funcionario y el municipio*, REVL 12 (1943), 859-60.

190. MEDINA ORTEGA, Manuel: *El personal contratado en la Administración local*, REVL 115 (1961), 3-23.

191. RODRÍGUEZ GEREZ: *La potestad reglamentaria del municipio en materia de funcionarios: su órbita y tramitación*, REVL 40 (1948), 531-38.

192. SANZ GONZÁLEZ, Ignacio: *Los funcionarios municipales en Navarra*, en el vol. colectivo *Curso de Derecho navarro*, II, Pamplona, 1959, 89-108.

193. SERRALLONGA, Luis G.: *Funcionarios de la Administración local: aplicación de la Ley de 22 de julio de 1961 a los funcionarios femeninos*, LAP (1962), 152-54.

194. VIDAL PENA, S.: *Más sobre los funcionarios (locales)*, LAP (1948), 106.

b) *Selección, formación y perfeccionamiento.*

195. ALVAREZ GENDÍN, Sabino: *Formation et perfectionnement des fonctionnaires de l'Administration locale*, RISA 22 (1956), 155-72.

196. GARRIDO FALLA, Fernando: *Las técnicas de promoción por méritos de los funcionarios y, principalmente, la anotación en el expediente (con exclusiva referencia a los funcionarios de la Administración local española)*, REVL 94 (1957), 497-505.

197. RUIZ DEL CASTILLO Y CATALÁN DE OCÓN, Carlos: *La escuela de funcionarios y la formación intelectual y moral de los de Administración local*, REVL 99 (1958), 330-49.

c) *Deberes, derechos, situaciones* (3).

198. AGUILERA, A.: *Guía-prontuario sobre responsabilidad de funcionarios y procedimiento disciplinario en las Corporaciones locales*, Valencia, 1956.

199. ALVAREZ GENDÍN, Sabino: *Indemnización de daños y perjuicios a los secretarios suspensos o destituídos indebidamente*, RGLJ (1927), 550-54.

200. ARROYO, J. M. de: *Deberes del funcionario municipal*, REVL 26 (1946), 269-72.

201. BLESA, Diego: *Responsabilidades directas de los Alcaldes y concejales por débitos del contingente provincial de los Ayuntamientos*, RTrib. 59 (1925), 464-65.

---

(3) Véanse también los núms. 181 y 193.

202. CARBALLO CAABEIRO, Antonio: *Los quinquenios en los cuerpos nacionales de Administración local*, REVL 21 (1945), 424-27.

203. GAJA MOLIST, Esteban: *Una situación a desaparecer: la excedencia especial*, REVL 121 (1962), 46-51.

204. GABRIEL RODRÍGUEZ: *El Estatuto Municipal: interpretación y aplicación del artículo 273*, RTrib. 60 (1926), 229-32.

205. GONZÁLEZ NIETO, E.: *Responsabilidad de los miembros y funcionarios de las Entidades locales*, REVL 77 (1954), 665-702, y 79 (1955), 13-56.

206. GONZÁLEZ NIETO: *Los derechos adquiridos según el reglamento de funcionarios de Administración local*, REVL 97 (1958), 67-74.

207. GONZÁLEZ NIETO: *La prescripción de la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de Administración local*, REVL 98 (1958), 189-210.

208. GONZÁLEZ NIETO: *La falta administrativa muy grave de conducta irregular del artículo 106-3.° b) del Reglamento de funcionarios de Administración local*, REVL 116 (1961), 224-36.

209. GONZÁLEZ NIETO: *Las sanciones disciplinarias a los funcionarios de la Administración local*, REVL 119 (1961), 657-84.

210. GONZÁLEZ NIETO: *Sobre el concepto disciplinario del abandono del servicio por los funcionarios de Administración local*, BCN 206 (1962), 80-85.

211 GUGLIERI NAVARRO, Antonio: *Consideraciones sobre un precepto reglamentario (sobre incompatibilidades)*, REVL 68 (1953), 186-90.

212. PI SUÑER, José María: *La responsabilidad de los órganos y funcionarios de la Administración local*, REVL 55 (1951), 38-48.

213. PUJOL GERMÁ: *Responsabilidad civil de Alcaldes y concejales*, LAP (1948), 224-28, 78-81, 117-21, 142-44.

214. RODRÍGUEZ MORO, Nemesio: *Deberes, faltas y sanciones de los funcionarios municipales*, Bilbao, 1950.

215. SEGURA: *La remuneración de servicios especiales*, REVL 14 (1944), 275-78.

d) *Cuerpos nacionales, funcionarios administrativos* (4).

216. BERMEJO GIRONÉS, Juan Ignacio: *La función asesora respecto a la legalidad de los actos y acuerdos*, en el vol. colectivo *Jornadas municipalistas en las islas Canarias*, Las Palmas, 1957.

(4) Véanse también los núms. 180 y 199.

217. CARBALLO CAABEIRO, Antonio: *El secretario municipal en los países de la Europa occidental,* REVL 95 (1957), 716-30.

218. DIEGO MARTÍN, M.: *Funcionarios administrativos municipales,* LAP (1948), 111-12.

219. GALLEGO BURÍN, Alberto, y DÍAZ PERELLÓ, Andrés: *Nombramiento de secretarios, interventores y depositarios de Administración local,* RMAL (1949), 139-42.

220. GALLEGO BURÍN: *El secretariado en los municipios menores de quinientos habitantes,* REVL 41 (1948), 671-76.

221. GALLEGO BURÍN: *Proceso del carácter nacional de los Cuerpos de secretarios, interventores y depositarios de Administración local,* REVL 59 (1951), 697-702.

222. PEREIRA GARCÍA, Jaime: *El secretario de la Corporación local ante las nuevas tendencias de la Administración,* REVL 94 (1957), 523-35.

223. POYATO DÍAZ: *Los escalafones de los Cuerpos nacionales de Administración local,* REVL 25 (1946), 80-81.

224. RUIZ FERNÁNDEZ, Francisco: *Fianza colectiva y mancomunada de los depositarios de fondos de Administración local,* Madrid, 1957.

225. URQUÍA, Leopoldo de: *La fe administrativa,* REVL 14 (1944), 275-78.

226. URQUÍA: *La fianza de los depositarios,* REVL 38 (1948), 235-41.

227. VALIENTE GÁLVEZ, M.: *Etica y actuación del secretario,* REVL 12 (1943), 851-58.

e) *Seguridad social, «clases pasivas».*

228. AZCOITI SÁNCHEZ-MUÑOZ, Vicente, y FERNÁNDEZ HERAS, Amado: *La ayuda familiar para los funcionarios de la Administración local,* Barcelona, 1957.

229. BALDASANO DE PADURA, Manuel: *La mutualidad nacional de previsión de la Administración local,* REVL 115 (1961), 46-60.

230. FERNÁNDEZ VILLA, Juan José: *El montepío nacional de Administración local,* REVL 17 (1944), 721-23.

231. GALLEGO BURÍN, Alberto: *Los derechos pasivos de los funcionarios locales,* RMAL (1943).

232. GALLEGO BURÍN: *Derechos pasivos de los funcionarios locales: el montepío general,* Madrid, 1946.

233. GALLEGO BURÍN: *El montepío de los Cuerpos nacionales de Administración local,* REVL 27 (1946), 391-94.

234. GALLEGO BURÍN: *Las clases pasivas en la nueva Ley de Régimen Local*, REVL 55 (1951), 82-86.

235. JIMÉNEZ BERFEL: *El montepío general de secretarios, interventores y depositarios de fondos de Administración local*, REVL 34 (1947), 562-64.

236. LARA POL, Juan Antonio: *Los derechos pasivos de los funcionarios de Administración local antes y después de 1 de diciembre de 1960*, BCN 206 (1962), 73-79.

237. LEAL FUERTES, José: *Algunas consideraciones sobre ayuda familiar en las Entidades locales*, REVL 92 (1957), 225-44.

238. MAHILLO SANTOS, Juan: *La mutualidad de Administración local: concepto y caracteres*, REVL 117 (1961), 359-69.

239. OLAVARRÍA TÉLLEZ, Angel: *Las Corporaciones locales y los seguros sociales*, REVL 3 (1942), 25-39; 4 (1942), 55-73.

240. REDONDO, E. F.: *Los derechos pasivos de los funcionarios*, BCN 99 (1953), 137-39.

241. SIMÓN TOBALINA, Juan Luis de: *El plus familiar en las Entidades locales*, RDT 1 (1954), 7-8.

242. SIMÓN TOBALINA: *La ayuda familiar en las Entidades locales*, RDT 4 (1954), 79-81.

C) EXTRANJERO.

Alemania: véanse los números 12, 39, 40, 42, 44, 120, 217.
América Central: 92, 95.
Argentina: 32, 45.
Austria: 217.
Bélgica: 35, 217.
Estados Unidos: 71, 110.
Francia: 68, 73, 94, 100, 129, 139, 147, 179, 217.
Gran Bretaña: 30, 65, 76, 217.
Holanda: 217.
Italia: 31, 70, 217.
Luxemburgo: 217.
Organización de las Naciones Unidas: 172 bis, 174.
Suiza: 55, 217.

D) INDICE DE AUTORES.

1. ABELLA: 177.
2. AGUILERA, A.: 198.
3. AGUIRRE LOSTAU, Joaquín: 73.
4. ALFARO ALFARO, Juan: 66.

5. ALONSO OLEA, Manuel: 1, 142, 143.
6. ALVAREZ GENDÍN, Sabino: 114, 195, 199.
7. AMORÓS, Narciso: 172
8. ARCENEGUI Y CARMONA, Isidro de: 2.
9. ARROYO, J. M. de: 200.
10. AUNÓS PÉREZ, Eduardo: 3.
11. AZCOITI SÁNCHEZ-MUÑOZ, Vicente: 228.
12. BALDASANO DE PADURA, Manuel: 144, 229.
13. BENEYTO PÉREZ, Juan: 4, 5.
14. BERMEJO GIRONÉS, Juan Ignacio: 178, 216.
15. BLESA, Diego: 201.
16. CARBALLO CAABEIRO, Antonio: 179, 202, 217.
17. CARRASCO BELINCHÓN, Julián: 74, 145, 146, 180.
18. CARRO MARTÍNEZ, Antonio: 6-8, 67, 75, 76, 103, 115.
19. CASAS Y MORAL: 116.
20. CASTEJÓN Y MARTÍNEZ DE ARIZALA, Federico: 117, 118.
21. CLAVERO ARÉVALO, Manuel Francisco: 181, 182.
22. CLEMENTE MERODIO, Teodoro: 9.
23. COBO, Manuel: 10.
24. DÍAZ PERELLO, Andrés: 184, 219.
25. DIEGO MARTÍN, M.: 218.
26. ENTRENA CUESTA, Rafael: 147.
27. FÁBREGAS DEL PILAR, José María: 11, 119.
28. FERNÁNDEZ HERAS, Amado: 228.
29. FERNÁNDEZ DE VELASCO, Recaredo: 12-14, 120.
30. FERNÁNDEZ VILLA, Juan José: 15, 183, 230.
31. FRAGA IRIBARNE, Manuel: 77.
32. FUEYO ALVAREZ, Jesús Florentino: 16, 168.
33. GABRIEL RODRÍGUEZ: 204.
34. GAJA MOLIST, Esteban: 203.
35. GALLEGO, J. E.: 68.
36. GALLEGO BURÍN, Alberto: 184, 219-21, 231-34.
37. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: 17.
38. GARCÍA OVIEDO, Carlos: 164.
39. GARCÍA PASCUAL, Pedro: 18, 69, 104, 105, 121, 122, 148.
40. GARCÍA-TREVIJANO FOS, José Antonio: 19, 78, 149.
41. GARRIDO FALLA, Fernando: 79-82, 123, 196.
42. GASCÓN HERNÁNDEZ, Juan 20, 83.
43. GASCÓN Y MARÍN, José: 169, 172 bis, 185.
44. GÓMEZ-ACEBO SANTOS, Ricardo: 150, 151.
45. GÓMEZ ANTÓN, Francisco: 124.
46. GÓMEZ DE LA SERNA: 21.
47. GONZÁLEZ NIETO, E.: 186, 205-10.

48. GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: 84.

49. GRACIA DUQUE, B.: 187.

50. GOTARREDONA: 22.

51. GUAITA, Aurelio: 23, 24, 125, 126, 152.

52. GUGLIERI NAVARRO, Antonio: 211.

53. GUITART Y DE GREGORIO, Rafael María: 106.

54. HEREDERO HIGUERAS, Manuel: 107, 108.

55. HERNANDO DELGADO, Justo: 25.

56. HUESO CRUZ, Quintiliano: 153.

57. JIMÉNEZ BERFEL: 235.

58. JORDANA DE POZAS, Luis: 26-29, 85, 127, 154, 155, 188.

59. JUAN ABAD, Antonio de: 165.

60. LABORDA IBÁÑEZ: 156.

61. LARA POL, Juan Antonio: 236.

62. LASO VALLEJO, Gregorio: 30, 86.

63. LEAL FUERTES, José: 237.

64. LOBATO BRIME, Francisco: 31.

65. LÓPEZ HENARAS, José Luis: 32, 109-11.

66. LÓPEZ MEDEL, Jesús: 87.

67. LÓPEZ NIEVES, José: 33.

68. LÓPEZ RODÓ, Laureano: 34, 88.

69. LOZANO IRUESTE, José María: 35, 89.

70. MAHÍLLO SANTOS, Juan: 238.

71. MALLART, José: 173.

72. MAÑUECO: 157.

73. MARÍN PÉREZ, Pascual: 36.

74. MARINAS, Valentín de las: 189.

75. MARTÍ JARA: 128.

76. MARTÍN ARTAJO, Alberto: 37.

77. MARTÍNEZ USEROS, Enrique: 170.

78. MEDINA ORTEGA, Manuel: 174, 190.

79. MEYLÁN, José Luis: 37 bis.

80. MIQUEL IBARGÜEN: 158.

81. MORIS MARRODÁN, José Luis: 38.

82. MORO SERRANO, Sebastián: 39.

83. MOURE MARIÑO: 90.

84. NIETO GARCÍA, Alejandro: 40-43, 129.

85. OLAVARRIA TÉLLEZ, Angel: 239.

86. OLIVA DE CASTRO, Andrés de la: 70, 91-93.

87. OVEJERO ALVAREZ, José María 112.

88. PAÑO LALANA: 130.

89. PARADA VÁZQUEZ, José Ramón: 131.

90. PEREIRA GARCÍA, Jaime: 222.

91. PÉREZ BOTIJA, Eugenio: 44, 166.

92. PÉREZ OLEA, Manuel: 45, 94, 95.

93. PÉREZ OLIVA: 159-61.

94. PÉREZ SERRANO, Nicolás: 46.
95. PERPIÑÁ RODRÍGUEZ, Antonio: 47.
96. PI SUÑER, José María: 132, 212.
97. POYATO DÍAZ: 223.
98. PRECIOSO PRECIOSO, Manuel: 48.
99. PUJOL GERMÁ: 213.
100. REDONDO, E. F.: 240.
101. RILO: 133.
102. RÍO IGLESIA, Eduardo del: 49.
103. RIVERO IGLESIAS: 162.
104. RODRÍGUEZ GEREZ: 191.
105. RODRÍGUEZ DE MIGUEL, Luis: 50-52.
106. RODRÍGUEZ MORO, Nemesio: 214.
107. ROLDÁN CASAÑÉ, Benito: 113, 134.
108. ROMAY BECCARÍA, José Manuel: 53.
109. ROYO-VILLANOVA, Segismundo: 54-56, 96, 97.
110. RUIZ-BENÍTEZ DE LUGO Y RUIZ, Ricardo: 57.
111. RUIZ DEL CASTILLO Y CATALÁN DE OCÓN, Carlos: 58, 197.
112. RUIZ FERNÁNDEZ, Francisco: 224.
113. SALVADOR BULLÓN, Hilario y Pablo: 135.
114. SANABRIA, Francisco: 71.
115. SANZ GONZÁLEZ, Ignacio: 192.
116. SEGURA: 215.
117. SERRA PIÑAR, Antonio: 59.
118. SERRALLONGA, Luis G.: 193.
119. SERRANO GUIRADO, Enrique: 98, 136, 137, 143, 175.
120. SIGUÁN SOLER, Miguel: 60, 99, 138.
121. SIMÓN TOBALINA, Juan Luis de: 241, 242.
122. SOLANO RUIZ, Antonio: 68, 100.
123. SOLDEVILA: 61.
124. SUÁREZ FIGUEROA: 176.
125. TORRES CAMPOS: 101.
126. UBIERNA Y EUSA, José Antonio: 62.
127. URQUÍA, Leopoldo de: 225, 226.
128. VALIENTE GÁLVEZ, M.: 227.
129. VALLINA VELARDE, Juan Luis de la: 63, 72, 171.
130. VIDAL PENA, S.: 194.
131. VILLA, Luis Enrique de la: 163, 167.
132. VILLAR PALASÍ, José Luis: 139.
133. VIPEGÓN: 140.

AURELIO GUAITA,
Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

I. - RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS

BRECH, E. F. L.: *Organización y Dirección*. Ed. Rialp. Madrid, 1961. 639 páginas.

En su versión original la obra de BRECH, *Organisation: the Frame Work of Management*, tuvo una gran resonancia en el ámbito de la empresa privada por el conjunto de ideas nuevas y principios que aportaba a la idea general de la organización. Hoy, favorablemente traducida, se incorpora a la colección «La Empresa privada y el Hombre», que dirige el profesor SIGUÁN, y en la que ya se nos han venido ofreciendo una serie muy sugestiva de títulos de Ciencia de la Administración.

La obra consta de dos partes bien diferenciadas: una dedicada a análisis y exposición de los principios de organización, de marcado carácter teórico, y otra, más dinámica, de prácticas de organización.

Es evidente la gran importancia que tiene el estudio de las estructuras dentro de la organización, de cualquier tipo de organización, y por tanto, también de la Administración pública; si es cierto que existe un enfoque sistemático para la formulación de las estructuras debería existir un conjunto de principios aceptados, es decir, un juego de factores básicos admitidos que determinen la efectividad de la estructura de una organización cuando ésta esté funcionando en la práctica, y la carencia de dicho juego conducirá, hablando en términos generales y según opinión de BRECH, a diferencias en el desempeño de las funciones directivas.

BRECH, en uno de los apéndices de la obra, nos ofrece un estudio extractado de las principales posturas doctrinales en materia de principios de organización. El análisis de estos problemas preocupa por primera vez en el ámbito de la empresa privada. Producto de esta preocupación son las obras de LEWIS *Liversedge* y, sobre todo, las de TAYLOR y FAYOL que cierran esta primera etapa al establecer de una manera clara y eficaz, sobre todo este último, sus principios de dirección y el cuadro de los deberes directivos. Es más tarde cuando surge ya el esquema funcional con figuras tan relevantes y de tanto influjo en trabajos posteriores como las de WEBSTER ROBINSON y URWICK, para llegar al primer estudio analítico de gran importancia representado por la obra común de MOONEY y REILEY *On ward industry*. GRAICUNAS, al analizar el ámbito y alcance de la supervisión, cierra esta primera época de los constructores de la ciencia de la organización y de las estructuras.

La segunda obra de URWICK *The elements of Administration*, en la cual empleó como estructura inicial el concepto de «cuadro lógico», esto es, la identificación de un principio por referencia al proceso que en el mismo engendra y al «efecto» que el proceso a su vez alcanza, es considerada por BRECH como básica.

Justificado el interés del tema tras la lectura de esa variada gama de autores y libros, BRECH se ocupa, en la primera parte de su obra, de los llamados principios de organización. El problema, en líneas generales, se justifica, y el autor ofrece unos casos reales seleccionados al respecto, y mejor aún, se debe a la ausencia de responsabilidad claramente definida y conocida en lo que se refiere a la decisión directiva y, lo que es más importante, a la distribución de esta decisión entre los distintos directivos que en conjunto constituyen la estructura de la empresa. El defecto, pues, está en la carencia de una clara comprensión del proceso de dirección en sí mismo. La necesidad de obtención de unos principios generales de organización es, pues, evidente.

La organización debe ser estudiada sistemáticamente. BRECH advierte que no existe en sí misma, su naturaleza sólo podría precisarse en términos de una comprensión del proceso directivo en sí mis-

mo. La dirección es un proceso social que lleva implícito la responsabilidad por una planificación efectiva de las operaciones de la empresa. Para BRECH, la organización no es más que «un aspecto de la planificación relacionado con la definición de las responsabilidades de los puestos directivos y las relaciones mutuas oficialmente establecidas en virtud de una subdivisión». Consta de cuatro elementos funcionales: planificación, coordinación, motivación y control. Contempla el juego de estos elementos en relación con los dos tipos clásicos de organización: el formal y el informal o espontáneo, y analiza posteriormente la responsabilidad y las relaciones funcionales así como los conceptos básicos ya tan manejados en la actualidad de organización «lineal» y de «estados mayores» (*line* y *staff*).

Para BRECH la esencia del problema estructural de la organización está constituída por la definición de las responsabilidades. Definida la responsabilidad, la entrada en juego de la autoridad es automática y va implícita en la definición de aquélla.

Los principios de estructura de la organización deben abarcar el doble objetivo fundamental de conseguir una subdivisión clara y efectiva de la responsabilidad directiva y mantener al mismo tiempo una unidad de acción integrada.

Entre los principios que señala destaquemos: 1.° La organización como aspecto de planificación. 2.° La estructura. 3.° Responsabilidades claramente definidas por escrito. 4.° Subdivisión de responsabilidades en grupos específicos primarios. 5.° Delegación de responsabilidades en niveles inferiores, bien en línea directa o en miembros especialistas. 6.° La definición de responsabilidades y relaciones que integran la estructura de una organización deberá contener una serie de notas: un directivo al máximo nivel, adecuada descentralización de decisiones, líneas de responsabilidad claramente definidas, número limitado de subordinados a los que va dirigida la supervisión, etc. 7.° La delegación de responsabilidad implica siempre delegación de autoridad. 8.° Principio de flexibilidad en las estructuras.

Tales principios carecen de valor por sí mismos, pero adquieren su validez como normas para una práctica eficaz. Tal es el contenido esencial de la segunda parte de la obra que comentamos. Se estudia así, desde un punto de vista práctico, la erección de la estructura en sus aspectos mecánico y de reparto de funciones y puestos cualificados dentro de una organización empresarial tipo (esta parte puede ser de una gran ayuda para los dirigentes de la empresa privada), la alta dirección y el análisis de los términos centralización y descentralización.

Para BRECH, este problema tiene un doble carácter, ya que es a la vez una cuestión de estructura (esquema de responsabilidades) y de acción (actitud y comportamiento personal de los directivos y jefes dentro de una estructura determinada). El problema es terminológico; centralización debe emplearse específicamente, esto es, en el sentido de que la responsabilidad de tal o cual aspecto se retiene en el Centro; descentralización es el esquema resultante de la delegación de responsabilidad.

Acompaña esta parte con cuadros ilustrativos y esquemas de funcionamiento y estudia los comités, juntas o reuniones de trabajo por el especial interés que tienen como medios ideales de coordinación dentro de cualquier unidad administrativa.

Por último, y para aquellas empresas en las que las necesidades futuras asumen igual importancia y merecen igual atención que las presentes, es necesario estudiar, y así lo hace, la planificación, organización y el desarrollo de la dirección, mediante la oportuna selección y formación de futuros directivos.

En resumen, el libro es de gran utilidad para dirigentes de la empresa privada y contiene un volumen respetable de ideas perfectamente aplicables al esquema organizativo de la Administración pública.

Aparte el bosquejo histórico del pensamiento sobre la organización, del que ya hicimos referencia al principio, en apéndices sucesivos se estudian los informes de FLECK y HERBERT sobre la nacionalización de las empresas del carbón y del suministro de energía eléctrica, lo que proporciona material suficiente para ejercicios analíticos en este terreno.

A. DE JUAN ABAD.

FORSTHOFF, Ernst: *Deutsche Verfassungsgeschichte der Neuzeit*, 2.ª edición. Ed. W. Kohlhammer, Stuttgart, 1961. 192 páginas.

En 1940 publicó FORSTHOFF la primera edición de esta obra, que ahora vuelve a aparecer inalterada, excepción hecha, naturalmente, de la historia constitucional

del último período. La correspondiente al que transcurre entre 1.871 y 1.933 ha sido objeto de nueva redacción.

El punto de arranque de la obra es la transición de la Baja Edad Media a la Edad Moderna; concluye cuando, tras el intento de Schleicher de continuar en el Gobierno con medios no democráticos, por fin se decide «von Hindenburg por la legalidad..., y el 30 de enero nombra a Adolfo HITLER canciller del Reich».

A lo largo de todo este período analiza FORSTHOFF la historia constitucional, política y administrativa de Alemania, que ofrece en visión sintética y de conjunto en este Manual, dedicado fundamentalmente a cubrir una necesidad didácticta, tal y como el propio autor manifiesta en el prólogo que a la edición de 1940 escribe en Königsberg.

No es desde luego tarea fácil la que el autor lleva a cabo en este libro, al ofrecer en menos de 200 apretadas páginas una panorámica, elemental si se quiere, pero lo suficientemente amplia como para permitir conocer en su conjunto y con todo rigor la Historia constitucional y administrativa alemana. El libro ofrece, en base a la misma síntesis que contiene, un gran interés; y especialmente por lo que se refiere al carácter instrumental con que se presenta para el lector extranjero en cuanto le permite conocer infinidad de matices, peculiaridades e instituciones, que en base a un desarrollo histórico continuado, operan todavía en la realidad jurídica alemana de nuestros días.

Es difícil, desde luego, adoptar en principio criterio en el campo de la Historia del Derecho, acerca de si realmente debe o puede al menos corresponder la investigación de esta materia a unos «profesionales» de la misma o, por el contrario, en base a una historiografía institucional, también los especialistas de las distintas disciplinas pueden y deben tener cabida; pues desde luego no es poco lo que tienen que decir si realmente queremos que la tarea sea fecunda y permita conocer lo que las instituciones jurídicas han sido en el pasado, algo más que el simple estudio filológico de unos textos o cronológico de unos sucesos. En la trayectoria que marca la última de las posibilidades apuntadas, hay que situar la obra de FORSTOFF en medio de una tradición que en Alemania ofrece, además, muy importantes ejemplos: recordemos, entre otros, los nombres de PREUSS, GIESE, MOLITOR, E. KAUFMANN o, más recientemente, E. R. HUBER (1).

A lo largo de toda la obra mantiene FORSTHOFF una constante, ciertamente sugestiva, en cuanto a la exposición de los instituciones, hechos y situaciones que analiza. Fácil es adivinar, sin embargo, la imposibilidad de llevar a cabo un tratamiento uniforme referido a tan largo período, en el que las situaciones político-jurídicas son con frecuencia tan difícilmente homologables. Ello obliga al autor a mantenerse en ocasiones en planos en cierto modo distintos, no homogéneos. Así, por ejemplo, mientras en algunas partes insiste FORSTHOFF fundamentalmente en consideraciones de carácter sociológico, en otras se detiene de modo especial en la interpretación de hechos políticos o en la exposición del sistema constitucional de un momento determinado.

Junto a la valoración sintética y de conjunto que la obra presenta de toda la historia constitucinal alemana, debe destacarse igualmente cómo a lo largo de toda ella ha sabido el autor eludir la aridez de un estudio simplemente enunciativo de determinadas realidades constitucionales o administrativas, para encuadrarlas siempre en el marco político, espiritual y cultural del momento concreto en que esa realidad se presenta y desarrolla. Así, por ejemplo, la doctrina de las regalías, la figura del Comisario, la cuestión de la organización provincial u otros muchos puntos aparecen siempre enmarcados en la circunstancia histórica que los justifica y requiere, tan necesaria en esos como en todos los demás casos, para poder llegar a su justa comprensión.

No puede olvidarse tampoco que si hoy Alemania, desde la Constitución de 1871 es ciertamente una realidad política concreta y determinada, quizá como concepto histórico no sea sino un auténtico *Oberbegriff*, al que se reconducen no sólo un abundante número de Estados, sino también de ideologías, de aspiraciones, de anhelos. FORSTHOFF estudia, desde luego, los desarrollos constitucionales de los dis-

(1) Vid. PREUSS, *Verfassungspolitische Entwicklungen in Deutschland und Westeuropa*, Berlín, 1927, XX, 487 págs.; GIESE, *Deutsche Rechts- und Staatsgeschichte*, Frankfurt a. M., 1947, 175 págs.; MOLITOR, *Grundzüge der neueren Verfassungsgeschichte*, Karlsruhe, 1948, 131 págs.; E. R. HUBER, *Deutsche Verfassungsgeschichte seit 1789*, Stuttgart, I, 1957, 820 págs.; II, 1960, 954 págs. Cfr. sobre esta obra así como las consideraciones que sobre el tema formula A. NIETO, «Rev. Est. pol.», n.º 117-118, 823 y ss.

tintos Estados alemanes de Austria, incluso, aunque, como es lógico y explicable, dedica su mayor atención a la historia de Prusia, en torno a la que precisamente se polarizaría el concepto de Alemania; a la historia constitucional de Prusia, decimos, con su peculiar estructura sociológica—sistema agrario-feudal en el Este; liberal y burgués en el Oeste—, de «esa» Prusia, en relación con la cual ya Lorenz von STEIN había formulado sus dudas acerca de si era o no susceptible de tener un auténtico y verdadero régimen constitucional.

Toda la obra se desarrolla en este tono sintético que hemos apuntado, que no le resta, sino muy al contrario, precisión, exactitud e, incluso, amenidad.

S. MARTIN-RETORTILLO

GARCÍA OVIEDO, C.: *Derecho Administrativo*, 8.ª edición, a cargo de Enrique MARTÍNEZ USEROS, 2 vols., XX. 978 y 1.032 páginas, respectivamente. Madrid, 1962.

La meritoria tarea que Enrique MARTÍNEZ USEROS viene cumpliendo al cuidar de la publicación de la obra del llorado don Carlos GARCÍA OVIEDO, nos ofrece una vez más una nueva edición de su Derecho Administrativo—la octava—, en la que MARTÍNEZ USEROS continúa manteniendo las mismas líneas de claridad, sistema y síntesis que caracterizaron la obra del maestro, completadas a su vez con una muy extensa serie de notas doctrinales de carácter realmente exhaustivo. La abundancia de estas últimas, en las que el lector puede encontrar en todo momento amplia referencia del estado de la doctrina sobre los diferentes puntos tratados, no obstaculiza en ningún momento aquellas características de claridad y síntesis, que tan valiosas son en esta obra y que de modo tan especial la hacen aconsejable a efectos docentes.

La edición que comentamos, y que como todas las anteriores comprende tanto la Parte general como la llamada Parte especial, terminó de imprimirse en los últimos días del mes de septiembre de este año. Ello le da una extraordinaria actualidad, al haber permitido a MARTÍNEZ USEROS recoger no sólo las disposiciones publicadas hasta esa fecha, sino también la más reciente jurisprudencia, circunstancia que lógicamente viene a aumentar el mismo valor intrínseco.

Obra tan clásica en nuestra doctrina no creemos que, por conocida, requiera mayor comentario. Nos limitamos simplemente a dar noticia de la aparición de su octava edición, en la que, además, la distribución entre el texto y las notas aparece incluso mucho más equilibrada y asequible que como se presentaba en ediciones anteriores. Y al dar cuenta de su publicación, felicitar muy cordialmente a Enrique MARTÍNEZ USEROS por la labor que viene realizando, prueba como ninguna otra de fidelidad a un magisterio realmente inolvidable, augurándole al mismo tiempo todos los éxitos de que por su esfuerzo y trabajo es justamente merecedor.

S. MARTIN-RETORTILLO

GONZÁLEZ-BERENGUER. José Luis: *El patrimonio de las Corporaciones locales. Su recuperación y defensa.* Prólogo del profesor Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA. Madrid, 1961.

La apasionada vocación de GONZÁLEZ-BERENGUER por su tarea profesional y por el Derecho administrativo tiene a su favor una nueva prueba: este libro. Demuestra en él cómo los conceptos científicos, los preceptos legales, pierden su aparente frialdad al ponerse en contacto con la vida, al vivirlos con preocupación.

El autor nos confiesa que ha vivido la triste experiencia profesional de servir como secretario a un Municipio que, propietario de una gran extensión de montes, no ha sabido, en su opinión, defenderlos y administrarlos. Esto le ha permitido llegar a conclusiones que hace cinco años —nos dice—le hubieran parecido heterodoxas, y dar a las páginas de su libro «el fuego y la inquietud de quien ha presenciado durante más de cinco años la intolerable audacia de la voracidad privada en los bienes comunales y montes municipales, voracidad frente a la cual son impotentes los medios de que usan los Ayuntamientos». Lo que no quiere decir que usen de todos los medios legales de que disponen.

La teoría del dominio de la Administración contemplada desde esta perspectiva y con esta inquietud, descubre ángulos y posibilidades que en las frías exposiciones doctrinales quedan en la penumbra.

Pero la personalidad del autor, bien co-

nócida de los lectores de la REVISTA, desvanecerá por sí sola toda posible impresión deducida de lo expuesto sobre la falta en el libro de la exposición teórica de las cuestiones que aborda. GONZÁLEZ-BERENGUER equilibra perfectamente formación doctrinal y experiencia. En esta obra expone de manera completa la teoría del dominio público y del patrimonio municipal. Estudia los problemas jurídico-administrativos de los montes, estructurando y sintetizando este importante capítulo de la llamada parte especial del Derecho administrativo.

El detenido estudio de la legislación vigente permite al autor señalar cuáles son las características reales del régimen de dominio público en nuestro Derecho local y concluír qué en aquélla hay elementos suficientes para una defensa relativamente eficaz del patrimonio de las entidades locales, pero estima que debe reformarse la actual normativa de los bienes de estas Corporaciones. La reforma debe tener lugar en el sentido de declararlos de dominio público, con la consecuencia de un plazo extraordinario para ser adquiridos por prescripción por los particulares y reconocer la potestad de la Administración de recuperarlos durante dicho plazo, por sí misma, en los casos de usurpación. Al mismo tiempo deberá reforzarse el valor de la inscripción de lo bienes en el catálogo, así como modificar algunas normas hipotecarias y de competencia judicial. GONZÁLEZ-BERENGUER, animoso defensor de la autonomía municipal, no tiene ningún reparo en reclamar una mayor intervención de los órganos estatales de fiscalización en la enajenación o alteración de la naturaleza jurídica de los bienes.

También propone algunas medidas para reconstruir los patrimonios que el descuido de los administradores han destruído o mermado.

Los méritos de la obra le valieron a su autor la concesión del «Premio Calvo Sotelo 1953», que repartió con sus compañeros Alberto GALLEGO BURÍN y Gerardo GARCÍA LEZAGA.

Un breve y enjundioso prólogo del profesor GARCÍA DE ENTERRÍA destaca la significación del tema del patrimonio municipal en el ámbito del Derecho municipal y del propio libro de GONZÁLEZ-BERENGUER entre la bibliografía que a aquél se ha dedicado en nuestro país.

J. M. BOQUERA OLIVER

HELLER, Friedrich; BILINSKY, Andreas; SCHWEISSGUT, Edmund; ZONEW, Dragomir: *Die Reform der örtlichen Verwaltung in Ostblock.* Herrenalb/Schwarzwald, 1961. 304 páginas.

El volumen 12 de los estudios del Instituto para el Derecho de los países del bloque oriental radicado en Munich, que publican el profesor de dicha Universidad, Reinhart MAURACH y Walter ROSENTHAL, de Berlín, viene dedicado a la exposición de la estructuración espacial de la Administración en determinadas naciones de dicho bloque. La aportación de Andreas BILINSKY abarca la reforma de la Administración local en la URSS, Polonia, y Checoslovaquia. Friedrich HELLER trata el mismo tema con relación a Alemania Oriental, y Edmund SCHWEISSGUT y Dragomir ZONEW se ocupan, respectivamente, de la reforma local de Yugoslavia y Bulgaria.

Pese a la rúbrica general de la obra, reiterada en la de los trabajos parciales que comprende, su contenido expositivo no se limita estrictamente a las últimas modificaciones introducidas en la organización administrativa de los países del grupo socialista, sino que abarca las líneas generales de su trayectoria evolutiva desde la implantación del sistema hasta nuestros días, en cuanto que la Administración estatal, en sus formas territoriales de actuación, viene determinada por las condiciones económicas y sociológicas y las tesis doctrinales, oficialmente predominantes en cada período, sobre las técnicas de realización progresiva del socialismo hasta su culminación en el comunismo total.

Tres etapas pueden jalonarse con relativa precisión en el proceso seguido por los países socialistas europeos. La primera, de trastocación violenta del orden anterior, el llamado comunismo de guerra en la URSS, y que, excepto en esta nación, tuvo lugar en virtud de la acción de una potencia exterior. La segunda, de asentamiento institucional, eliminación de vestigios de la precedente administración y concentración de la totalidad del poder político y económico en manos del Estado como instrumento del partido para el enraizamiento dictatorial del sistema, transformación de la sociedad y fomento de una conciencia socialista en las masas. La tercera etapa, cuya iniciación coincide con la muerte de Stalin y las resolucio-

nes del XX Congreso del Partido Comunista ruso, supone determinadas correcciones en las tendencias e instituciones socialistas con vistas a incorporar a amplios sectores de la población en la política económico-sociológica del partido, sin que la actuación de este último se realice de forma específicamente autoritaria. Partiendo del entramado administrativo creado en la época anterior, se descarga la actividad inmediata de los sectores centrales del aparato estatal en beneficio de una relativa ampliación de esferas de actuación de órganos de escalones inferiores.

Sobre la base de la exposición contenida en la obra que se recensiona, pueden señalarse como características de la administración socialista de la época que determina en 1956, las siguientes:

La Administración local se considera como parte integrante de la estatal, no contraposición tajante entre administración central y local—ambas unidas en la concepción monolítica del poder del Estado—, no se conciben tendencias particularistas por parte de las agrupaciones territoriales, pugna de intereses contrapuestos, competencias privativamente locales y celos autonómicos. La totalidad de las colectividades en que se articula la nación son fundidas en el molde comprensivo y exclusivo de la estatalidad representativa de la totalidad de los intereses sociales.

El escalonamiento de autoridades y órganos representativos que parte de una cúspide central integrada por el órgano superior del partido, una asamblea nacional popular y la organización ministerial, conoce por lo general dos escalones intermedios, uno de ámbito regional, que en Yugoslavia y URSS tiene el rango teórico de república federada, y otro inferior y de distrito, que abarca un número determinado de aldeas y ciudades, que constituyen la base de la pirámide administrativa. Sus órganos son concebidos a imagen de los centrales, constituídos por un Consejo o Comité elegido por la masa de población, un ejecutivo colegiado y distintos departamentos especializados, cuyo titular viene designado por las autoridades superiores o por las inferiores, con anuencia de aquéllas. La distribución de atribuciones entre ellos se complica por la renuncia expresa del sistema a la clásica separación de poderes, e incluso a la distinción entre las funciones propiamente ejecutivas y las decisivas, que se atribuyen por lo general indistintamente a cada uno de ellos, lo que hace que incluso la doctrina y literatura jurídicas dejen de lado esta problemática y las cuestiones implicadas. Como elementos de unión directa con la población y sus intereses, aparte de la responsabilidad de los diputados ante los electores, se articula un sistema de comisiones permanentes integradas por representantes y ciudadanos caracterizados. El juego del proceso democrático sólo tiene lugar en la elección de los miembros de los consejos y parlamentos populares, normalmente degradado a una ficción por el escaso peso de este tipo de órganos en la marcha de la Administración y por el monopolio de presentación de candidatos en favor de las organizaciones sociales controladas por el partido. Por lo demás, se les niega el carácter de Corporaciones territoriales, equiparándoseles, a lo más, y por vía de analogía, a personas jurídicas con presupuesto especial. Su verdadera calificación legal es la de unidades administrativas que actúan funciones públicas en cuanto órganos del poder del Estado, cuya más adecuada actuación es la única justificación de su existencia.

Principio clave para la comprensión de la organización local y central de los países del sector comunista, es la inseparabilidad de tratamiento del fenómeno económico y el administrativo. Motivaciones del primer orden determinan totalmente la forma de estructuración y funcionamiento del aparato estatal. Partiendo de una división de la industria en dos grandes grupos, nacional y local, se encomienda esta última a la parcial responsabilidad de las autoridades territoriales de rango inferior y en relación con su importancia. Entre sus funciones se alinean no sólo la provisión de los servicios tradicionalmente considerados en los países occidentales como públicos, sino también la prestación de múltiples atenciones a los ciudadanos, que abarcan la satisfacción de la casi totalidad de necesidades de la vida cotidiana. La actividad de los órganos locales viene determinada por las líneas marcadas en los planes económicos nacionales y sus correspondientes secciones de realización regional, comarcal y local. Su presupuesto es parte integrante del general del Estado, y en su confección sólo dispone de un reducido ámbito autonómico dentro de las cifras globales y directrices vinculantes señaladas para cada unidad. El principio de titularidad estatal

de los medios de producción impone a la Administración del Estado socialista, en sus diferentes niveles, la tarea de hacerse cargo de la responsabilidad de gestión del mecanismo económico y de adaptar las características de su organización a las cambiantes exigencias de la producción, distribución y consumo.

Otro de los rasgos distintivos de la Administración de los países del bloque soviético es el llamado principio del centralismo democrático, cuya consecuencia inmediata es la técnica de la doble subordinación de los órganos de la Administración. Los *sowjet* locales en Rusia y sus equivalentes en los restantes países socialistas representan el elemento democrático y popular; los Consejos ejecutivos, el burocrático. Unos y otros dependen y responden en su actuación horizontal y verticalmente. Los órganos representativos, ante sus electores y frente a los *sowjet* superiores, cuyas órdenes, instrucciones y mandatos deben acatar, y a su vez ejercen idénticas atribuciones en relación a sus inferiores; igualmente sus decisiones pueden ser revocadas y suspendidas por representaciones populares de rango superior. Los Consejos ejecutivos están subordinados horizontalmente a los *sowjet* que les eligen, mientras que en línea vertical están sometidos a los de escalones superiores, y por su parte controlan y dirigen la actuación de los de unidades administrativas de más bajo nivel. La doctrina soviética distingue a este respecto órganos del poder del Estado integrados por las representaciones populares, cuya cúspide constituye la Asamblea de más alto nivel nacional, y órganos del Poder administrativo encabezados por el Consejo de ministros. Una nueva línea de dependencia, que pudiera calificarse de jerárquica, la constituyen las facultades directivas que competen a cada uno de los ministros especializados sobre las correspondientes secciones administrativas de las organizaciones territoriales. El mecanismo de control e impulsión se complica considerablemente por la intervención de otros organismos, con facultades de esta índole sobre los entes locales, como son: el fiscal del Estado, los Ministerios y Cámaras centrales y locales de control, y las Juntas y Comisiones de planificación. Ya en período posterior a la reforma se señalaba en el *Pravda*, en 13-1-1959, que un combinado industrial de Riga había sufrido, en el curso de dieciocho meses 538 inspecciones diferentes, y en otra publicación polaca se hacía notar que la ciudad de Koszalin había recibido en 1959 1.364 órdenes e instrucciones distintas.

En la práctica político-administrativa el peso decisivo de actuación recae sobre los órganos burocráticos y ejecutivos en línea vertical de subordinación, siendo, al menos hasta la reforma, prácticamente simbólica la posición y eficacia de los elementos democráticos y la responsabilidad horizontal.

El principio de la legalidad socialista considerado por los teóricos del régimen como otra de las premisas del funcionamiento del aparato estatal, es objeto de una interpretación fundamentalmente distinta a la imperante en los Estados denominados burgueses. En la ley se comprende no sólo su acepción formal y material, sino también las líneas generales operativas señaladas por el partido y autoridades superiores, que en la época stalinista alcanzaron una neta prevalencia sobre aquéllas. Al carácter estaico de la ley se contraponía la dinámica socialista, cuyos objetivos, en caso de conflicto con los legales, merecían preferente atención. Como es lógico, tal posición determinaba la utilización arbitraria de un aparato policíaco y la ausencia de vías defensivas para el ciudadano afectado por las medidas administrativas. La protección frente a la Administración, aparte de un reducido número de recursos formales, se limitaba a la posibilidad de reclamaciones no formales de decisión discrecional; la posible intervención del fiscal del Estado en el conocimiento de quejas de los particulares resultaba en tal estado de cosas lógicamente poco trascendente.

Núcleo y esencia del sistema socialista constituye el partido comunista representativo de la clase trabajadora, cuya dictadura y poder absoluto supone el fundamento de la organización política. El partido no se identifica con el Estado y su aparato administrativo, sino que, por el contrario, como elemento superior a la organización estatal, se sirve de ella como instrumento para la consecución de sus objetivos: la creación de una conciencia socialista en las masas y la dirección de la progresiva evolución de la sociedad hacia el comunismo. La Administración en este sentido no se considera como neutral, sino como medio organizatorio de las masas y elemento transmisivo de las directrices doctrinales del partido. Un sistema de células en todas las organizaciones administrativas y socia-

les, el control de todos los puntos claves de la vida de la nación y el montaje de un aparato policíaco-coactivo con especial vigencia en la época de STALIN, coadyuvaban a la realización de sus principios programáticos.

Sobre la base del sistema de instituciones y principios animadores de la actuación del aparato estatal-administrativo operantes en la época de afianzamiento socialista, se han venido realizando a partir del XX y XXI Congresos del Partido Comunista de la URSS, determinadas reformas en todo el Bloque Oriental, que, sin afectar esencialmente a sus premisas básicas, suponen ciertos ajustes y perfilamientos al objeto de conseguir en parte una mayor eficacia instrumental del sistema.

El impulso esencial de la reforma está basado en consideraciones fundamentalmente económicas, y en una revisión de la interpretación marxista-leninista, que tiene sus precedentes en el desviacionismo yugoslavo y en la rectificación del mismo Lenin a sus doctrinas, que motivó la implantación de la llamada Nueva Política Económica.

La íntima conexión de la Administración con lo económico determinó la alteración de la estructura del aparato estatal. Patentizada la imposibilidad de conseguir un incremento apreciable en la producción y del mantenimiento indefinido de un sistema acentuadamente centralístico, se intentó su atenuación para hacer posible la atracción de las masas y la identificación de los fines individuales con los objetivos estatales. Para ello se modificó la técnica planificadora, ampliando sus períodos de vigencia a largos plazos, dentro de los cuales se dejaban márgenes para subplanes parciales en unidades temporales menores a ejecutar por los organismos y empresas responsables, reduciéndose al mismo tiempo los índices de productividad. Se incrementó la esfera operativa de las Administraciones territoriales, aumentando su ámbito de responsabilidad y de decisión. Se transformaron gran cantidad de industrias centrales en locales sometidas al control de este tipo de autoridades. Se configuró a la empresa como base de la organización industrial con acentuación de su autonomía, suprimiéndose gran parte de los Ministerios especializados. Se implantó el principio ya operante en Yugoslavia del estímulo individual como acicate del rendimiento de colectividades y trabajadores aislados, y se dió mayor independencia financiera y presupuestaria a los entes locales, aumentando sus ingresos propios y disminuyendo proporcionalmente las dotaciones de fondos estatales.

Este movimiento descentralizador fué aparejado de tendencias más o menos democratizantes, que propenden a acentuar la importancia del elemento social y representativo sobre el estrictamente burocrático. El concepto de masa trabajadora pasa, de una idea abstracta y casi metafísica, justificadora del regimiento autoritario de una minoría doctrinaria, a interpretaciones más concretas. Se aumenta el número de diputados y miembros del partido, las atribuciones de los *sowjet*, a costa de los Consejos ejecutivos y la influencia de las Comisiones, que en Checoslovaquia pasan a ser de órganos auxiliares, por primera vez, a ejecutivos, y de las organizaciones sociales más o menos voluntarias, entre los que destacan los Comités de bloques de viviendas como medio de transmisión de las aspiraciones y deseos de las unidades de moradores de una ciudad. En una palabra, siguiendo un proceso paralelo al ya intentado en otras épocas de la historia de la sociedad, se pretende aproximar e identificar al individuo con la obra del Estado, incorporándole auténtica y sentidamente a sus instituciones, siguiendo una pauta ya marcada por otras reformas anteriores (Von STEIN, fisiócratas), con las que se identifican, hasta cierto punto, Marx y Lenin en su proposición de la *commune* parisiense como institución tipo para el período de transición que conduce al comunismo integral. En la doctrina yugoslava (Djordevic) se alude a las Diputaciones inglesas como precedentes de las Comisiones y se califica al Municipio como Universidad de la democracia.

Incorporado a esta tendencia de fomento del sentido de responsabilidad de las masas y confianza en el Estado, puede observarse un reforzamiento de las posibilidades defensivas individuales frente a actos de la Administración, se institucionaliza el procedimiento administrativo y se admite la posibilidad de implantación en Rusia y Polonia de un contencioso-administrativo.

La evolución indicada no supone en manera alguna el abandono de posiciones doctrinales claves por parte del partido, ni mucho menos la renuncia a su pretensión de titularidad en la conducción del proceso socialista, aunque sí un cam-

bio de técnica motivado en parte por consideraciones sociológicas. Ante unas masas solicitantes de crecientes mejoras materiales, el partido pretende identificarse con sus aspiraciones para evitar su divorcio total de las motivaciones políticas. Frente a él aparece un enemigo peligroso que prefiere el mantenimiento del Estado y la desaparición del partido, la tecnocracia, cuyas mayores posibilidades de obtener ventajas tangibles para la población, puede suponer para el partido un peligroso competidor. De ahí su abandono parcial de políticas de imposición coactiva y de duplicación de su aparato con el estatal y su tendencia a adoptar medidas de carácter más general, asegurándose al mismo tiempo más firme control de la base de la sociedad y sus organizaciones representativas que, según la tesis oficial, deben subsistir tras la desaparición del estado.

En consecuencia, si bien deben legítimamente compartirse las serias dudas de los autores de la monografía sobre la efectividad de la reforma en el ámbito de la auténtica democratización, puede al menos colegirse que ningún régimen es capaz a la larga de progresar ni de subsistir si el pueblo se mantiene al margen de la empresa estatal.

R. MARTIN MATEO

HEREDERO HIGUERAS, Manuel: *La calificación de los puestos de trabajo en la función pública. Estudio de la «position clasification» norteamericana y de su proyección a otros ordenamientos de la función pública.* Ed. B.O.E., Colección Estudios Administrativos. Madrid, 1961. 206 páginas.

Los puestos de trabajo cobran su máxima importancia dentro del concreto ámbito de la administración de personal. Aun cuando ésta se estructure en función del *status* personal o sistema de grado, para que sea totalmente efectiva y eficaz es preciso que los puestos de trabajo estén adecuadamente descritos y valorados. Para seleccionar debidamente al personal es preciso saber con exactitud las tareas a desempeñar por el mismo, y las responsabilidades inherentes a las tareas. Difícilmente se puede formar al personal si no se puede saber para qué se le va a formar, es decir, sin una descripción y valoración del puesto de trabajo. Por otra parte, el único sistema racional posible de retribución es el basado en una calificación de los puestos según su valor relativo dentro de la organización.

Por lo que respecta a nuestra Patria, el concepto de puesto de trabajo se trae a colación por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, que en su artículo 35 consagra el principio *the right man for the right place*, y en la Disposición final 7.ª trata de favorecer su aplicación prescribiendo en todos los Departamentos civiles y Organismos autónomos una determinación trienal de los puestos de trabajo de carácter predominentemente burocrático, técnico o facultativo. Así, pues, el puesto de trabajo ha de jugar un importante papel en la técnica organizativa de la moderna Administración española.

De aquí la oportunidad de la investigación realizada por M. HEREDERO en el libro que comentamos, pues ha de contribuir, sin duda, a dar rigor al empleo de conceptos que hasta ahora se vienen usando sin demasiada precisión en la no muy abundante literatura española relacionada de cerca o de lejos con el tema.

El libro de HEREDERO es, en realidad, una tesis doctoral referida a la Administración norteamericana. Mas a pesar de ello, constituirá un valioso material de trabajo en orden a una posible descripción y valoración de los puestos de trabajo en la Administración española.

Las Administraciones públicas europeas se estructuran sobre la base del grado o *status* personal, negando implícitamente toda relevancia al puesto de trabajo como elemento estructural. Sólo la función pública federal norteamericana se sirve en toda su amplitud de la noción del puesto de trabajo como elemento estructural de la organización. La retribución es función del puesto de trabajo desempeñado, y el ascenso implica en todo caso un cambio de ocupación.

La base del sistema es el concepto de *position* o puesto de trabajo, definido en el artículo 301 de la *Classification Act* como «el trabajo, consistente en las tareas y responsabilidades asignadas a un funcionario».

La *calificación* propiamente dicha, puede descomponerse en dos fases. Primera, *la fase descriptiva*, consistente en la recogida y acopio de datos sobre el puesto a calificar, estudiando las descripciones para determinar si se contienen todos los datos necesarios sobre los puestos. En caso negativo, se procede a recoger los da-

tos complementarios precisos. Si de la fase descriptiva resulta que se posee la información necesaria, o sean las tareas y responsabilidades concretas del puesto y las condiciones de formación y experiencia necesaria para su desempeño satisfactorio, se entra en la *fase valorativa*. Ahora bien, esta valoración puede realizarse conforme a diversos métodos. Los más utilizados en el sector privado son el método de jerarquización, el de puntuación, el de comparación de factores y el de clasificación.

De estos cuatro métodos, la función pública norteamericana emplea los de jerarquización, puntuación y clasificación, los dos primeros con carácter subsidiario, el de la clasificación con carácter general. Consiste este método, llamado también método de grados y método de clases predeterminadas, en la fijación de una escala convencional de grados, cada uno de los cuales comprende unas características ergológicas determinadas. Los puestos se agrupan en clases, cada una de las cuales implica un nivel de dificultad. Elemento esencial del método es la existencia de unas descripciones o tipificaciones de las clases de puestos que definan la naturaleza y contenido de cada una y expresen el grado que le corresponde.

El empleo de este método hace que se usen como sinónimas las voces de «calificación», «clasificación» y «valoración». Pero el uso de la palabra «clasificación» es equívoco e induce a confusión.

Resumiendo, podemos decir que el método de clasificación es el más adecuado a las exigencias de la función pública, por cuanto que además de servir de método de valoración, facilita la selección y la formación del personal y unifica denominaciones y retribuciones. Su funcionamiento satisfactorio exige, sin embargo, la redacción de un sistema completo de descripciones o tipificaciones, lo cual, dado lo elaborado de su respectivo contenido, constituye una utopía. Por ello, concluye HEREDERO su interesante trabajo, diciendo que sería en realidad más aconsejable, de modo general, utilizar el método de puntuación completado por un sistema de clasificación y especificaciones adecuadas.

F. GONZALEZ NAVARRO

LEISSNER, Gustav: *Verwaltung und osffentlicher Dienst in des sowjetischen Besatzungszone Deutschlands.* W. Kolhammer, Stuttgart y Koeln, 1961. XIII, 483 págs.

La política diaria, enzarzada en los acontecimientos que sin interrupción giran en torno a la frontera que separa las dos Alemanias, va desdibujando paulatinamente la realidad del hecho de la existencia de un grupoo social de veinte millones de habitantes, la República Democrática alemana (DDR) o, si se quiere, la zona de ocupación soviética (SBZ). La actitud irredentista del Gobierno de Bonn, que ha impuesto en el campo del Derecho Internacional un desconocimiento de la naturaleza de Estado a la SBZ, es ya un dato elocuente de la particularidad y de las dificultades de estudio de la misma para el lector occidental. Dificultad que, naturalmente, no puede ser suplida por la literatura de fuente comunista, en la que, de ordinario, la necesaria fisura que existe entre la realidad y su expresión jurídica, se convierte en un abismo en el que apenas sin disimulo se pretende disfrazar con torpeza fenómenos irreconciliables con el ropaje jurídico ofrecido. Consecuencia de todo ello es que la SBZ va tomando cada vez unos contornos más imprecisos y que la intercsada ficción política está sustituyendo a la realidad. Es casi imposible encontrar obras—en una y otra parte—en que se aborden con serenidad los problemas.

A Gustav LEISSNER no puede exigírsele serenidad. Alcalde de Dresden en 1946 y posterior presidente del Tribunal Regional de Bautzen, buscó refugio en 1950 en Alemania Occidental. El presente libro tiene un tono polémico, que el autor no niega, puesto que pretende sacudir al lector de su indiferencia ante los problemas de sus conciudadanos que viven detrás de la puerta de Branderburgo. Pero la falta de serenidad, y aun la notoria parcialidad, no son siempre incompatibles con la objetividad. El autor pretende sinceramente ser objetivo, al fundamentar cada una de sus observaciones, más que en fuents literarias (de las que maneja pocas, en relación con la abundancia de lo escrito sobre el tema), en documentos oficiales, políticos y administrativos, tanto del Estado como del partido, textos legales y jurisprudencia, sin desdeñar los artículos periodísticos, en cuanto son más sensibles a la realidad.

El autor pretende darnos una imagen real y detenida de la estructura del aparato estatal de la SBZ. A tal efecto, divide la obra en tres partes: Constitución, Administración y Funcionariado.

En la primera parte se analizan algunas ideas fundamentales de tipo constitucional, y concretamente: el texto y la realidad constitucional, la separación de poderes y la soberanía del pueblo, la situación del partido (SED) dentro del Estado, la situación del Estado de derecho, democracia popular y democracia a secas, legalidad democrática y, por último, la cuestión de la independencia de los Tribunales.

La segunda parte está dividida en cinco capítulos dedicados al centralismo democrático, organización de la Administración estatal, las representaciones populares, la Administración estatal y los derechos de los ciudadanos.

Hasta aquí se trata de un análisis meticuloso de la evolución y de la realidad de la SBZ, evitándose cualquier tipo de disquisición doctrinal. Construcciones jurídicas sólo aparecen cuando se trata de confrontarlas con la realidad. Es una pura obra de descripción y análisis. Análisis riguroso que, apoyándose de ordinario en las mismas fuentes comunistas, termina en una crítica despiadada, ordinariamente certera y siempre útil, por cuanto contribuye al desenmascaramiento de las supuestas actitudes democráticas con que con tanta frecuencia se encubren las realidades del régimen comunista. Una por una va aplicando LEISSNER a las instituciones de la SBZ la piedra de toque de su análisis, y así apareciendo lo que hay de verdadero y lo que hay de falso en la forma democrático-jurídica, que por mimetismo allí se adopta.

En la tercera parte, la más amplia, se describe la historia del funcionariado en la SBZ—que ha terminado por convertirse en un proletariado, ligado al Estado con vínculos contractuales de tipo laboral—, el origen, selección y cualificación de sus miembros, sus derechos y obligaciones y su responsabilidad.

Es de notar que junto al análisis despiadado—y certero en la medida de que es exacto—de la realidad comunista, gusta el autor de ir trazando un paralelo con las instituciones de la República Federal. En este punto también debe reprochársele de parcialidad, puesto que, conforme a su actitud maniquea, rodea a la República Federal de un nimbo de perfección que sirve de contraste a los negros trazos que corresponden a la República Democrática.

Hecha esta salvedad, debe reconocerse que la obra de LEISSNER es el estudio más documentado y completo que se ha publicado hasta la fecha en la República Federal sobre la Administración y la función pública en la República Democrática.

A. NIETO

MALTA, Pierre di: *Essai sur la notion de pouvoir hiérarchique.* Bibliotheque de Droit Public. París, 1961.

La obra del encargado de curso en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de Argel, como señala MALIBEAU en su prólogo, descubre horizontes particularmente atrayentes y constituye una aportación destacada para el estudio del concepto de poder.

En efecto: para llegar a la afirmación de la inexistencia del poder jerárquico, era preciso detenerse en el estudio mismo del concepto de poder, del que el autor dice que constituye «una noción esencialmente jurídica», un «fenómeno funcional provisto de una obligación jurídica».

«Aun cuando se le considere como el mecanismo institucional supremo, el Poder—dice—es, sin embargo, en su esencia un fenómeno secundario con respecto a la función». Después de advertir que esta consideración de fenómeno secundario no debe entenderse en el sentido de posterioridad con respecto a la función, sino en el de que el poder «no tiene existencia autónoma, que no se le encuentra *nunca independientemente* de un sistema de funciones» pasa a determinar los contornos de la noción de función «*substratum* del Poder».

Para DI MALTA, la función viene constituída por un conjunto de tres elementos: una competencia jurídica, una competencia discrecional y una competencia técnica. La competencia jurídica está constituída por la atribución mediante la regla de derecho, de determinadas prerrogativas; cunando la regla creadora de la competencia no viene a regir de una manera exhaustiva el contenido de la habilitación, aparece el segundo elemento o competencia discrecional; finalmente, la *competencia técnica consiste* «en los conocimientos más o menos precisos relativos a un cierto orden de problemas,

así como en una experiencia concreta en relación con las mismas materias, y en el empleo de ciertos procedimientos».

El Poder, por su parte, afirma está constituído por la conjunción de otros dos elementos: un conjunto de funciones y una obligación jurídica.

A partir de aquí examina y distingue los dos conceptos de Poder gubernamental y Poder Administrativo, recordando con su referencia al «Agir» y al «Faire», conjunto de funciones que integran, respectivamente, el Poder gubernamental y el Poder administrativo, aquellas ideas que Leopoldo Eulogio PALACIOS nos expusiere en su *Prudencia Política*, relativos a la «factible» y lo «agible», como expresión de las dos grandes manifestaciones normativas del pensamiento práctico: el *arte* y la *prudencia*.

De lleno en el campo del Poder Administrativo, después de estudiar las funciones administrativas y las obligaciones administrativas, llegará a plantear el punto principal de su construcción doctrinal: la inexistencia de una función jerárquica y, por ende, de un poder jerárquico. Y resuelve la cuestión estimando que en la función jerárquica se aprecia la existencia de una competencia jurídica y de una competencia discrecional, pero no de una competencia técnica. «Así—dice—como toda función gubernamental o administrativa reposa siempre sobre un mínimo de competencia técnica, este elemento se revela inexistente en las relaciones jerárquicas. No solamente estas relaciones no poseen ciencia alguna, ni arte..., sino que incluso no son lógica ni técnicamente disociables del ejercicio de funciones administrativas». «Las relaciones jerárquicas, concluirá más adelante, están estrechamente ligadas al ejercicio del Poder Administrativo. No constituyen, sin embargo, modos de manifestación de este poder... En realidad, su fundamento está en la esencia misma del Poder Administrativo, en la contextura de las funciones que están en su base».

Desde el momento en que todas las funciones administrativas están jerárquicamente organizadas, habrá una jerarquía de funciones, no un verdadero poder jerárquico, y en la base de estas jerarquías administrativas advierte el autor la existencia de dos principios igualmente importantes, que luego desarrollará: el de la jerarquía de funciones y el de la obligación de la función.

Tras este estudio de orden general, o de examen de los principios, en la segunda parte de la obra se estudian las competencias jerárquicas, distinguiendo entre aquellas que inciden a la vez sobre el ejercicio de la función administrativa y sobre la carrera de los agentes o funcionarios, y aquellas otras que recaen exclusivamente sobre el ejercicio de las funciones administrativas.

De entre las primeras examina las garantías estatutarias y jurisdiccionales relativas al nombramiento y ascenso, disciplina, procedimiento disciplinario y cese. En orden a las segundas, es decir, respecto de las competencias jerárquicas que afectan exclusivamente al desempeño de la función, se detiene en la «competencia de instrucción», «control jerárquico», con una referencia a la superposición de controles jerárquicos, y en la «organización interna de los servicios».

Fundamentalmente aparece referida esta segunda parte de la obra a la organización administrativa francesa, con abundantes remisiones tanto a la legislación vigente en dicho país, cuanto a las resoluciones del Consejo de Estado en esta materia, concluyendo por señalar que si bien la organización francesa está ajustada a las inmensas necesidades a que ha de atender, no quiere esto decir que no se aprecien lagunas en su organización jerárquica, entre las que destaca la falta de una mayor desconcentración, y la consideración en el seno de la jerarquía administrativa de los Ministros y Prefectos, cargos eminentemente políticos, apuntando la conveniencia de que en una reforma de la Administración, se atienda a aquellos defectos de organización jerárquica.

M. MONTORO PUERTO

MALLMANN, W., y ZEIDLER, K.: *Schranken nichthoheitlicher Verwaltung* (Veröffentlichungen der Vereinigung der Deutschen Staatsrechslehrer, número 19). Walter de Gruyter. Berlín, 1961. 291 páginas.

Se contienen en esta obra las cuatro conferencias, y las discusiones posteriores a que dieron lugar, pronunciadas con ocasión de la XIX Reunión anual de profesores alemanes de Derecho público, celebrada en Colonia los días 12 a 15 de octubre de 1960. Como es costumbre, fueron dos los temas debatidos. El primero se refería a «acuerdos de los Estados miembros

en el Estado Federal» y corrió a cargo de los profesores H. SCHNEIDER (Heidelberg) y W. SCHAVMANN (Zürich). Pero de él vamos a prescindir aquí, dado su relativo interés para el lector español de Derecho administrativo.

El objeto del segundo tema fué: «Limitaciones de la Administración no soberana» (*Nichthoheitliche Verwaltung*, nombre que debe preferirse, según MALLMANN a otro también muy común, de *Schlichte Hoheits. verwaltung*: simple Administración soberana). Las Ponencias corrieron a cargo de W. WALLMANN (Frankfurt/M) y K. ZEIDLER (Freiburg i. Br.).

Para MALLMANN la Administración no soberana comprende el campo general de la Administración, incluída la llamada Administración fiscal, mientras no se intervenga con órdenes o coacciones soberanas en la esfera jurídica de los ciudadanos. La cuestión de los límites se refiere no solamente al marco dentro del que puede actuar la Administración no soberana, sino también, e incluso en primera línea, su base jurídica. Las cuestiones jurídicas fundamentales a este respecto son dos: el principio de la legalidad de la Administración y el de la autonomía privada del Fisco.

Para ZEIDLER deben comprenderse bajo la denominación de Administración no soberana las actuaciones de los órganos administrativos que se desarrollan mediante formas de Derecho privado (Administración fiscal), incluyéndose también la actividad económica de la Administración en sentido extenso.

Las «limitaciones» en un sentido jurídico-constitucional pueden entenderse de dos maneras: *a*) como respuesta a la pregunta de si los órganos administrativos pueden actuar mediante formas jurídico-privadas. Este tipo de limitaciones pueden resultar de la reserva de la Administración soberana, del principio de subsidiaridad, del artículo 15 de la Constitución o de la mecánica de la competencia de asociaciones; *b*) como respuesta a la pregunta de cómo ha de actuar la Administración en la esfera no soberana. Este tipo de limitaciones está constituído por los derechos fundamentales.

La teoría jurídico-administrativa se caracteriza por la tendencia a someter a la Administración fiscal en un aspecto determinado a vinculaciones jurídico-constitucionales. Las más importantes de estas vinculaciones son las leyes fundamentales, pero de ellas deben reducirse a estos efectos los que por su esencia se oponen solamente al poder soberano o a órganos soberanos no administrativos.

En el campo de la actividad adquisitiva de la Administración—que está reconocido en la GG—, el principio de la unidad de orden jurídico exige una modificación en favor de la Administración del principio general de la llamada «libertad del Fisco». En los demás aspectos de la Administración fiscal rige el principio de la rígida vinculación a los derechos fundamentales.

El extraordinario interés del tema se puso de manifiesto en la movida discusión a que dió lugar después de la lectura de las ponencias, y cuyo extracto ocupa las últimas cuarenta páginas de esta obra. A lo largo de la discución, en la que intervinieron buena parte de los profesores asistentes, pudo apreciarse bien claro que la doctrina dista, con mucho, de ser unánime en este punto, y que aún estamos lejos de una aceptable depuración. En este sentido, puede apreciarse aún más el valor del presente libro.

A. NIETO

MEYLAN GIL, José Luis: *La función pública española en la doctrina científica* (*Antología de textos*). Editorial B.O.E. Colección Estudios Administrativos. Madrid, 1962. 101 páginas.

Treinta y ocho autores, cincuenta y seis trabajos, doscientas veintisiete fichas... he aquí, en cifras, el balance de la Antología que damos noticia, escrita, como dice el autor en la nota introductoria, con una «radical modestia y un claro afán de servicio».

No puede negarse utilidad a un trabajo de esta índole, que facilita muchas veces la cita oportuna que apoye toda una argumentación personal. Aunque bien es cierto que, como ya decía Mariano José DE LARRA, «si el autor que escribe dice una verdad, y sienta una idea luminosa, no sabemos qué más valor le han de dar *los pocos sabios que en el mundo han sido* reunidos en su apoyo, y si su aserción es falsa o sienta una idea despreciable, no consideramos que haya Horacio ni Aristóteles capaz de disculpar su tontería». Por ello, se expresa con exactitud MEYLAN cuando alude a «... la en ocasiones inevitable reiteración de ideas, que, lejos de suponer—creo yo—un amon-

tonamiento erróneamente erudito de fichas, tiene el valor de mostrar una *communis opinio* altamente significativa».

El manejo del modesto arsenal que nos ofrece MEYLAN se encuentra altamente facilitado con una división en capítulos —hasta ocho—que, respectivamente, tratan de las materias siguientes: La reforma del régimen legal vigente; El personal de la Administración pública; Organización administrativa de la función pública; Régimen general; Ingreso; Situaciones y destinos; Deberes y derechos de los funcionarios; Régimen de transición. Cada uno de estos capítulos contiene varias divisiones y subdivisiones, debidamente rotuladas cada una de ellas.

Subraya el autor que «un punto verdaderamente crucial del ordenamiento de la función pública lo constituyen los derechos económicos del personal de la Administración. La doctrina ha escrito frases particularmente aceradas sobre la penuria y desigualdades de los funcionarios durante su servicio activo». Recordemos cómo el reciente *Informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento* —auténtico *best seller* de este año—subraya la urgencia de proceder a una modificación del actual sistema de remuneración de los funcionarios públicos en nuestra Patria.

Por el Apéndice bibliográfico que sigue a los textos conocemos que las fuentes manejadas por MEYLAN han sido fundamentalmente documentación administrativa, la «Revista de Estudios Políticos», la REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, las «Semanas de Estudios sobre la Reforma administrativa», la «Revista Internacional de Ciencias administrativas» y algunos volúmenes de la Colección «Estudios Administrativos» del B.O.E.

En resumen, bien puede afirmarse que el conjunto antológico presentado pone de manifiesto el común sentir de la doctrina en orden a la reforma de la función pública española.

F. GONZALEZ NAVARRO

NIETO, Alejandro: *El mito de la Administración prusiana.* Instituto «García Oviedo». Sevilla, 1962. 334 págs.

1. En este mismo número de la REVISTA, al recensionar la segunda edición de la *Historia constitucional alemana*, de Ernst FORSTHOFF, me refiero a algunas cuestiones relativas a los problemas que en el campo del Derecho presenta el estudio histórico de las distintas instituciones jurídicas. En concreto, a la necesidad de que, al margen de consagrar si se quiere y en su misma generalidad, incluso como una especial categoría, a los profesionales de la Historia del Derecho, sean también los especialistas de las distintas disciplinas los que, con el insustituible bagaje que éstas puedan facilitarles, cumplan también el cometido del estudio histórico de las diferentes instituciones jurídicas. Pienso, sin duda alguna, que, en principio, la representación que entonces se alcanza de ellas es quizá más exacta, más cierta, más real, en una palabra. Se trata de un punto de vista, de una técnica latente en la literatura jurídico-pública de nuestros días: el estudio del pasado de las instituciones jurídicas, compaginado con el de la realidad actual, representa ciertamente la más noble y radical servidumbre al método histórico que un jurista puede cumplir desde el campo de su disciplina concreta.

Hacer discurrir la labor investigadora por estos cauces supone, evidentemente, un tratamiento jurídico rigurosamente exacto y certero; sólo una visión mezquina y miope de lo que el Derecho es puede rechazarlo. No creo, por otra parte, que sea necesario insistir sobre este extremo—me remito a la recensión a la que aludía al comienzo de estas líneas— cuando precisamente en esta trayectoria y dentro del campo jurídico-administrativo se sitúan, por ejemplo en la doctrina alemana, juristas de tanta significación como KAUFMANN, FORSTHOFF y HUBER.

2. Es en esta línea en la que hay que fijar la obra que Alejandro NIETO publica, al estudiar el desarrollo de la Administración prusiana, desde sus orígenes hasta la época guillermina. La exposición que el autor hace del tema es realmente minuciosa, y junto a la referencia detallada del desarrollo histórico que se estudia, no faltan abundantes observaciones críticas, a través de las cuales Alejandro NIETO formula y deduce muy sustanciosas consecuencias desde el punto de vista jurídico-administrativo.

Desde una valoración analítica ofrecen, a mi parecer, especial interés los capítulos V, VII y X. En ellos se estudian, respectivamente, lo que pudiéramos llamar fundamentos de la Administración prusiana; la Reforma de la misma—me refiero, claro es, a la de STEIN-HARDENBERG—, y la época guillermina, la última

de la Administración prusiana como tal y que, por más próxima a nosotros, ofrece, sin duda alguna, especial relieve.

3. Como acabamos de apuntar, la obra de NIETO recoge la referencia histórica del desarrollo administrativo prusiano no sólo en su aspecto expositivo, sino que en todo momento las distintas instituciones administrativas son dimensionadas en su auténtica significación real. El autor va siempre más allá de lo que en un momento determinado pudo ser la letra de la Administración prusiana, para señalar siempre el origen y las causas de cualquier medida o reforma adoptada, el impacto que en relación con sus efectos pudieron producir determinadas valoraciones de carácter sociológico o político o, simplemente, el significado efectivo que cualquiera de aquéllas pudo presentar como resultado del juego mismo de la vida constitucional y política. Es así cómo la justa comprensión de lo que la Administración prusiana fué, requiere ineludiblemente conocer, por ejemplo, la tensión entre los funcionarios asalariados y los profesionales, la desconfianza del Monarca hacia una determinada clase, la procedencia social del funcionario o su misma condición política.

El trabajo de NIETO se sitúa, pues, en todo momento en esta perspectiva real, buscando siempre las raíces de las distintas fórmulas recogidas en la Administración prusiana, cuyo significado efectivo, al margen del tratamiento estrictamente normativo, radicará con frecuencia en el juego de determinadas presiones políticas, en la fuerza de ciertos grupos o, simplemente, en razones de carácter psicológico o personal. En este sentido recordemos como ejemplo el estudio que el autor lleva a cabo del Gobierno de camarilla, formalmente institucionalizado en ocasiones, pero, según enseña la Historia, consecuencia inevitable, a la que se llega en todos los casos de gobierno unipersonal en los que el déspota «huye de los órganos constitucionales».

4. KAUFMANN señaló, y lo recuerda NIETO, la falta de espontaneidad que el principio monárquico tuvo en el Derecho constitucional alemán; no obstante, el principio servirá en cierto modo como nexo para fijar la fidelidad del funcionariado prusiano al Estado. Lástima que la figura que en el trasfondo de esta técnica debió establecerse, el pueblo, tuviera sólo relevancia literaria en aquel texto de ROTTECKEN en la Cámara de Baden: «El auténtico señor del funcionario no es ni el Monarca ni el Gobierno, sino el pueblo». De haber sido así realmente, la Administración prusiana, que sólo fué un excelente instrumento en las manos *personales* del Monarca—de aquí «su servidumbre y su grandeza»—, hubiera podido cambiar desde luego el rumbo de la Historia.

El autor, siempre en base al estudio minucioso y objetivo que lleva a cabo, rompe su lanza abiertamente contra una serie de mitos, auténticos lugares comunes mantenidos sin base ni justificación alguna. En primer lugar, contra el mito de la concepción bucólica de una organización administrativa de carácter estamental o corporativo, que bien puede afirmarse que jamás tuvo popularidad alguna. Bien lo supieron los HOHENZOLLERN para hacer así sus tratos con la nobleza o con las ciudades aisladamente. También contra el mito de una consideración romántica de la Administración local, que se estima salvaguardia de derechos y libertades, cuando lo cierto es, por el contrario, que la Administración de las ciudades alemanas en el siglo XVI y en el XVII en ningún momento fué auténtica garantía y protección de las libertades individuales. Alejandro NIETO analiza también la tesis que considera a la Administración prusiana en base a su caracterización militarista y belicosa, austera y ordenada. El profundo y radical desprecio de muchos de los Reyes de Prusia hacia el funcionariado, hacia sus mismas condiciones morales y éticas, es por demás expresivo acerca de la exactitud de ese juicio, de esa caracterización ética sostenida con frecuencia sobre el funcionario prusiano. El fenómeno del militarismo de la Administración prusiana lo explica NIETO como consecuencia de la generalización de unas características—también tópicas y referidas globalmente al Estado de Prusia—, generalización que responde a un auténtico proceso de estereotipización ideológica, en base a unas circunstancias, ciertas en algunos de sus aspectos, pero totalmente desorbitadas después.

5. La Historia de la Administración prusiana evidencia también, quizá como ninguna otra, esa tensión constante que Max WEBER señalaba y que en fecha reciente ha recordado entre nosotros GARCÍA DE ENTERRÍA. Me refiero a la tensión constante entre oficio y hogar privado, referida no sólo como fórmula justificativa de una posible organización colegial,

sino también como explicadora de un fenómeno más amplio y trascendente. En la Administración prusiana, por ejemplo, se llegará como medida correctora de esa tensión—en cuanto tiende a trasvasar situaciones del segundo campo al primero—, a la institucionalización de lo que en origen es estrictamente privado, institucionalización que destaca de modo evidente en el ámbito superior de lo que al Monarca se refiere, comprendiéndose así un amplio campo que va desde la institucionalización de la delación personal a la de quienes constituyen la camarilla del Príncipe. La fórmula hará quebrar el principio de la requerida objetividad administrativa, que en su misma impersonalidad es así sustituída por estructuras transitorias, condicionadas muchas veces por *vinculaciones* personales, apoyadas casi siempre en la gracia o en el favor, y que con el marchamo ya de una sanción oficial alcanzada, serán siempre más sumisas y dóciles al cumplimiento de la voluntad del Soberano, cualquiera que ésta sea.

6. La obra de NIETO destaca también una vez más el fenómeno evidente, pero del que con tanta frecuencia se prescinde, de que en la base de toda reforma administrativa existe necesariamente una postura política determinada. «Las reformas puramente administrativas—dice—están en íntimo contacto con las constitucionales y sociales, lo que constituye uno de sus mayores éxitos. Con frecuencia sucede que se enfocan las reformas administrativas de una manera abstracta y desconectada de la realidad política, con el resultado de que surge un desequilibrio entre ambas zonas que conduce necesariamente al fracaso o a la ineficacia». La Historia de la Administración prusiana es a este respecto suficientemente aleccionadora, tanto en la explicación de sus éxitos como de sus fracasos; sus enseñanzas, además, realmente sustanciosas por lo que respecta a extremo tan importante como es el de las relaciones entre la Administración y la Política.

Un planteamiento aséptico de lo que la Administración supone, incluso del problema de su misma reforma, es siempre equívoco y siempre también escasas las condiciones de viabilidad que en tales casos tienen las reformas establecidas. No obsta, sin embargo—y aquí el punto central de la tensión dialéctica existente entre Política y Administración—, para que el planteamiento de ésta deba considerarse, por otra parte, con exquisita objetividad, en aras precisamente de la imparcialidad misma que el servicio del Príncipe requiere. La quiebra de este auténtico postulado presenta muy tristes consecuencias, que, especialmente en algunos campos, se hacen sentir de modo siempre criticable. Con gran exactitud y ponderación se refiere históricamente a esta cuestión Alejandro NIETO, por lo que atañe al sistema funcionarial, y el eco de aquellas palabras que recoge de SCHILLER, «yo no tengo una opinión, tengo sólo un cargo», encuentra su explicación, siempre triste, en una estructura política en la que al funcionario no le quede más alternativa que o el silencio, o la más absoluta y radical sumisión a ese Poder del que el funcionario forma parte «como órgano subordinado».

7. Como síntesis en cierto modo del estudio histórico que sobre la Administración prusiana ofrece, concluye NIETO su libro con un meditado capítulo de carácter especulativo y de validez general, que titula: «Contribución a la teoría de la burocracia: las diez encrucijadas de su existencia». Esta parte de la obra se sitúa en la misma línea que el trabajo que el autor publicó en los «Estudios en honor de JORDANA DE POZAS» con el título de *Administración y Burocracia*. Se trata de un análisis sugestivo, que bien puede afirmarse constituye la pieza más destacada sobre el tema de la burocracia en la literatura jurídica española. El interés polémico que el mismo presenta nos llevaría desde luego demasiado lejos, fuera incluso de los límites que una nota bibliográfica impone. Señalemos escuetamente su contenido: Funcionarios y funcionariado; la Burocracia objetiva o la Burocracia humana; relaciones de la Burocracia con el Poder; la defensa del Estado de la Burocracia misma o de los grupos que en ella pueden incardinarse; la Burocracia como instrumento de dominación; funciones de la Burocracia; deber de obediencia del funcionario; a la jerarquía o a la legalidad; dependencia o independencia política; burocratización o desburocratización; monocratismo o colegialidad.

8. La obra que recensionamos recoge al final, junto a la correspondiente referencia bibliográfica, una serie de cuadros y apéndices que mucho ayudan para la mejor comprensión del tema tratado; se añaden igualmente una serie de textos de

ISAACSOHN sobre el funcionariado prusiano.

El libro de NIETO, objetivo e imparcial, verdadera lección de lo que la Historia debe ser para el jurista, está publicado por el Instituto «García Oviedo», de la Universidad de Sevilla, cuya colección alcanza así el número quince de sus publicaciones.

Al autor y al Instituto «García Oviedo» nuestra enhorabuena más sincera.

S. MARTIN-RETORTILLO

PRAGA, Luciana: *Il personale nella Publica Amministrazione.* Zanichelli. Bolonia 1961. 150 págs.

Forma parte este libro de la acreditada colección que viene publicándose bajo los auspicios de la Escuela de Perfeccionamiento en Ciencias Administrativas de la Universidad de Bolonia. La doctora FRAGA, que en repetidas ocasiones ha recopilado, ordenado y publicado textos y lecciones de los maestros italianos contemporáneos, nos ofrece ahora un breve y claro resumen de la función pública italiana.

Silvio LESSONA nos advierte en el prólogo que la autora ha sabido superar las dificultades que se oponen de ordinario a este tipo: exposiciones de carácter resumido, y que, o se limitan a una glosa más o menos sistemática de los principales artículos de las leyes, o se limitan a examinar algunos temas aislados que ofrecen particular interés científico.

En la obra que comentamos se ha pretendido integrar ambos criterios. Y así, por un lado, se analiza y desarrolla sistemáticamente la legislación italiana vigente sobre funcionarios públicos, examinándose sucesivamente el estado jurídico de los funcionarios, los concursos, nombramientos, deberes, derechos e intereses legítimos de los mismos y la modificación y resolución de contratos de empleo. Pero, además, por otro lado, se elabora en las primeras páginas, una teoría general sobre la relación del empleo público. Esta primera parte es, por desgracia, muy breve, y carece del aparato bibliográfico más simple, pero, en cambio, constituye un esfuerzo logrado de clara síntesis.

Después de aceptar la definición de empleado público de SANTI ROMANO y su distinción respecto a los funcionarios públicos, al analizar la naturaleza jurídica de empleo público, se pasa revista a las teorías conocidas, y examinando con particular interés la significación de la aceptación de funcionario a su nombramiento, termina afirmándose que dicha naturaleza jurídica no es contractual, sino que constituye una relación de Derecho público, que puede presentar una cierta analogía con la concesión.

Conforme al criterio inspirador del libro, el índice bibliográfico citado es elemental y sumario, pero en cambio es exhaustivo el Apéndice legislativo, que comprende desde la T. U. de 21 de febrero de 1895 a la Ley de 15 de abril de 1961.

En resumen, Luciana FRAGA, tan conocida en España por los frecuentes viajes que ha hecho a nuestro país y por su actividad en la Universidad de Bolonia, ha conseguido ofrecer de una manera tan breve como acertada una visión auténtica y utilísima del ordenamiento italiano vigente de la función pública.

A. NIETO

RABAGLIETTI, Giuseppe: *Nuova legislazione sulla disciplina igienica della produzione e della vendita delle sostanze alimentari e delle bevande.* Bologna, 1962. 22 páginas.

El autor, Magistrado de la Corte de Apelación de Bolonia, estudia y comenta en esta obra la Ley núm. 283, de 30 de abril de este año, relativa al régimen sanitario de alimentos y bebidas. Se recogen, en primer lugar, las distintas relaciones parlamentarias de carácter general formuladas en el proceso de elaboración de la ley, que es comentada después artículo por artículo, recogiendo también en cada uno de ellos las correspondientes referencias a los distintos proyectos y anteproyectos, la modificación de los mismos y el comentario propiamente dicho, acompañado éste de muy abundantes referencias doctrinales, legislativas y de jurisprudencia.

En la segunda parte del libro, se sistematiza con gran claridad, por orden alfabético, según los diferentes productos, la legislación aplicable a cada uno de ellos posterior a 1957, así como la jurisprudencia relativa a los mismos, igualmente posterior a esa fecha, fecha en la que el autor publicó ya un *Códice della legislazione sugli alimenti e bevande* (Bologna, 1957), obra a la que sirve de complemento la segunda parte de la que ahora recensionamos.

La consolidación y permanencia de una línea en la que la intervención de la Administración pública es siempre creciente, permite desde luego una regulación de conjunto tal y como lo hace la ley italiana, en materias que antes tan solo casuística y aisladamente estaban reguladas. La importancia del fenómeno que contemplamos puede simplemente deducirse del primer párrafo del artículo 1.º de la ley, que atestigua muy claramente cuál es el intento que ella se propone y las consecuencias que de la misma habrán de derivarse: «Están sujetos a vigilancia, en razón de la tutela de la salud pública, la producción y el comercio de toda clase de sustancias dedicadas a la alimentación». Para el mejor entendimiento de Ley tan importante y que tanta aplicación ha de tener en la práctica, la obra de RABAGLIETTI, por su claridad y sistema, ha de desempeñar, sin duda alguna, un notable papel. El libro está prologado por el profesor Nino PAPALDO, juez de la Corte Constitucional italiana.

S. M.-R.

RABAGLIETTI, Giuseppe: *Il Ministero della Sanità e i suoi organi periferici.* Prólogo del prof. Carlo Alberto Ragazzi. Bologna, s. f. 96 páginas.

La creación de un nuevo Ministerio presenta siempre para el jurista no sólo el interés que se deduce del estudio de la nueva organización que se establece, sino también el de analizar los pasos seguidos —cuajados casi siempre de abundantes intentos y aspiraciones—hasta llegar a la reforma, reforma que con frecuencia viene además a prestar un importante fundamento orgánico para llevar a cabo el estudio de una determinada parte del Ordenamiento jurídico, fijada de acuerdo con un criterio material.

Tal ha sido el caso de Italia, donde por medio de la Ley núm. 296, de 13 de marzo de 1958, al mismo tiempo que se suprimía el Alto Comisariado de Higiene y Sanidad, se creaba el Ministerio de Sanidad, dando así vida y haciendo realidad un proyecto de ley presentado seis años antes en el Senado. También, el Derecho Sanitario, del que nuestro maestro LESSONA (Torino, 1921) fué ya un auténtico pionero—aun reconociendo su mismo carácter heterogéneo—, adquiría de este modo un auténtico e insustituíble soporte sobre el que poder construirse. Es curioso, además, constatar—RABAGLIETTI formula la cuestión con plena claridad—el cambio que la creación de un Ministerio acredita siempre en cuanto a la calificación de que es susceptible un determinado tipo de actividad administrativa; perfilada la acción sanitaria en sus orígenes exclusivamente como actividad de policía, entendida en su más puro significado, se consolida e intensifica progresivamente hasta comprender la acción propia de todo un Departamento ministerial.

La obra que recensionamos, referente al estudio del Ministerio de Sanidad, está escrita con claridad, es sugestiva en el enfoque de las cuestiones que analiza y ofrece, en materia en la que la legislación está tan dispersa, un análisis completo, no sólo de la organización central sanitaria, sino también de sus órganos periféricos, a cuyo estudio dedica atención muy especial. Consta de diez capítulos que versan sobre los siguientes temas: precedentes históricos del Ministerio de Sanidad; «de la policía sanitaria al Ministerio de Sanidad»; coordinación y autonomía en materia sanitaria; el Ministerio de Sanidad (órganos centrales); aspectos jurídico-orgánicos del servicio sanitario periférico; el jefe provincial de Sanidad y las Comisiones provinciales; el jefe provincial de Veterinaria; funcionarios sanitarios municipales y de los Consorcios comunales; órganos sanitarios de carácter especial. La obra de RABAGLIETTI finaliza con un estudio crítico acerca de la necesidad que la creación del nuevo Ministerio impone de reformar la legislación actual italiana en la materia.

S. M.-R.

SCUOLA DI PERFEZIONAMENTO IN SCIENCE AMMINISTRATIVE DI BOLOGNA: *La selezione dei migliori per la pubblica Amministrazione.* Giuffré, Milano, 1962, 68 páginas.

Se recogen en este libro las dos reuniones—27 de octubre de 1960 y 23 de febrero de 1961—celebradas en Roma con motivo de la Mesa Redonda organizada por el Centro de Investigación Administrativa de la Escuela de Perfeccionamiento en Ciencias Administrativas de la Universidad de Bolonia y por el Instituto para el Progreso de la Administración Pública, con la colaboración de la Sociedad Italiana para la Organización Internacional.

De la primera de estas Reuniones, des-

pués del discurso de apertura, a cargo del doctor MARZANO, se transcriben los informes preliminares del doctor MEMMO y del profesor LESSONA, así como unas notas sobre la selección de los funcionarios internacionales del doctor CASADIO, y una comunicación de ZUANI sobre la formación de los funcionarios y los problemas de la mecanización y de la automación.

Se recoge a continuación el Proyecto de Conclusiones presentado por el doctor MARZANO en la segunda Reunión, la discusión sobre el mismo, y, por último, el texto de Conclusiones definitivas, formulando las líneas programáticas de una acción dirigida a promover la reforma necesaria para asegurar la selección y el ascenso en la carrera pública de los jóvenes mejor preparados y más idóneos para el desarrollo de las complejas y delicadas tareas derivadas del cada vez más acentuado intervencionismo estatal en la vida económica y social del país.

En su planteamiento general, el problema de la selección de los mejores puede ser considerado bajo dos perfiles: 1) Selección para el acceso a los puestos públicos y formación de los seleccionados. 2) Selección para el ascenso en la carrera y mejoramiento profesional de los que ya llevan algún tiempo al servicio de la Administración. Sólo del primero de estos aspectos se ha tratado en las referidas reuniones, y sólo a él se refieren, por tanto, las conclusiones.

En relación con las pruebas de ingreso se afrontan dos problemas fundamentales. El primero hace referencia a la ampliación cuantitativa y al mejoramiento cualitativo de la base de selección, a cuyo efecto se proponen medidas tendentes a dar a los concursos la máxima publicidad y a una reforma de las facultades universitarias de jurisprudencia, ciencia política y económica y comercio. El segundo problema es el de mejorar las modalidades de desarrollo de los concursos, con objeto de determinar mejor la capacidad, aptitudes y preparación específica de los candidatos, así como acelerar el procedimiento de los concursos, reduciendo al mismo tiempo el costo de estas pruebas. Y así, se propone que estos concursos tengan lugar una o dos veces al año para todos los puestos que estén o se prevea que estarán disponibles, desarrollándose pruebas unificadas para carreras de funciones análogas de las diversas administraciones. Estas pruebas unificadas deberán estar encomendadas a un solo órgano central para todas las Administraciones.

No se considera aconsejable, por el momento, una formación preparatoria al ingreso en la Administración, por lo que se reputa que la Escuela Superior de Administración Pública no debe, en principio, organizar directamente Cursos de Preparación. En cuanto a los Cursos de Formación para funcionarios deberán ser realizados en dicha Escuela. El necesario carácter teórico-práctico de los Cursos de Preparación y de Formación deberá ser realizado a base de enseñanza a cargo de profesores universitarios y funcionarios particularmente cualificados, y adoptando modernas formas de adiestramiento.

F. GONZALEZ NAVARRO

SPAGNUOLO VIGORITA, Vicenzo: *L'Iniziativa económica privata nel Diritto Publico*. Ed. Dott, Eugenio Jovene. Napoli, 1959.

Esta obra es una exégesis de los artículos que la Constitución italiana dedica a la caracterización de su economía. Su idea central es la «coordinación» de la actividad privada con los fines públicos, a fin de conseguir el mayor bienestar general posible. Ya dijo PASCAL que había palabras que definían toda una obra. En la materia que tratamos la palabra clave es «coordinar». El Estado social de Derecho practica una planificación indicativa que le sitúa a medio camino entre el Estado liberal abstencionista, defensor de la libre competencia en un sistema de mercado, y la dirección central de la economía al estilo soviético.

Así, para el autor «Intervencionismo» es el conjunto de injerencias en el libre juego de las fuerzas económicas, que busca modificar la producción y distribución en una economía de mercado, que no se elimina completamente. El elemento decisivo para diferenciar el intervencionismo de las restantes figuras es su «asistematicidad» o falta de previsión sobre los fines y objetivos macroeconómicos de la acción estatal.

El «Dirigismo» supone una injerencia pública en la economía cualificada por la coordinación de fines. La «Planificación» presenta el máximo de intensidad y de coordinación en la dirección pública de la economía. Se distinguen dos tipos: el total y el parcial o democrático. Este úl-

timo se determina por vía negativa: es la máxima injerencia estatal excluída la planificación colectiva. Se respeta un margen de libertad privada.

La iniciativa privada o actividad económica particular, se reconoce por la Constitución italiana; pero es impropio afirmar que sea la regla general, ya que en el actual régimen político se da una transacción que equilibra iniciativa con intervencionismo, con el gradual predominio de éste en el curso de la evolución histórica. Además, la propia Constitución establece dos límites a la iniciativa privada: el primero, relacionado con seguridad, libertad o dignidad humanas; el segundo, referente a la utilidad social o «bienestar económico colectivo», o «progreso material de todos en condiciones de igualdad». La garantía de la libertad de iniciativa reside en que el legislador no puede tocar su esencia, su núcleo último; por ejemplo, suprimiéndola del todo.

Este es el supuesto base del que ha de partir la acción del Estado para dirigir su economía. La dirección prevista en la Constitución italiana es *democrática* y *planificada*, pudiendo ser *coactiva*. De ello se deriva que los planes de tipo económico tienen en Italia las siguientes limitaciones:

— En los sectores planificados debe perdurar la gestión privada.
— El plan debe responder al fin del bienestar económico general.
— La promulgación del plan de reserva al legislador.
— Los derechos y libertades fundamentales del individuo.

Podemos ahora entender por qué la palabra «coordinación» es básica: la acción pública en la economía tiene un límite, nunca ha de llegar a la sustitución completa de la iniciativa privada.

J. A. MANZANEDO

TUREGG: *Lehrbuch des Verwaltungsrechts*, 4.ª edición, a cargo de Erwin Kraus. Editorial Walter de Gruyter. Berlín, 1962. 704 páginas.

En la conocida colección de obras generales que publica la editorial Walter de Gruyter, de Berlín, con finalidad fundamentalmente didáctica, y en la que, entre otras, se recogen obras de COING, LEHMANN, HEDEMANN, GIERKE, etc., apareció en 1950 la primera edición de este Tratado de Derecho administrativo a cargo del barón von TUREGG, juez del Tribunal Federal Administrativo. La cuarta edición que ahora se publica, fallecido el autor en 1956, corre a cargo de Erwin KRAUS.

Fáciles son de adivinar las dificultades con que los autores alemanes han tropezado siempre para llevar a cabo una construcción sistemática y general del Derecho administrativo, si tenemos en cuenta la estructura política de carácter federal de ese país, tan ampliamente reconocida en nuestros días en la Ley Fundamental de Bonn. La dificultad se agrava, naturalmente, por lo que se refiere a la llamada parte especial, pues en base a los artículos 70 y 74 de la citada Ley Fundamental, son principalmente los *Länder*, a los que les corresponde legislar, bien independientemente o bien de modo conjunto con el *Bund*, en todo ese conjunto de materias singulares que se contienen en la parte especial: enseñanza, industria, montes, agricultura, aguas, caminos, comercio, transportes, seguridad social, etcétera, son materias en relación con las cuales la complejidad de normas a recoger es tal que bien puede afirmarse que resulta casi imposible ofrecer aquella exposición de las mismas, sintética y de conjunto que un tratado siempre requiere. Por esta razón, que aun siendo bien conocida la dedicación de los juristas alemanes al estudio monográfico de temas de la llamada parte especial, sea, por el contrario, prácticamente inexistente el desarrollo sistemático de la misma. No es mera casualidad—y el problema hay que valorarlo desde luego en sus justas dimensiones—, que casi todas las obras alemanas de Derecho administrativo de carácter general que en nuestros días se escriben, apenas pasen del primer volumen o queden siempre inconclusas a falta de esa parte especial, de tan difícil sistematización por otra parte. Como excepción a lo que decimos, recientemente, los dos pequeños volúmenes de Alfredo BOCHALLI (*Besonders Verwaltungsrecht*, Berlín-Köln, 1.ª parte, 1957, 156 págs., 2.ª parte, 1959, 272 páginas), de carácter muy elemental, y la obra más amplia de PETERS, en la que de modo conjunto se recoge, tanto la Parte general como la especial (*Lehrbuch der Verwaltung*. Berlín-Göttingen-Heidelberg, 1949).

Pues bien, siendo esta la panorámica de la ciencia alemana, creo merece destacarse, por ello mismo, la obra de von TUREGG, por ser, que nosotros sepamos,

la única que con la citada de PETERS asume el empeño de recoger la exposición de la teoría general y la de la parte especial. El contenido de la obra es el siguiente: estudio de la Administración y de su concepto: fuentes; sujetos de Derecho administrativo, relaciones jurídico-administrativas, la doctrina de los actos administrativos, derechos públicos subjetivos y Derechos públicos patrimoniales; doctrina de la indemnización. Por lo que se refiere a la parte orgánica, después de analizar los fundamentos y formas que la misma reviste, estudia la organización estatal (del *Bund* y de los *Länder*) y la organización municipal. Analiza después el procedimiento administrativo y el jurisdiccional. Entre los que el autor llama cometidos administrativos, estudia el derecho de policía, el derecho industrial, el derecho de las profesiones liberales, el derecho de las materias primas de producción (agricultura, bosques, caza, etc.), el derecho funcionarial, el de los servicios públicos y el de la seguridad social, y lo referente a los caminos, aguas, vivienda y construcción, enseñanza, así como el derecho administrativo del mercado y del comercio.

La obra es sencilla y elemental; su primera finalidad es de carácter docente y, por tanto, tiene las características propias de las de este tipo. Algunos puntos, incluso su misma sistemática, aparecen formulados de modo un tanto irregular y en base a consideraciones no del todo convincentes.

El tratamiento de las distintas materias se lleva a cabo fundamentalmente, como es lógico por otra parte, en base a la regulación positiva y a la jurisprudencia. El mayor mérito de la obra—repetimos—es, sin duda alguna, haber llevado a cabo esa exposición sistemática de la parte especial, siempre tan orientadora y tan necesaria para después poder afrontar el estudio de los puntos concretos que de la misma interesen.

S. MARTIN-RETORTILLO

WEBER - WENGER - WINKLER: *Beiträge zum österreichischen Wirtschaftsverwaltungsrecht.* «Institut für angewandte Sozial- und Wirtschaftsforschung». Jupiter Verlag. Wien, 1962. 96 páginas.

1. La expresión Derecho administrativo económico (*Wirtschaftsverwaltungsrecht*) puede decirse que ha ganado ya carta de naturaleza, sobre todo después de la aceptación lograda por el libro del mismo título de E. R. HUBER (1), libro que constituye un acertado intento de dar una sistemática jurídica a todo ese importante sector en que la Administración se relaciona con la economía, y del que si bien pueden encontrarse antecedentes en épocas muy diversas, puede decirse, sin embargo, que se trata de algo nuevo, algo con lo que ha tenido que enfrentarse la Administración en tiempos muy recientes. El intento del libro de HUBER fué precisamente evidenciar cómo el Derecho administrativo moderno se ha convertido en parte muy considerable en Derecho administrativo económico, fenómeno de significado no sólo cuantitativo, sino también cualitativo, y que plantea además una serie de problemas fundamentales a quien se acerca al mundo del Derecho con mentalidad crítica e investigadora (2).

Las observaciones precedentes nos sirven para encuadrar el libro a que esta nota se refiere, y que contiene diferentes «aportaciones al estudio del Derecho administrativo económico austríaco». Son tres trabajos que versan sobre distintos temas concretos; una indudable vinculación temática, sin embargo, permite perfectamente encuadrarlos bajo el título indicado. Karl WENGER se ocupa del problema de la dirección de la economía por parte de la Administración pública (*Administrative Wirtschaftslenkung*); Wilhelm WEBER, profesor de Economía Política en la Universidad de Viena, aborda el estudio de las empresas públicas; por último, Günther WINKLER, profesor de Derecho Político y Administrativo, también en la Universidad de Viena, se refiere al Derecho de la energía eléctrica.

Se trata, en los tres casos, de estudios de carácter fundamentalmente expositivo en los que en principio se dejan aparte consideraciones de tipo dogmático para ofrecer una visión de conjunto de la regulación que el tema estudiado presenta en el Derecho austríaco. Este planteamiento se explica fácilmente si se tiene en cuenta que estos trabajos han sido escritos con motivo del XII Congreso del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas celebrado en Viena del 16 al

(1) E. H. HUBER: *Wirtschaftsverwaltungsrecht*, 2 vols., 2.ª ed. Tübingen, 1953-4.
(2) HUBER, I, V, prólogo a la 2.ª ed.

20 de julio (3), siendo costumbre del Instituto, como es sabido, dedicar una publicación especial al estudio de las instituciones administrativas del país, en el que se celebran sus Congresos: el núm. 2 de este año de la «Revue Internationale des Sciences Administratives», entre los trabajos que contiene, referidos a la Administración austríaca, recoge precisamente los tres que aquí publica de modo conjunto, y en su versión original y completa el Instituto de Investigación Social y Economía Aplicada, de Viena.

2. En Austria, como también en otros países, no han dejado de percibirse una serie de factores en cierto modo extraordinarios que no sólo han justificado, sino que también han exigido una importante intervención de las autoridades públicas en el campo de la economía. En primer lugar, y sobre todo, las consecuencias de las dos guerras mundiales, con lo que ellas llevan consigo, y muy principalmente en el caso de Austria, con la reducción impuesta a su territorio, la fijación de unas fronteras totalmente nuevas desde el punto de vista de la geografía económica, la transformación de la población agrícola, la gran crisis económica sufrida, la devaluación de la moneda, etc. Todo ello obligando a un necesario reajuste del sector económico, ha hecho que en el transcurso de unos cuantos años la intervención administrativa en este sector haya sufrido gradualmente un incremento muy considerable. En su estudio, y teniendo en cuenta las circunstancias anteriores, considera WENGLER los sectores o instituciones más importantes en los que se ha dejado sentir la intervención gubernamental. Su exposición no pretende ser exhaustiva, y deliberadamente queda centrada a los puntos más importantes.

Se refiere, en primer lugar, a los órganos encargados—textualmente a los órganos portadores—de la Administración económica. Y aunque en su organización política Austria presenta una estructura federal, debe destacarse cómo el peso mayor de las cuestiones que nos ocupan, corresponde al *Bund* y no a los distintos *Länder*. A raíz de la segunda República se deja sentir, además, la tendencia hacia un *Kollegialsystem* en todo lo que a la Administración económica se refiere; necesidad también de que los Ministros titulares de Departamentos económicos cuenten en todo caso con la opinión de todos los demás que tengan competencia relacionada con el sector económico. Es muy importante destacar a su vez la influencia y el papel importante que juegan en la Administración económica las Corporaciones representativas de intereses profesionales o de intereses de carácter económico, fenómeno que no es sino una consecuencia, más propiamente una manifestación más, del importante desarrollo logrado en Austria por esas Corporaciones.

Como elemento que desempeña función decisiva en el desarrollo de la economía, se ocupa también WEBER de la propiedad privada, estudiando muy especialmente sus limitaciones de derecho público y la posibilidad de su expropiación. Los supuestos en que ésta se admite son desde luego muy numerosos, ya que, en definitiva, se relacionan, según la conocida opinión de ADAMOVICH, con el conjunto de la vida económica, social y cultural del país. A falta de un procedimiento general, se aplica en esta materia la Ley de Expropiación para la construcción de ferrocarriles.

En tema de limitaciones al derecho de propiedad privada, se contienen numerosas en la legislación forestal, en la propia del tráfico inmobiliario, en la de protección de monumentos, etc., considerándose nulos los negocios jurídicos que se realicen sin la correspondiente autorización administrativa caso de que ésta sea necesaria. Con tales limitaciones se pretenden a su vez distintos fines concretos, como evitar la disminución de zonas de cultivo, controlar la roturación de nuevos terrenos, hacer desaparecer la especulación, protección al tesoro artístico, etc. Los propietarios están sometidos también a diversas obligaciones concretas de hacer —dando un uso determinado a la propiedad—o a obligaciones de soportar unas determinadas cargas—por ejemplo, la instalación de señales indicadoras, postes de conducción, etc.— o a obligaciones de no hacer. La regla general, con algunas excepciones, es que las limitaciones de derecho público, así entendidas, no pueden ser nunca base para una indemnización.

Se analizan en otro capítulo las limitaciones al libre desarrollo de la actividad industrial. Punto de partida importante en esta materia es la Ordenanza de Industria de 1859, a la que, naturalmente, hay que añadir una numerosa legislación posterior. Para instalar o dirigir una instalación industrial se necesita la correspondiente licencia, cuyo otorgamiento se

(3) Véase la crónica que de este Congreso público en este mismo número de la REVISTA, págs. 561 y sigts.

hace depender de diversas condiciones, que pueden ser, bien generales y que se exigen en todo caso, como por ejemplo haber cumplido veinticuatro años, o bien especiales, dependiendo entonces de las características particulares de la industria. A tal fin se establecen cuatro tipos distintos de industrias: *a)* Industrias libres, en las que, cumplidas las condiciones generales, sólo se exige darse de alta; *b)* Industrias reglamentadas (*gebundene Gewerbe*), como son la mayoría de los establecimientos comerciales, para cuyo ejercicio se precisa superar una determinada prueba de suficiencia tras un período de aprendizaje durante un determinado tiempo (dos o cuatro años); *c)* Industrias manuales (*handwerksmässige Gewerbe*), cuyo desempeño requiere, además del período de aprendizaje, ostentar el grado de «maestro» en el oficio; *d)* Industrias cuyo ejercicio requiere concesión administrativa, grupo que, según la legislación austríaca, comprende unos cincuenta tipos distintos de industrias, como son, por ejemplo, las industrias del transporte, las hoteleras, las de la construcción, etc.

Analiza seguidamente el autor la regulación administrativa de la moneda y del crédito. En este punto son importantes las atribuciones que se conceden al Banco Nacional Austríaco, que, organizado en forma de Sociedad anónima, ostenta el monopolio de emisión de papel moneda y el del tráfico de divisas, si bien este último ha perdido parte de su importancia con motivo de la liberalización establecida últimamente en este campo. También respecto a la política de crédito le corresponden importantes funciones al Banco Nacional.

La intervención administrativa se deja sentir igualmente de modo muy intenso a través de la regulación de los precios y de la fijación de cupos y contingentes de determinadas materias. Todos los empresarios, industriales y agrícolas, sus empleados, así como las Asociaciones en que aquéllos se agrupen, están obligados a proporcionar toda clase de informaciones referentes a los distintos elementos que pueden influir o entrar en consideración a la hora de fijar un precio. Los productos o servicios más importantes tienen regulados sus precios, bien de modo fijo, bien mediante un sistema de escalas en las que se determinen únicamente los precios máximos. Las materias primas en su mayoría, así como la electricidad y otros productos, pueden ser sometidos, en determinadas circunstancias, a un sistema de cupos.

Se ocupa también WENGER, en su exposición, de la intervención administrativa en el campo laboral, teniendo en cuenta la influencia de éste en el proceso económico. Y tal intervención presenta en este sector una consistencia importante: a la Administración toca vigilar el exacto cumplimiento de las numerosas disposiciones relativas al trabajo de las mujeres, a la vigilancia de los horarios de trabajo o de los días festivos, a la prohibición de trabajo de los niños, etc. Como forma de intervención en el desarrollo económico, se estudia también el sistema de subvenciones, sistema en el que la discrecionalidad de las autoridades administrativas juega un papel importante y que cada vez va tomando mayor incremento. Así, en el presupuesto federal de 1962 las subvenciones se calculan en un 5 por 100 del mismo, reconociéndose de este modo, también en Austria, el amplio campo de posibilidades que a la Administración se le ofrece, por medio de la eficiente técnica de las subvenciones para influir de modo rápido y eficiente en el sector económico.

La exposición termina con un apartado titulado «problemática fundamental» en el que se justifica la fuerza de la intervención administrativa, entre otras razones, en base a la dinamicidad que caracteriza el desarrollo económico contemporáneo, que requiere siempre un criterio regulador de acuerdo con las exigencias concretas de cada momento. Ello supone desde luego, el peligro de una excesiva concentración de poder en manos de la Administración, pudiendo hacer peligrar incluso los principios que inspiran el estado de Derecho, por lo que será preciso, en todo caso, la correcta aplicación de las fórmulas de protección jurídica existentes, y acaso deba requerirse también el establecimiento de otras nuevas.

3. Las empresas públicas es el tema del estudio del profesor WEBER. Si en el trabajo anterior se destacaba fundamentalmente esa fórmula de actuación indirecta del Estado, cual es la intervención y regulación de la actividad de los particulares, ahora va a analizarse la influencia que en el sector económico ejerce el Estado en cuanto que él mismo entra en él de modo directo.

También en Austria aparece el Estado en tiempos pasados como detentador de una serie de regalías y monopolios. Así,

por ejemplo, el de tabacos, fundado en 1701, o la Casa de la Moneda, o el «Diario de Viena» (*Wiener Zeitung*), fundado en 1703, o el Monopolio de la sal, establecido en 1835, etc. Una actuación de tipo industrial propiamente dicho, con características de generalidad y perdiendo el carácter excepcional que caracterizaba a los establecimientos señalados, no la encontramos, sin embargo, hasta tiempos bastante recientes. Precisamente hacia los años cuarenta del pasado siglo, a propósito de la construcción de ferrocarriles. Fuera del sector de los ferrocarriles, el desarrollo de las empresas públicas se va a centrar fundamentalmente y de modo decisivo, también aquí, en el ámbito municipal. Interesa destacar con insistencia esta característica de la legislación austríaca, por ser una prueba más de ese fenómeno, tan frecuente, de la enorme fuerza en muchos casos del papel avanzado, que han jugado las Administraciones municipales en la progresiva construcción del Derecho administrativo y en la introducción en él de las técnicas más nuevas, en otros ámbitos desconocidas. A raíz de la victoria del partido cristiano-social en las elecciones municipales de Viena y de otras ciudades a final del siglo pasado, se producen ya una serie de municipalizaciones de distintas empresas de transporte y de los servicios asistenciales, municipalizaciones que van a unirse al desarrollo, iniciado años antes, de la actividad municipal en lo referente a la política de crédito, sobre todo a través de las Cajas de Ahorro municipales. Esta tendencia, que, como decimos, procede ya del siglo pasado, se incrementa a raíz de la primera guerra mundial, al establecerse la primera República, alcanzando por último una gran amplitud después del último conflicto internacional con las nacionalizaciones crecientes en el sector de la minería, en el de la industria pesada, la nacionalización de la electricidad, etc.

Es evidente que la situación actual no puede por menos de estar influída por el proceso señalado. WEBER recoge y comenta una serie de tablas estadísticas en las que se pone de manifiesto la participación del sector público en la producción de la renta nacional, la participación pública en las distintas clases de Sociedades, su organización, el reparto del capital en las Sociedades anónimas y en las de responsabilidad limitada entre los particulares y las distintas Administraciones públicas. Así resulta que un 20 por 100 de toda la producción nacional se debe a empresas públicas, o que casi un 45 por 100 del capital total de las Sociedades anónimas pertenecen al *Bund*, mientras un 10 por 100 de ese mismo total es propiedad de los *Länder* y de los Municipios. A la vista de semejante realidad, de la que los datos que recogemos son bien significativos, se preocupa WEBER de la problemática que plantea especialmente un orden económico así establecido en este sentido. Especial preferencia se dedica al problema de la participación que corresponde al Estado, o, mejor dicho, a las distintas entidades públicas en la gestión de complejo tan importante de empresas. Es problema, desde luego, importante si se considera la cuantía y el papel predominante que a las empresas con capital público corresponde, en la vida económica austríaca. Semejante concentración de fuerza, es evidente que puede constituir, desde luego, un notorio peligro, o al menos una rémora, si se abandona a una mentalidad cerradamente burocrática y si faltan los resortes críticos que toda concentración de poder exige como contraprestación, y que de acuerdo con su organización política, en modo alguno faltan en Austria.

Al haber surgido las empresas públicas en distintas épocas y debidas a diferentes circunstancias, no hay una regulación unitaria y sistemática del modo en que la participación o representación de las entidades públicas ha de desarrollarse, presentando características muy diferentes según los distintos supuestos. Existe, sí, una regulación unitaria—y el procedimiento parece, desde luego, altamente sugestivo—a propósito del control de todas estas empresas: el principio general, que en la práctica presenta algunos matices de detalle que no son ahora del caso, es que todas las empresas pertenecientes a sujetos de Derecho público, así como sus filiales, y en algunos casos también aquellas en las que las entidades públicas tienen participación, aunque adopten la forma de Sociedad mercantil, están todas ellas sometidas al control del Tribunal de Cuentas, cuyas funciones en el Derecho austríaco superan la simple verificación del gasto, comprendiendo también el control de toda la gestión económica y financiera.

Estudia también WENGER la forma de gestión y dirección de las empresas públicas según la época en que han surgido o según las características funcionales

que presentan: las establecidas a raíz de la primera Ley de Nacionalizaciones (26 de julio de 1946); las creadas por la segunda Ley de Nacionalizaciones (26 de marzo de 1947), referente a la energía eléctrica, y de la que nos ocuparemos con detalle más adelante; el estudio del Banco Nacional Austríaco; el de los Monopolios federales—Correos y Ferrocarriles, que carecen de personalidad jurídica; el de Tabacos, que presenta la forma de Sociedad anónima; el de la sal, el del aguardiente, el de la administración de los juegos de azar, etc.—, y, por fin, el de las Empresas municipales. Tampoco en este último campo puede decirse que exista una unidad de regulación, ya que, siendo materia de la competencia de los distintos *Länder*, falta, como es natural, dentro de un sistema federal, una regulación unitaria.

Termina el estudio aludiendo a las características que presentan estos problemas en el ordenamiento de la capital federal, Viena, que, como se sabe, es además uno de los *Länder* que integran la República Federal Austríaca.

4. El derecho de la energía eléctrica es el tema que estudia el profesor WINKLER (4). Tratándose de la regulación de un fenómeno relativamente reciente, no es difícil condensar en pocas páginas, por lo que a un determinado país se refiere, la historia entera del Derecho de esta fuente de energía. El punto de arranque hay que situarlo para Austria en la segunda mitad del siglo pasado, y las características de la evolución experimentada son en gran parte comunes, por lo menos en lo que respecta a la primera época, con la evolución seguida en otros países. Al principio, la regulación de la energía eléctrica sigue la pauta marcada para la regulación de la industria en general. En 1883 se hace depender la producción de energía eléctrica de una concesión personal, a través de la que se trata de asegurar que se cumplan las prescripciones referentes a la seguridad pública y a la protección de la vida y salud de los ciudadanos. Un cambio de perspectiva se verifica, en el sentido de una regulación más específica, sobre todo al término de la primera guerra mundial, ya que, consciente el Estado de la importancia de esta fuente de energía, tratará de favorecer su desarrollo por todos los medios: exenciones tributarias, subvenciones en metálico, etcétera; en 1922 se separa la regulación de la electricidad de las normas generales referentes a la industria a través de la Ley de Conducciones eléctricas (*Elektrizitätswegegesetz*, núm. 348/1922), Ley completada a su vez con distintos Reglamentos.

La legislación posterior presenta ya características muy diversas y aparece determinada por una serie de cambios bruscos y sucesivos. La compleja legislación referente al reparto de competencias entre el *Bund* y los *Länder* (1925 a 1928) dejará una impronta definitiva sobre el régimen jurídico de la fuente de energía estudiada. Un paso adelante, bien significativo por cierto, se da con la introducción de Austria, desde 1938 hasta 1945, en el sistema jurídico y económico alemán. La mayoría de las disposiciones del Derecho austríaco quedan entonces derogadas, introduciéndose en su lugar un derecho orientado por principios de economía de guerra o de economía de estado de contingencia. Al advenimiento de la segunda República quedaron recogidas la mayor parte de las disposiciones alemanas en este campo, originándose entonces una situación un tanto confusa, propensa a crear auténticas situaciones de inseguridad jurídica.

Otro escalón decisivo lo constituye la segunda Ley de Nacionalizaciones, Ley de 1947, referente al sector eléctrico. En efecto, sólo las instalaciones para servicios propios de algunas capitales, así como las de propio suministro de energía para Empresas privadas, quedaron fuera del ámbito de la nacionalización. Ni que decir tiene que todo el desarrollo que haya de verificarse en el futuro en materia de energía eléctrica queda totalmente fuera de la iniciativa privada.

Dos cuestiones importantes deben señalarse también en este punto. En primer lugar, el juego que las normas constitucionales pueden prestar en el campo de la regulación jurídica de la energía eléctrica. En segundo lugar, al ser Austria un Estado federal, se plantea al proble-

(4) El profesor WINKLER es un experto en materia de derecho sobre la energía eléctrica. Hace unos años publicó ya un trabajo acerca de la recepción en Austria del derecho alemán de la energía eléctrica: *Uberleitung und Rezeption des deutschen Elektrizitätsrechtes*, «Juristisches Blatt», 1956, 573 y sigts. El lector español puede tener noticia acerca de la personalidad del autor a raíz de la recensión de A. NIETO en esta REVISTA, núm. 36, pág. 481 de la obra *Die Absolute Nichtigkeit des Verwaltungsakte*, obra fundamental a pesar de su brevedad—no llega a las 40 páginas—y que le valió al autor una «llamada» para desempeñar su cátedra en la Universidad alemana de Würzburg.

ma importante del reparto de competencias entre el *Bund* y los distintos *Länder*. Al primero le corresponde la parte más importante de la regulación, desarrollándose fundamentalmente la actuación de los *Länder* en el terreno de la ejecución de las disposiciones federales.

Interesa destacar también que la energía eléctrica tiene jurídicamente la consideración de cosa, que se mide de acuerdo con las unidades internacionales reconocidas, pudiendo ser, por tanto, objeto de distintos negocios jurídicos y encontrando también la protección que las leyes penales otorgan al tipificar los delitos contra la propiedad.

Es interesante señalar igualmente cómo la organización de los servicios relativos a la energía eléctrica se sirve en gran parte de las formas jurídicas de Derecho privado, tanto tratándose de empresas propiedad del Estado federal como de los *Länder*. La Ley de Nacionalización de la energía eléctrica prevé en este punto tres tipos distintos de empresas. En primer lugar, en cada uno de los *Länder* se constituye una Sociedad (*Landesgesellschaft*) propiedad del *Länd* y encargada del suministro eléctrico en el mismo. Pueden también constituirse Sociedades especiales (*Sondergesellschaften*) para determinadas instalaciones industriales de conjunto, Sociedades en las que, por lo menos, el 50 por 100 de su capital ha de ser propiedad del *Bund*, integrándose el resto con aportaciones de los *Länder* interesados. Estas Sociedades especiales llevan a cabo, según necesidades concretas, una función de equilibrio y de compensación entre las distintas *Landesgesellschaften*. Existe, por último, otra Sociedad en la que se agrupan todas las anteriores—la *Verbundgesellschaft*—, organizada en forma de Sociedad anónima, con participación exclusiva del *Bund*, pero cuyo Consejo de Administración es nombrado por terceras partes por el mismo *Bund*, por los *Länder* y por las Cámaras representativas de intereses profesionales que se especifican en la ley. Esta Sociedad, que propiamente no tiene funciones ejecutivas directas, cuida de la protección de las participaciones del *Bund* en las distintas Sociedades especiales, siendo sus funciones más importantes las de dirigir toda la economía de producción y suministro de energía eléctrica: compensación entre las distintas Sociedades menores, planificación de la producción de acuerdo con las necesidades del país, adecuación entre la producción y el consumo, etc. Todos los contratos de suministro de energía eléctrica que se celebren con Sociedades o con Estados extranjeros deben ser aprobados por ella. La gestión de la *Verbundgesellchaft* se lleva a cabo de acuerdo con los modos de Derecho privado.

Dos Apéndices completan el estudio del profesor WINKLER. En el primero de ellos se recoge sistemáticamente la literatura referente al tema, completándose así la expuesta en las notas bibliográficas. En el segundo se determina el derecho positivo en materia de energía eléctrica, vigente en Austria en marzo de 1962.

L. MARTIN-RETORTILLO

WOLFF, Hans Julius: *Verwaltungsrecht*, I, 4.ª ed. Beck. München und Berlin, 1961. 384 páginas.

El importante significado que presenta la obra del profesor H. J. WOLFF está acreditado, mejor que por ningún otro testimonio, por el hecho de que, aparecida en 1956, se publique su cuarta edición en 1961. Significación de la obra no sólo científica, como ya indicábamos al señalar su aparición en las páginas de esta misma REVISTA (núm. 26, págs. 267 y sigts.), sino también pedagógica. El libro, sin duda alguna uno de los más utilizados en nuestros días por los estudiantes alemanes, es un auténtico modelo de síntesis en sus exposiciones; el autor expone su propio y personal sistema, siempre sobre una abundante y muy colmada base de Derecho positivo y de doctrina jurisprudencial; las referencias polémicas a las opiniones ajenas, salvo en los puntos más esenciales, se eluden por regla general o se diferencian tipográficamente. Al comienzo de cada parágrafo se recoge una seleccionada bibliografía de estudios sobre el tema a desarrollar.

La edición de la que damos noticia no presenta variaciones sistemáticas de importancia en relación con las precedentes, y cuyo contenido analizamos ya en esta misma REVISTA.

El libro del profesor de la Universidad de Münster, que responde a la mejor tradición alemana de obras de carácter general, constituye, sin duda alguna, la mejor y más objetiva exposición del Derecho administrativo alemán de nuestros días. No se trata de un libro polémico, forzosamente unilateral, sino que el autor renuncia a ello, incluso aun a costa de la propia brillantez del libro, con el

fin de exponernos un sistema objetivo y completo.

Al felicitar al profesor WOLFF por esta nueva edición de la obra, no podemos sino expresar también nuestros mejores deseos por la pronta aparición de los dos volúmenes que han de completarla.

S. M.-R.

WOOD, Robert, y ALMENDINGER, Vladimir V: *1.400 Governments*. Harvard University Press. Cambridge. Massachussetts, 1961. página 267.

La obra trata de la problemática de la Región Metropolitana de Nueva York, esa zona, enclavada en la costa occidental americana, allí donde el Estado de Nueva York hace cuña con Nueva Jersey y Conneticut, y donde es dado observar un complejo fenómeno político: el de una vigorosa área metropolitana gobernada a través de más de 1.400 entidades políticas con facultades y jurisdicción propias. Esta área, de 22 condados—19 de Nueva York, 9 de Nueva Jersey y 1 de Conneticut—, puede ser considerada como la capital económica de los Estados Unidos, ya que ofrece puestos de trabajo a 16 millones de personas. Su crecimiento, muy rápido, se localiza en las zonas exteriores menos pobladas, lo cual significa que la región se uniformiza en cuanto a densidad de población y problemas comunitarios. Sin embargo, la responsabilidad en el mantenimiento de la ley y el orden, la educación y la planificación del desarrollo futuro, aparece rídículamente fragmentada.

Esta fragmentación significa un conflicto entre las tradiciones democráticas del «home rule» y las necesidades técnicas que imponen la planificación.

Es precisamente esta planificación la que determinará el tránsito del Estado abstencionista al intervencionista, tránsito cuyo análisis, realizado en el capítulo 1.º, constituye quizá la parte más sugestiva de la obra.

Hay una primera época que llega hasta 1910, cuyo estilo consiste en considerar al Gobierno como fuente de lucro y explotación. El Municipio era entonces un negocio más, con la ventaja de que legalmente no podía quebrar. La obra cita el caso de Charles MURPHY, que utilizó su alto cargo en el puerto de Nueva York para firmar contratos con la «New York Contracting and Trucking Company», de la que él era único propietario.

Los políticos y burócratas de menor cuantía emulaban el ejemplo de sus superiores, y así, por ejemplo, la policía era un beneficio más, cuyos principales clientes solían ser los tenedores de empresas ilegales.

El impacto del sector público sobre la vida privada era mínimo, resultando, por ejemplo, que Nueva York era una ciudad rica, pero mal administrada, y, en consecuencia, sucia e insana.

Todo ello estaba de acuerdo con la mentalidad ultracapitalista de la época. El lema de aquellos tiempos era: «Cuanto menos gobierno, tanto mejor», y aunque se estimara justo que los ciudadanos apoyaran al Gobierno, no se consideraba como función de éste el apoyo a los ciudadanos.

Los años que median entre 1910 y 1935 implicaron una transformación de cierta importancia. Los cambios tecnológicos de la época se tradujeron en mayores gastos públicos, más impuestos y, en último término, más intervenciones. Así, por ejemplo, la aparición del «Ford» modelo T transformó el automóvil en un adecuado instrumento de transporte y dió lugar a un plan nacional de carreteras para «sacar a América del barro».

Hacia 1927 el Gobierno alcanzaba su mayoría de edad como árbitro de recursos y fuerza sobre la economía privada.

La gran depresión dió lugar a una tremenda crisis económica y una solicitud de intervencionismo, llegando a afirmarse preferible un dictador de hierro a un nuevo colapso. El intervencionismo estatal fué aumentando progresivamente hasta llegar a la consolidación definitiva del «Estado Servicio».

En definitiva, el proceso analizado responde al conocido esquema de MANNHEIM, la técnica impone la planificación y, por tanto, el tránsito de un Estado liberal a otro intervencionista, el dilema no es, pues, abstención-intervención, sino planificación libre o autoritaria.

Las decisiones de este sector público son adoptadas por grupos llamados sistemas, entre los cuales los más importantes son dos: las empresas regionales y los gobiernos locales.

Las empresas regionales son fácilmente identificables, como ocurre, por ejemplo, con los gigantes metropolitanos del transporte: «Port of New York Authority», «Triborough Bridge and Tunnel Authority», etc.

En cuanto a los Gobiernos locales, la responsabilidad se divide entre condados,

ciudades, villas, pueblos, distritos escolares, amén de otros distritos especiales, cuya caracterización general es difícil, dado el patrón individual, territorial y mental, a que se ajustan.

Los capítulos 2.º y 3.º de la obra se dedican sucesivamente a analizar, con una terminología casi «toynbiana», los «retos o presiones sobre el sector público» y las «respuestas» a tales expresiones.

Los autores estudian varios factores que contribuyen al aumento de servicios públicos, factores que se producen en una proporción que sigue cuantitativamente el orden de enumeración: tamaño de la comunidad, industrialización, densidad de viviendas, renta *per capita*, prosperidad residencial y reserva de tierra «residenciable». De todos estos factores el más importante es el primero, que implica un 83 por 100 de los gastos públicos. Las presiones de tales factores se estudian con todo detalle.

El capítulo 3.º, que analiza las respuestas a estos factores de presión, llega a la conclusión de que las de los Gobiernos locales se caracterizan por un mercantilismo de cortos vuelos, y son: parroquiales, impremeditadas, defensivas y de escasa repercusión en el sector privado.

En cuanto a las respuestas de las Empresas regionales, tienen tanta importancia que aparecen íntimamente vinculadas a la vida diaria; se caracterizan, sin embargo, por un liberalismo de corte manchesteriano, carente de sentido comunitario y que al medir su actividad por el rasero del mercado, no hace sino subrayar el desarrollo privado y acentuar la fragmentación.

Finalmente, el último capítulo, titulado «La Economía política del futuro», analiza ese contraste, al que K. GALBRAITH se ha referido, de una sociedad opulenta en el sentido privado, y pobre en servicios públicos, para pronunciarse a favor de un intervencionismo dotado de sentido comunitario, que corrija tal dualidad.

E. VALLÉS DE LAS CUEVAS

WÜSTHOFF, Alexander: *Einfürung in das deutsche Wasserrecht*, 3.ª edición, a cargo de Wilhelm GRIME y Fritz KOLB. Editorial Erich Schmidt. Berlín, 1962. 220 páginas.

El nombre de Alexander WÜSTHOFF está vinculado en la doctrina jurídica alemana al estudio del derecho de las aguas. El que fué ilustre profesor de «Derecho de las Aguas» en la Universidad de Berlín publicó hace años, con la colaboración de otros autores, un *Handbuch des deutschen Wasserrechts* en dos extensos volúmenes. Esta obra, a pesar de lo que de su título pudiera deducirse, no era, sin embargo, sino el comentario, sistemático y minucioso, de la compleja legislación alemana en la materia, realizado a su vez con una muy exacta apreciación de los problemas, frente a los que el autor formulaba siempre muy sugestivas consideraciones. Continuación de esta obra, o más bien su complemento, es la que a partir de 1958 viene publicándose bajo el mismo título, auténtico repertorio legislativo, también con notas breves, en las que se comentan las nuevas disposiciones, notas que, sin embargo, no tienen ni la amplitud ni el interés que presentaban las de la obra anterior. Alexander WÜSTHOFF es además autor de numerosísimas colaboraciones dedicadas al derecho de las aguas, o, más concretamente, al llamado derecho económico de las aguas, materia en la que ha venido insistiendo de modo muy especial para poner en evidencia la necesidad de una legislación unitaria sobre la misma. En tal sentido, no se olvide que en materia de aguas la competencia legislativa ha correspondido siempre a los *Länder*, que la división tradicional de éstos no se ajusta a la que actualmente presenta la República Federal Alemana (hasta las últimas reformas de la legislación de aguas en algunos *Länder* han estado simultáneamente vigentes hasta *cuatro* Leyes de Aguas distintas), debiendo añadirse a todo ello la existencia de numerosas situaciones basadas en antiguos derechos y privilegios y también de numerosísimas normas de Derecho internacional que regulan el aprovechamiento y explotación precisamente de los cursos de agua más importantes (Danubio, Rhin, Mosela, etc.): todo ello puede ayudarnos a comprender la complejidad con que el derecho de aguas se presenta en Alemania, debiendo ponderar en su debido punto todas estas circunstancias, con el fin de explicarse la casi imposibilidad de llevar a cabo un estudio completo del mismo que tenga además una auténtica significación científica.

WÜSTHOFF publicó en 1953 la primera edición de la obra que recensionamos. La promulgación de la Ley Federal de 27 de julio de 1957 sobre la administración de las aguas (*Gesetz zur Ordnung des Was-*

serhaushalts), primer intento que se conoce en la historia de Alemania de presentar una regulación, si no única, al menos sí más uniforme, del derecho de aguas, facilita y da a su vez mayor interés a la exposición sistemática y de conjunto que WÜSTHOFF presenta en su Manual, que tiene, a mi parecer, como mérito principal, el de facilitar una visión objetiva y completa, la más completa que conocemos, en el Derecho alemán. No debe creerse, sin embargo, que se trata de una obra importante, rica en planteamiento de problemas y en soluciones, sino que toda ella se presenta—esta es, por otra parte, la intención del autor—en tono fundamentalmente expositivo; en ocasiones, incluso, la generalización excesiva no permite alcanzar una representación real de la regulación de algunos puntos en particular.

La obra de WÜSTHOFF comienza con una parte histórica en la que se analiza sintéticamente la evolución legislativa sobre la materia; siguen tres capítulos dedicados a estudiar el concepto de «derecho de las aguas», aquellas materias que en él se comprenden y aquellas otras que, a pesar de estar redacionadas con el mismo, no deben, sin embargo, incluirse en él. Se estudia seguidamente la cuestión de la propiedad de las aguas superficiales y subterráneas, el problema del uso y aprovechamiento de las mismas, dedicando en este punto especial consideración al análisis de la autorización y de la concesión administrativa, así como al de los antiguos derechos, facultades y usos (*alte Rechte, alte Befugnisse und alte Benutzungen*). La obra, referida como hemos dicho al llamado derecho económico de las aguas, analiza también distintas cuestiones relativas al régimen jurídico que su explotación lleva consigo: así, la referente a la conservación de los cauces, a la construcción de las obras necesarias para su aprovechamiento y a las de defensa contra las avenidas. Se refiere seguidamente a la policía de las aguas, a los aspectos fiscales que su explotación lleva consigo, a las llamadas Corporaciones de Aguas y a las cuestiones de procedimiento, administrativo y judicial. Sigue el estudio de la organización administrativa y el de los aspectos penales relacionados con el derecho de aguas. La obra termina con unos capítulos dedicados al derecho de aguas en la zona de ocupación soviética (República Democrática alemana), a la exposición legislativa del derecho de aguas en distintos países y al estudio de diferentes cuestiones de derecho internacional en materia de aguas.

Permitir conocer en su generalidad, y un tanto en vía de síntesis, el derecho alemán en materia de aguas, es el mérito principal, no carente de significación por otra parte, que la obra de Alexander WÜSTHOFF representa.

S. MARTIN-RETORTILLO

YOUNGER, Kenneth: *The Public Service in new States*. Oxford University Press, *1960*, 114 págs.

El proceso de independización que los territorios integrantes del Imperio Británico han seguido, notablemente acelerado en estos últimos años, como es bien sabido, condujo en 1954 a una profunda reorganización del famoso *Colonial Service*, que durante muchas décadas actuase como la prolongación ultramarina del *Civil Service* metropolitano. En particular, se creó el *Oversea Civil Service*, cuya misión fundamental era la de cubrir la delicada etapa transicional comprendida entre el reconocimiento de la soberanía del antiguo dominio y la consolidación por el nuevo país de su autarquía.

Los métodos seguidos y los resultados obtenidos en esta difícil tarea constituyen el tema de la obra que se comenta. No se trata de un estudio general, sino voluntariamente restringido en algunos casos que el autor ha tenido ocasión de conocer *in situ*, especialmente Nigeria y también Ghaua, la Federación Malaya y, más recientemente, el Sudán. El caso Nigeria es, por lo demás, especialmente complicado, debido a la estructura federal del país, en el que sucesivas partes han ido adquiriendo la independencia hasta formar una Federación que ni se había constituído al redactarse la obra comentada ni había resuelto el problema del Camerín meridional.

Por lo expuesto se deducirá que el presente libro aborda una cuestión de notoria actualidad y que sobrepasa el campo de lo administrativo para entrar de lleno en el de la política internacional, el Derecho político y la Sociología. Sin embargo, el autor ha cuidado notablemente la concisión en su desarrollo, basando su exposición en datos estadísticos oficiales servidos con toda su tópica frialdad. Solamente la última parte del libro contiene apreciaciones críticas personales y

en éllo se encuentran, al menos para el lector extraño a la Commonwealth, las páginas más interesantes. Dadas las condiciones que en muchos paises imperan en el momento de estrenar su independencia, no puede sorprender que un funcionario de tanta categoría como el británico haya manifestado una fuerte tendencia a abandonar su cargo; el hecho de que casi sin excepción, todos los gobiernos de esos nuevos paises lo hayan deplorado y en ocasiones tratasen de evitarlo constituye un motivo de honra para los descendientes del *Colonial Service*, máxime en estos tiempos de rabista xenofobia, que encuentra siempre la forma exacta de abordar los problemas y resolverlos con elegancia allí mismo, donde otras naciones, no menos vulnerables, naufragan lastimosamente.

M. P. O.

ZEIDLER, Karl: *Massnahmegestez und «klassisches» Gesetz.* Müller. Karlsruhe. 1961, XV + 228 páginas.

Aunque se debe a Carl SCHMITT la primera formulación precisa del problema de la existencia de leyes de medida junto a las leyes generales de tipo clásico, ha sido FORSTHOFF quien recientemente (1955) ha vuelto a llamar la atención sobre el tema. Y esta vez de manera definitiva, puesto que la literatura que se ha producido en estos pocos años sobre el particular es ya casi inabarcable. El resultado, como no podía ser menos, es un confusionismo extraño que comienza al no estar ya de acuerdo la doctrina sobre el propio significado y el cauce de este tipo de leyes. Conforme el criterio de FORSTHOFF, la ley ordinaria está regida por el principio de la justicia, mientras que la ley medida lo está por el de la oportunidad. En esta línea se encuentran buen número de autores; pero no falta una segunda dirección (*Schneider*) que centran la distinción en que la ley ordinaria en general y abstracta, mientras que la llamada ley medida se refiere a un caso concreto y excepcional, a una situación de emergencia, que se resuelve sin pretensiones de generalidad o de permanencia (*Einzelfallgesetz*).

El libro de ZEIDLER es un escrito de habilitación—presentado para alcanzar el título de Profesor de Derecho público que ahora ejerce en la Universidad de Freibur i. Br.—, que fué comentado por el propio FORSTHOFF. De aquí la elección del tema.

El autor inicia su trabajo con una descripción de la situación actual del fenómeno de la Massnahmegesetz. La segunda parte está dedicada a la crítica. Para ello se examina primeramente si, partiendo del concepto de Massnahme (medida) puede lograrse una determinación convincente del concepto complejo de Massnahmegesetz; el autor adopta una respuesta negativa. Más adelante se desmiente la extendida afirmación de que esta figura es opuesta a la de ley en sentido «clásico», puesto que lo que hoy acostumbra a considerarse como ley medida ha sido siempre conocido, legal y doctrinalmente, en todas las épocas. Por otro lado, siguiendo un criterio estrictamente jurídico, tampoco puede afirmarse que la ley medida sea una categoría especial de ley. En la última sección se analizan las relaciones del tema con el principio de la separación de poderes, haciéndose especial referencia a la separación de poderes en sentido vertical (Federación-Estados).

El autor llega a la conclusión—ciertamente muy apartada de la doctrina más extendida—de que no puede establecerse una diferencia jurídicamente relevante entre las leyes de medida y las ordinarias, tanto desde el punto de vista de la teoría jurídica como de la concreta Constitución alemana.

A. NIETO

II. - REVISTA DE REVISTAS

Documentación administrativa.

Núm. 56/57. Agosto-septiembre 1962.

GONZÁLEZ NAVARRO, Francisco: *Presentación de documentos sin reintegro en oficinas públicas.* Páginas 37-48.

El presente trabajo pone de manifiesto ına colisión que, a juicio del autor, exis- c entre dos normas contenidas en la Ley lel Timbre y la Ley de Procedimiento ıdministrativo, respectivamente. El artícu- o 101, 1) de la Ley del Timbre, y sus :oncordantes del Reglamento, prohiben a ·os funcionarios públicos admitir aquellas nstancias y recursos que carezcan del re- *ntegro debido, imponiendo sanciones en* :aso de incumplimiento de dicha norma. ᵓor el contrario, el artículo 71 de la Ley le Procedimiento Administrativo — único ›recepto de dicha ley que se refiere al (reintegro» de documentos—permite al 'uncionario admitir el escrito de inicia- :ión de un procedimiento aunque le fal- e el reintegro debido, si bien en este :aso ha de concederse diez días al inte- 'esado para que subsane la falta. *Ante* ·sta contradicción o colisión de normas, :l autor considera que debe buscarse la ;olución en la *aplicación de la regla lex ›osterior derogat anterior*, ya que se dan os tres requisitos que para su aplicación :xige la doctrina (igualdad de materia, dentidad de destinatarios y contradicción :ntre los fines de los preceptos). Siendo a Ley de Procedimiento de 17 de julio le 1958 y el texto vigente de la Ley del Timbre de 3 de marzo de 1960—dictado en 'irtud de la refundición acordada en la Ley le Reformas Tributarias de 23 de diciem- ›re de 1959—hay que ver en qué térmi- ıos se autorizó dicha refundición. Y como ıuiera que el art. 21, apartado *c)* de dicha ley autorizó al Ministro a la mencionada refundición, *incorporando las modificaciones producidas desde la fecha de publicación de la Ley del Timbre*, es evidente que debieron incorporarse también aquellas modificaciones que se habían producido por leyes no fiscales, como esta que había introducido el artículo 71 de la Ley de Procedimiento administrativo. Así, pues, a juicio del autor, el artículo 101, 1) de la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955 y los artículos 139, 5) y 6), 189, 1) y 220, 9) de su Reglamento de 22 de junio de 1956, fueron derogados por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento administrativo. El texto refundido de 3 de marzo de 1960 de la Ley del Timbre no debió incorporar un precepto como el 101, 1) que estaba ya derogado, sino que debió adaptar en lo posible su texto al repetido artículo 71. Con tal interpretación, por otra parte—dice GONZÁLEZ NAVARRO—no se perjudican los intereses del Estado, evitándose molestias o perjuicios al administrado, con lo que se está en la línea de nuestras más recientes leyes administrativas.

A. NIETO

E C A

Revista del Instituto Superior de Ciencias Administrativas

(Universidad de La Plata)

Núm. 10. Enero-marzo de 1962.

H. TITARELLI, Jorge: *Organos Centrales de Planificación.* Páginas 6 a 22.

Se aborda en el artículo al que nos referimos la localización de este tipo de

órganos. Desde el plano teórico caben tres enfoques:

— Constituyen un cuarto Poder.
— Quedan adscritos al Poder Legislativo bajo la inmediata dependencia del Parlamento.
— Se insertan en el marco de la Administración, con el carácter de órganos de Estado mayor, de funciones consultivas y asesoras, pero sin autoridad propia.

En el terreno de las realizaciones predomina este último enfoque, del que se examinan algunos ejemplos. Así, por ejemplo, en Inglaterra, donde la Oficina de Planeamiento depende del Ministerio del Tesoro. En otros países estas Oficinas aparecen organizadas como gabinetes técnicos del jefe del Gobierno. Tal es el caso de la India, donde la Comisión Central de Planificación depende directamente del «Premier». En Francia se crea el Comisariado del Plan en 1946, sobre las bases MONNET; es un organismo de la Administración caracterizado por sus Secretarías de Trabajo, que ha sido estudiado en esta REVISTA (núm. 38, págs. 391 y sigs.). En Rusia el Gosplan, ente planificador, se divide en tres departamentos, que actúan en forma global, por sectores, y coordinando, por último, los planes sectoriales con los regionales.

En Argentina el Consejo Federal de Inversiones, creado en 1959 para promover el desarrollo económico del país, operando a través de «recomendaciones», constituye una aportación al movimiento mundial apuntado.

J. A. MANZANEDO

La Revue Administrative

Núm. 86. Marzo-abril de 1962.

Editorial *Democracia y Referendum*, Páginas 119-120.

La consulta directa a los ciudadanos, pasando por encima de sus representantes, está siendo sistemáticamente utilizada por la V República. La lógica democrática apoya la institución del Referéndum, si los ciudadanos han de pronunciarse sobre programas de partidos políticos, ¿por qué el Gobierno no ha de poder consultarles en relación con un programa nacional? Los interrogantes que van a definir el futuro—por ejemplo, la Europa supranacional, la liquidación del colonialismo—deben ser despejados por cada ciudadano. El Referéndum permite conocer la idea que la mayor parte de un pueblo tiene sobre lo que han de ser su bienestar colectivo, y los fines sociales del Estado. El Referéndum necesita una cuidadosa elaboración en sus aspectos técnicos, psicológicos, en su utilización y análisis de resultados. Esto justificaría la creación de un Instituto Técnico del Referéndum.

LAMEYRE, G. Noel: *Restauración de París*. Páginas 121-129.

La Revue ha emprendido diversas campañas encaminadas a obtener de la Administración medidas de protección del paisaje urbano. En este artículo se describe cómo en base a una legislación antigua—Decreto-Ley de 1862—y a una campaña experimental de un año de duración, se ha elaborado el primer plan quinquenal 1960-1965 para la ejecución obligatoria de obras de conservación en los inmuebles de París.

ROBERT-DOUVILLERS, P.: *Las remuneraciones en la función pública*. Páginas 130-139.

En 1948 se establece un sistema racional de remuneraciones basado en su unificación a lo largo de una escala jerárquica cuya base se equipara a los salarios del sector privado, en la simplificación del concepto por el que se remunera y en la previsión de una evolución del sistema acorde con la de la Economía nacional.

Al sobrepasar los salarios del sector privado a los sueldos oficiales, se recurre a soluciones de compromiso (indemnizaciones por «carestía de vida»). Desde 1951 diversas disposiciones legales atacan el problema de la insuficiencia general de los sueldos.

A partir de 1960 se elabora un Plan para la Ordenación de las Remuneracione de la Función Pública, cuyas primeras realizaciones marcan un cambio y cierto progreso. En 1 de enero de 1962 un tercio de funcionarios tienen una remuneración mensual inferior a 570 NF, mientras que una décima parte percibe más de 1.250 NF.

JURET, Pierre-Marie: *Los cambios de destino de los funcionarios.* Páginas 147-151.

El Estatuto de 19 de octubre de 1946 y la Ley de 9 de febrero de 1959, establecen una serie de garantías del funcionario cuando el traslado supone cambio de residencia. Se regula el funcionamiento de unas Comisiones paritarias, cuya consulta previa es obligatoria. Sin embargo, se reúnen con poca frecuencia y sólo en los casos en que el traslado afecta a una persona a la que no interesa, o no ha solicitado ser trasladada.

Cuando el cambio de destino no implica cambio de residencia, desaparecen esas garantías, ya que el poder jerárquico ha de disponer de la facultad de distribuir a sus agentes, según las necesidades del servicio.

Por último, el traslado constituye una pena del tipo disciplinario, y coexistiendo con éste hay un traslado que es una especie de sanción sin carácter disciplinario. La Jurisprudencia del Consejo de Estado llega a investigar las causas de hecho del traslado para discernir si se produce por necesidad del servicio, o como una especie de sanción.

Núm. 87. Mayo-junio de 1962.

Editorial *De Argelia a Europa.* Páginas 249-250.

El comienzo del verano de 1962 marca el fin del Imperio francés, territorialmente hablando. Tres posturas adoptan los franceses ante la independencia de Argelia: para unos es sinónimo de duelo, de renuncia, de vergüenza; para otros es el triunfo del viejo principio republicano del derecho de los pueblos a disponer de su destino; por último, gran parte de franceses se preguntan: «Siete años de guerra, destrucciones, asesinatos y sacrificios, ¡para llegar a donde se hubiese podido comenzar!» El mérito de DE GAULLE estriba en haber comprendido desde el principio lúcidamente el fin de la aventura.

Nadie mejor que DE GAULLE, jefe de la Resistencia, podía haber lanzado la nueva política europea basada en solidaridad franco-alemana. Nuestros amigos de más allá del Atlántico han impulsado desde hace diez años a los europeos hacia una comprensión mutua, sobre todo por sus intereses económicos y estratégicos en el Antiguo Continente. Que Europa haya aprendido bien la lección no deja de inquietarles, por una especie de maniqueísmo puritano, persuadido que hay un lado de luz y otro de tinieblas, y que sólo el «ángel guardián» es capaz de hacer prevalecer el Bien sobre el Mal.

GONDRAN, René: *Notas sobre los mercados de interés nacional,* páginas 255-261.

Desde 1953, el legislador francés ha ido regulando la materia en base a los siguientes principios: el papel de la Administración Central se limita a definir un marco jurídico de tipo uniforme. El Estado aparece, como es regla en materia de servicios públicos locales susceptibles de repercusión sobre la economía nacional, con una actividad de tutela sobre el conjunto de mercados a crear; su papel es orientar la inversión privada y pública hacia el campo de la comercialización de productos. Se respeta la amplia intervención de las colectividades locales en este campo de los mercados que les es tradicional, y se fomenta la participación de las Asociaciones de comerciantes, productores y consumidores. Por ello, la forma jurídica de los mercados de interés nacional corresponde a la evolución de los últimos años, en que los entes locales han visto incrementadas sus funciones de naturaleza económica y su participación en el logro de los objetivos de Gobierno.

SILVERA, Víctor: *El nuevo Estatuto de los «Administrateurs Civils».* Páginas 300-5.

El Cuerpo de Administración Civil creado en 1945, sobre la base de la unicidad de Cuerpo, ha sufrido varias reformas, la última de las cuales se debe a los trabajos de la Comisión Gregoire, plasmados en el Decreto de 14 de marzo de 1962. Se regulan las atribuciones y jerarquía de estos funcionarios, que abarcan tres clases (la *hors classe*, primera y segunda), subdividida cada una en escalones. La *hors classe* es un intento de prestigiar a los *Administrateurs Civils*, el acceso a ella requiere haber recorrido toda la escala jerárquica—lo que se abrevia mucho para los jóvenes funcionarios provinientes de la ENA, mediante el recurso

de no exigírseles pasar por determinados escalones—, y en última instancia, la selección depende de unas Comisiones paritarias. El nuevo Estatuto no contiene ninguna disposición relativa al fraccionamiento de un Cuerpo que sus creadores habían querido fuese único, para permitir una circulación de personal entre los Ministerios, considerada por sí misma como un factor de reforma favorable, tanto a los *Administrateurs* como a la propia función pública. No sin pena se observa que esto se debe a los mismos que en 1945 inspiraron la creación del citado Cuerpo.

J. A. MANZANEDO

Revue de Droit Public et de la Science Politique en France et à l'Etranger.

Núm. 1. Enero-febrero 1962.

GOY, Raymond: *L'abus du droit en Droit Administratif français* (*El abuso del derecho en Derecho Administrativo francés.*) Págs. 5-24.

La noción de abuso de derecho plantea indudables dificultades en el campo del Derecho administrativo, posiblemente porque, como señala el autor de este artículo, descansa en un soporte civilista medianamente consolidado y porque el Consejo de Estado lo ha tratado en unas pocas sentencias dispersas y no siempre coherentes.

El autor trata de remediar a estos inconvenientes edificando una teoría completa del abuso del derecho, para lo cual examina sucesivamente el abuso de derecho como vicio del acto y como falta. Rechaza la división tripartita de BONNARD —el abuso de derecho se produce por una actividad de la Administración incongruente con la actividad anterior o con el objeto o el fin del acto—y la de CHATELAIN, así como en general las que consideran el abuso del derecho como una ilegalidad. La razón fundamental es la de que el abuso del derecho así considerado no puede distinguirse de la desviación de poder, de la que, para diferenciarle, es preciso recurrir a criterios formales, esto es, en qué tipos de procedimiento contencioso aparece aquella figura. Fácil es ver que al acudir a este tipo de criterios se renuncia de hecho a una configuración precisa de lo que sea el abuso de derecho en el Derecho administrativo, y, efectivamente, la conclusión del profesor GOY, intermedia entre las posiciones de HAURIOU y de CHATELAIN, no arroja ninguna luz definitiva sobre la cuestión. A nosotros nos parece que la postura de este último autor, en especial, identificando abuso de derecho (privado) y desviación de poder (público), sale más fortalecida del examen crítico de que es objeto que lo contrario.

WALINE, Marcel: *La notion de remembrement* (*El concepto de concentración parcelaria*). Págs. 125-128.

La idea de concentración parcelaria ha desafiado hasta la fecha todos los ensayos de encuadramiento en figuras jurídicas anteriores. La jurisprudencia del Consejo de Estado francés no ha tratado, naturalmente, de definir un concepto abstracto, pero ha tenido ocasión de desprender las notas fundamentales que han de presidir toda actividad de concentración parcelaria: el primero de ellos, definido por la Ley de 9 de marzo de 1941, es el de la proximidad de las parcelas a los edificios agrícolas de explotación. No obstante, el Consejo de Estado ha admitido que este concepto puede tener excepciones parciales si la distancia media de las parcelas al centro de explotación no aumenta con el total de la concentración (*arrêt* de 13 de enero de 1958). Un segundo principio no conoce, no obstante, excepciones: sólo existe concentración parcelaria, por definición, cuando el número de parcelas de cada propietario disminuye a consecuencia de la actividad en cuestión. La permuta forzosa de parcelas, por ventajosa que pueda resultar, no es una concentración parcelaria, si no cumple este requisito (*arrêt* HUSSENET, de 22 de marzo de 1961).

Núm. 2. Marzo-abril 1962.

ROBERT, J.: *La Loi* DEBRÉ *sur les rapports entre l'Etat et les établissements d'enseignement privé* (*La Ley de 31 de diciembre de 1959 sobre las relaciones entre el Estado y los centros privados de enseñanza*). Páginas 213-269.

La ley DEBRÉ de 31 de diciembre de 1959 es una ley decisiva (o que aspira a

serlo, al menos), para resolver el espinoso problema de las relaciones entre el Estado francés y los centros privados de enseñanza, problema centrado, como es sabido, sobre las cuestiones de la subvención y del laicismo oficial—extremo este último bellamente estudiado por TROTABAS en un reciente libro—. La Ley de 1959 ofrece abundancia de soluciones, unas de tipo contractual y otras extracontractuales, así como todo un sistema de organización y de procedimiento revisor muy acabados. En este artículo se efectúa un detenido análisis de este texto, largo y complejo, así como unas apuntaciones críticas sobre el éxito de la Ley, que se pone en duda no por motivos intrínsecos de su articulado, sino por razones sociales, psicológicas y de opinión pública que no se ven afectadas normalmente por las simples soluciones normativas.

WALINE, M.: *La réparation de la douleur morale (Indemnización por dolor moral)*. Págs. 330-333.

El *arrêt* LETISSERAND de 24 de noviembre de 1961 ha reconocido por vez primera el derecho a una indemnización por *dolor moral* (a un padre por la muerte de su hijo). No es, como señala WALINE, que se conceda esa indemnización por tal razón y por vez primera, pero sí que es la primera vez que se concede expresamente y con independencia de los «perjuicios a las condiciones normales de existencia» en que se englobaba con anterioridad (y que determinan en este caso una indemnización a la viuda e hijos del fallecido).

Son muchas las razones que han movido al Consejo de Estado a modificar su actitud anterior, y no es la menos importante la de romper la *communis opinio* prevaleciente, injustamente por lo demás, según la cual el alto órgano jurisprudencial era especialmente avaro en el reconocimiento del derecho a indemnizaciones en metálico por daños morales. El presente *arrêt* ha sido objeto ya de críticas, algunas de ellas enconadas, en razón sobre todo a las dificultades de valoración y legitimación de unas nociones que escapan, por antonomasia, a toda clasificación económica y jurídica. Con WALINE podemos entender, sin embargo, que la audacia demostrada por los jueces franceses al adoptar esta decisión, puede ser, con todo, positiva.

Núm. 3. Mayo-junio 1962.

BORELLA, François: *La rectification d'erreur materielle devant les juridictions (Las rectificaciones de errores materiales ante las jurisdicciones administrativas)*. Págs. 463-496.

Las rectificaciones de errores materiales en que hayan incurrido las sentencias de los Tribunales administrativos tendrán la amplitud que quiera darse al concepto de error material, y dependerá también de la instancia en que se solicite. En efecto, una jurisprudencia constante del Consejo de Estado ha reiterado que las nociones de rectificación de error material utilizadas por él no son válidas por los Tribunales administrativos inferiores, para cuyas resoluciones está abierta la revisión en segunda instancia por el propio Consejo de Estado. En cuanto al concepto de error material, que intuitivamente aparece como claro, deja de serlo cuando se le somete a un estudio más próximo. Error material, *stricto sensu*, es el *lapsus calami* o el error de copia; lo es también el error de cálculo, no en cuanto error material (puesto que es ya intelectual), sino en cuanto no es jurídico (no sería «error material» el cometido en la determinación de las bases jurídicas del cálculo). Ante el Consejo de Estado (y las demás jurisdicciones administrativas superiores, como la Comisión de Daños de Guerra), sólo puede solicitarse la rectificación del error material, que, además, haya influído en la decisión del caso, lo que tampoco deja de suscitar problemas de apreciación. Ante las demás jurisdicciones administrativas de primera instancia, sometidas a una eventual casación ante Tribunales superiores, la admisión de rectificaciones de errores mantenida tropieza con dificultades aún mayores. En todo caso, la solicitud de rectificación es subsidiaria en doble sentido: a la interposición de apelación ante el Tribunal Superior y a la posibilidad de revisión (por otros motivos) por la jurisdicción de la misma instancia. En conclusión, dice el autor de este trabajo, la testificación de error material es un procedimiento excepcional, cuyo uso parece querer restringirse por la jurisprudencia, pero que resulta de necesaria aplicación por motivos de equidad y justicia.

HENRY, Jean-François: *Conclusiones al arrêt de 11 de mayo de 1962. Sieur* SALAN. Págs. 542-554.

El autor, en su calidad de Comisario del Gobierno, presentó las Conclusiones que se transcriben al *arrêt* de 11 de mayo de 1962, por el que se rechazaba el recurso interpuesto por el general SALAN contra el Decreto por el que se le confiaba a la jurisdicción del Alto Tribunal Militar creado por el Decreto de 27 de abril del año anterior.

Las cuestiones que se suscitan en estas Conclusiones son sucesivamente: ¿el Decreto por el que se entrega al general SALAN a la jurisdicción del Alto Tribunal Militar es un acto administrativo? De la contestación depende, evidentemente, la competencia del Consejo de Estado. El Comisario del Gobierno se pronuncia por la afirmativa: no se trata de un acto de gobierno, dada la interpretación restrictiva que el propio Consejo de Estado ha dado al artículo 16 de la Constitución francesa. Tampoco se trata—segundo problema—de un acto judicial, visto la jurisprudencia del mismo Consejo de Estado. Pero, dice el Comisario de Gobierno en sus conclusiones, seguidas luego por el Consejo en su decisión, se trata de un «acto administrativo inseparable de un procedimiento judicial y como tal no puede someterse al control de la jurisdicción administrativa». De aquí la declaración de incompetencia del Consejo de Estado, a la que se llega luego de un bello análisis pleno de sugerencias y de controversias.

M. P. O.

Revue de l'Administration et du Droit Administratif de la Belgique

Núm. 104. Mayo, 1962.

Expropiación por causa de utilidad pública.

El profesor ENTERRÍA, en *Los principios de la nueva Ley de Expropiación forzosa*, pág. 49, nota 28, pone de manifiesto la superioridad de nuestra Ley de Expropiación, al distinguir entre expropiante y beneficiario, sobre la fórmula de concesión explícita del ejercicio de la expropiación a otro sujeto.

En el caso que examinamos, el Consejo de Estado belga anuló la decisión del Ayuntamiento de Lieja concediendo a una Sociedad anónima inmobiliaria el ejercicio de la expropiación sobre un polígono urbano, en vistas a un plan de urbanización. La Compañía tenía que ejecutar la operación cargando con todos los gastos que reportase; pero en compensación se le permitía adquirir, a precio de expropiación, importantes parcelas. El Consejo de Estado, al anular el pacto entre Lieja y la Compañía, lo califica de «incompatible con las prescripciones constitucionales y legales».

Este caso confirma la superioridad de la fórmula española que evita toda clase de pactos marginales a la utilidad pública reservar exclusivamente a la Administración territorial, no sólo el derecho, sino también el ejercicio de la expropiación.

J. A. M.

Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico

Enero-marzo de 1962.

FRANCHINI, F.: *Pubblico e privato nei contrati della pubblica amministrazione.* Páginas 35 y sigs.

El tema de los contratos celebrados por la Administración pública es quizá el punto donde se ponen de manifiesto más claramente las incidencias de la concurrencia sobre una figura jurídica de normas jurídico-privadas y jurídico-públicas. A la vista de esta importancia, opina FRANCHINI que la doctrina italiana no ha hecho contribuciones precisas en el grado que sería necesario a la teoría de los contratos administrativos. Y, por otra parte, la jurisprudencia, a la vista de la legislación inadecuada, ha emitido pronunciamientos inciertos y dudosos.

Actualmente no se pueden plantear las cosas en este terreno tal como se hacía durante la época en que el Poder público era visto sólo desde el prisma de la soberanía, y, por tanto, se interpretaba que aun sometiéndose a normas de Derecho privado, lo hacía sin perjuicio de su razón política. Han cambiado las circunstancias, y ya no puede verse al particular como «la otra parte», puesto que en muchas ocasiones aparece más bien como el colaborador de la Administración.

Entrando ya en el tema, se expone cómo la doctrina y la jurisprudencia italianas se han detenido a medio camino en la concepción jurídica de los contratos

administrativos, ya que han utilizado para caracterizarlos tanto el criterio del interés público como el de la naturaleza jurídica pública del ente contratante, pero haciendo en realidad traducciones falaces de ambos. De todas formas, para FRANCHINI ninguna de estas dos notas basta para cambiar totalmente el instrumento jurídico, que permanece sujeto a las normas de Derecho privado. Para el autor en los contratos administrativos intervienen normas de Derecho público, de Derecho privado especial y de Derecho privado común, por lo que deben rechazarse como incorrectas las posturas doctrinales de quienes estiman que los contratos de la Administración están sometidos a un Derecho privado especial, o que deban incluirse en la actividad administrativa de Derecho privado.

En realidad, para FRANCHINI, en los contratos administrativos, por más que sean jurídico-privados, el Derecho público se manifiesta frecuentemente en diversas fases de los mismos, aunque sustancialmente se encuentren regulados por el Derecho civil. La Administración pública, al llevar a cabo estos contratos no deja de ser Poder público, como lo manifiesta el hecho de que sea el criterio del fin el elemento individualizador de la normación y de las prescripciones especiales en materia de contratos con la Administración pública. Esta ha actuado, siempre que ha celebrado contratos jurídico-privados, de satisfacer su fin público mediante el pago de un precio mínimo. Naturalmente, el particular ha reaccionado tratando de cubrir los riesgos. De este planteamiento se han deducido el principio del equilibrio financiero y el hecho de la revisión de precios.

El autor concluye afirmando que es necesaria una reforma de las normas que regulan la contratación de la Administración en régimen jurídico-privado. Y que esta reforma debe tratar de proteger la posición jurídica del contratante privado.

M. BAENA DEL ALCAZAR

Burocrazia

Núm. 5. Mayo 1962. Roma.

Adagio con i piani (Despacio con los planes). Páginas 161 y sigs.

A dos meses de distancia de la formación del nuevo Gobierno italiano, la opinión pública se encuentra más dividida que nunca sobre la maciza planificación preanunciada y puesta ahora en marcha.

Pero en ella se advierte un descuido respecto al instrumento técnico más sensible de la programación: el aparato burocrático. Se piensa en la situación de los funcionarios públicos como en algo que debe resolverse (nadie puede desconocer la gravedad del problema o pensar en la posibilidad de recurrir a disposiciones parciales), pero que está subordinado a otras necesidades más apremiantes. ¿Es prudente que quien se prepara para nuevas empresas no piense en los hombres con los que llevarlas a término?

Tal planificación podrá ser (o parecer) más o menos oportuna, pero resulta evidente que quien considera necesaria una amplia actividad programadora—continúa diciendo—no puede por menos que colocar sobre la balanza el peso de las medidas necesarias para dar a la estructura administrativa, que los planes presuponen, una adecuada funcionalidad y, en consecuencia, un adecuado tratamiento moral, jurídico y económico a las personas físicas en las que se concretan aquellas estructuras.

Es cierto que el problema es de proporciones tales, que no puede ser planteado y resuelto de un día para otro, pero está ya desde hace tanto tiempo sobre el tapete, que no es pretender demasiado si se pide una rápida solución.

Esta exigencia no se deriva de la oportunidad de aplacar una agitación, sino de la necesidad de devolver la Administración Pública a la altura de sus funciones, necesidad que debe valer por sí misma, como premisa sin cuya realización no sólo no puede imaginarse una política planificadora, sino que se dificulta cada día más la normal actividad de Gobierno.

J. A. ESCALANTE

Archiv für Kommunalwissenschaften

Primer semestre 1962.

Pretende reanudar esta revista una antigua tradición alemana, que se remonta a 1914, fecha en que apareció la primera publicación periódica dedicada íntegramente a la vida local—la *Zeitschrift für Kommunalwissenschaft*—y que por razones obvias dejó de existir a los pocos meses. El segundo intento en este sentido corres-

ponde a un *Jahrbuch für Kommunalwissenschaften*, que iniciado en 1934 vió también cortados sus días por una guerra.

Este nuevo *Archiv* se propone concentrar en sus páginas los diferentes aspectos científicos y metodológicos que se unifican en atención a la comunidad de su objeto: los entes locales. Lo cual no significa—así queda expresamente subrayado en el Prólogo y en el excelente trabajo preliminar de A. KOETTGEN: *Die Gemeinde als Gegenstand wissenschafthlicher Forschsung*—que se afirma una unidad metodológica. El título de la revista demuestra bien a las claras que los trabajos se polarizan por el objeto y no por la existencia de una ciencia amplia y unitaria de la vida local.

Otro aspecto que interesa destacar es su carácter extrajurídico. Entiéndase bien: no es que se desdeñe lo jurídico ni mucho menos, pero se admite la utilidad y hasta la necesidad de una colaboración con otras ciencias, si se quiere abarcar con alguna precisión el fenómeno de la Administración Local. Lo jurídico es sólo un aspecto de esta realidad, y precisamente el objetivo de esta revista es integrar una unidad evidente—el ente local—que ha sido artificialmente desmenuzada por diferentes ciencias. A este respecto, la lista de miembros del Consejo de Redacción no puede ser más significativa: Un historiador (H. HERZFELD), un economista (F. NEUMAK), un sociólogo (H. POPITZ), dos juristas (A. KOETTGEN y H. PETERS), un arquitecto (R. HILLEBRECHT) y dos antiguos alcaldes (H. LOHMEYER y O. ZIEBILL).

El criterio propuesto se desarrolla fielmente en el número 1.º, en el que aparecen, además del citado trabajo del profesor de Göttingen, otros tres de los profesores HERZFELD (*Misión de la ciencia histórica en el campo de las ciencias comunales*), HILLBRECHT (*Edificación y desarrollo de la ciudad*) y ALBERS (*Distribución de ingresos y gastos entre los órganos estatales y territoriales y los entes locales*). El sumario se completa (parece interesante facilitar estos datos al objeto de que el lector se dé perfecta cuenta del criterio de la nueva revista) con unas Notas (*Miszellen*) de los Dres. R. R. GRAUHAN (*Elección de candidatos residentes y forasteros para el cargo de Alcalde*) y H. A. BERKENHOFF (*Principios de una Ordenanza del patrimonio comunal*). Las últimas páginas se dedican, por otro lado, a recensiones bibliográficas, informes y noticias, una amplia referencia bibliográfica de publicaciones aparecidas sobre las ciencias comunales y una breve noticia de los miembros del Consejo de Redacción y colaboradores.

La revista se edita por las editoriales W. Kohlhammer (Stuttgart) y *Deutscher Gemeinde Verlag* (Köln), con la colaboración de la Asociación para el Fomento de las Tareas científico-comunales (Berlín), y aparece semestralmente; como observa irónicamente KOETTGEN, la capacidad de atención del público no da para más, y además la escasez de autores calificados haría peligrosa una periodicidad más intensa.

A. NIETO

Der Staat

Núm. 1. 1962.

El Estado es un tema de la Sociología de la Historia, de la Política y de las Ciencias Económicas, de la Filosofía del Derecho y de la Historia del Derecho constitucional y administrativo. En todas las revistas dedicadas a estas materias se hace, efectivamente, una referencia a él, pero precisamente por ser en ellas un tema entre muchos otros, ni se la dedica especial atención ni se concentran sistemáticamente los diferentes puntos de vista que sobre él convergen. En el área germana se echa de menos un *Forum* en el que puedan discutirse, desde diferentes perspectivas los problemas del Estado.

Tal es el objetivo de esta nueva revista que pretende ofrecer una tribuna a los filósofos y teólogos, juristas e historiadores interesados por la temática del Estado, con absoluta independencia de su actitud metodológica, científica y, por descontado, política.

Der Staat ha de causar un fuerte impacto en la producción científica alemana. El prestigio de su Consejo de redacción es una garantía de ello, estando integrado por un historiador de Derecho administrativo y constitucional—Gerhard OESTREICH (Hamburg)—y dos autores de Derecho público y administrativo bien conocidos: H. J. WOLF (Münster), y Werner WEBER (Göttingen), de quien por cierto aparece un artículo en este mismo número de la REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La revista aparece trimestralmente, y los números ya publicados comprueban, efectivamente, la altura del nivel propues-

to. La materia—que se extiende a 128 páginas por número—se diversifica en Estudios (*Abhandlungen* y *Aufsätze*), Crónicas y Crítica (*Berichte und Kritik*), recensiones de libros y noticias de libros.

BETTERMANN, Karl August: *Rechtsgleichheit und Ermessenfreiheit.* Páginas 79-92.

El principio de la libertad y el principio de la igualdad pueden entrar en contradicción, planteando dos series de problemas: hasta qué punto es compatible la libertad de cada ciudadano con la igualdad de todos los ciudadanos, y hasta qué punto el Estado aun encontrándose vinculado al imperativo de un tratamiento igual de todos los ciudadanos y de todos los presupuestos fácticos iguales, conserva aún libertad para la configuración jurídica.

El instrumento que posibilita la actuación individualizada de la Administración sin quebrantar el principio de la igualdad, es la habilitación (que puede convertirse en la obligación) de los órganos del ejecutivo, para que en la aplicación y ejecución de las leyes tengan en cuenta las particularidades de los casos concretos, al objeto de adaptar a ellos, en cuanto sea posible, la regulación legal. Para lograr este fin se manejan preferentemente dos técnicas: los conceptos jurídicos indeterminados y la discrecionalidad. Discrecionalidad no supone, sin embargo, libertad de elección, sino que solamente admite que la única solución correcta del caso no sea determinada exclusivamente por la ley—es decir, que no sea una simple subsunción de los supuestos de hecho en la ley—, sino que debe determinarse, además, complementariamente, por reglas no escritas, por consideraciones de justicia y de oportunidad, así como por las especiales características del caso y de la naturaleza de las cosas. En los actos discrecionales, lo mismo que en los demás, hay vinculación absoluta a la Ley, pero con un margen de apreciación extralegal. La discrecionalidad consiste, pues, en que el habilitado por la ley tiene libertad, dentro del margen legal, para determinar por sí mismo la única decisión correcta, pero no para decidir de una manera o de otra.

A. NIETO

Deutsches Verwaltungsblatt

Núm. 10. Mayo de 1962.

REHDER: *Nochmals: Der Rechtsweg im Wasserrecht.* Páginas 365 y sigs.

Este artículo de REHDER, a pesar de su escasa extensión reviste un gran interés, por referirse a algo tan importante y de tanta actualidad en el Derecho alemán como el problema del derecho de las aguas, tanto en el aspecto de las facultades en torno a su regulación o, mejor dicho, en torno a los límites de las mismas entre la federación y los *Länder*, como el carácter jurídico-privado o jurídico-público que la regulación de las aguas debe revestir.

El artículo es una réplica al publicado en el número anterior del *Deutsches Verwaltungsblatt*, cuya recensión se incluye en este mismo número de esta REVISTA. Para REHDER la interpretación dada por SIEVERS en el artículo citado a la legislación sobre aguas del Estado de Niedersachsen debe rechazarse. Pues la legislación de dicho Estado hace, contra lo que estimaba SIEVERS, una regulación jurídico-pública de las aguas. El artículo termina con una nota sobre el problema del vicepresidente REHDER al doctor SIEVERS. El comienzo de polémica nos ha parecido tener el suficiente interés como para dar cuenta de ello a los lectores de esta REVISTA.

Núm. 11. Junio de 1962.

ROTHE: *Neues Zweckverbandsrecht in Nordzheim.* Westfalen. Págs. 385 y siguientes.

Nos parece de relevante interés en este número el artículo de referencia que comenta la nueva Ley sobre Asociaciones del Estado Federal que se expresa en el título, pues a más de hacer un detallado comentario de la ley, especialmente en lo referente a las facultades de las Corporaciones locales contiene interesantes estudios referentes a efectuar una distinción entre las «comunidades de trabajo», los acuerdos colectivos jurídico-públicos y las Asociaciones.

Para ello se va a pasar, tras establecer unas premisas de carácter general, al estudio separado de los tres conceptos, manteniendo siempre dicho estudio, muy

en contacto con la legislación positiva, a la que se hace constantes referencias.

En primer lugar, se estudia el desarrollo de la *Arbeitsgemeinschaft* y la esencia y fundamento del concepto por encima de los cuales se pasa muy rápidamente. Inmediatamente se pasa al estudio de los acuerdos colectivos jurídico-públicos, siguiendo la misma sistemática. Pero aquí, tras estudiar el desarrollo, se pasa a distinguir entre asociación y acuerdos colectivos jurídico-públicos, para estudiar después éstos más extensamente y pasar a referirse en seguida a la regulación obligatoria y a las Comunidades administrativas.

Por último se estudian ya las Asociaciones, empezando, como en los casos anteriores, por el estudio del desarrollo histórico, para examinar después el concepto y clases. Un estudio de las Asociaciones libres y obligatorias completa el cuadro del artículo.

M. BAENA DEL ALCAZAR

Die Offentliche Verwaltung

Núm. 15/16 agosto 1962.

KELLNER, Hugo: *Zum Beurteilungsspielraum*, páginas 572-583.

El problema del libre margen de enjuiciamiento que corresponde a la Administración, no obstante su importancia y la literatura que se le ha dedicado, dista mucho de estar resuelto, y ni siquiera medianamente claro. Hay autores que le niegan rotundamente, otros le identifican con la discrecionalidad y otros consideran que es una consecuencia necesaria de la aplicación de los conceptos jurídico-indeterminados.

Lo cierto es que se ha introducido sin reservas en la jurisprudencia, no obstante que viene a significar una limitación de la facultad fiscalizadora de los Tribunales sobre la actividad administrativa.

El autor, analizando cuidadosamente la jurisprudencia existente, y basándose fundamentalmente en las sentencias que se refieren a recursos contra decisiones de Tribunales examinadores, llega a las siguientes conclusiones: *a*) El libre margen de enjuiciamiento es cosa distinta a la discrecionalidad, ya que si el Tribunal tiene en abstracto varias soluciones (aprobar o suspender), en concreto sólo tiene una: si el candidato llega al nivel exigido, aprobar; si no llega, suspender. *b*) Aunque aparentemente parezca que la ley hace depender el posterior nombramiento de la capacidad científica del candidato, la realidad es que este nombramiento de lo que depende es de la circunstancia de que apruebe o no apruebe el examen. *c*) La conclusión es que de lo que aquí se trata en el fondo es de una habilitación de carácter personalísimo, que se hace al Tribunal para que valore la capacidad de candidato, y en esta habilitación se funda el llamado libre margen de enjuiciamiento, que por ello mejor debería llamarse habilitación de enjuiciamiento.

A. NIETO

COLECCIONES
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

BIBLIOTECA DE CUESTIONES ACTUALES

Formato: 17,5 × 25 cms.
Cuerpo: 12 fundido al 12, citas 8 fundido al 8.
Caja: *26 ciceros, 40 líneas más folio en plana.*

Director: D. LUIS LEGAZ LACAMBRA
Catedrático de Filosofía del Derecho
de la Universidad de Madrid.

FALSAS Y VERDADERAS REFORMAS EN LA IGLESIA, por el P. YVES M. J. CONGAR, O. P. Precio: 150 ptas. (Agotado.)

PSICOLOGIA FISIOLOGICA, por C. T. MORGAN y E. STELLAR. Precio: 250 pesetas. (Agotado.)

NATURALEZA Y CONOCIMIENTO, por ARTHUR MARCH. Traducción de Luis Castro. Precio: 75 ptas.

TRATADO DE HISTORIA DE LAS RELIGIONES, por MIRCEA ELIADE. Precio: 150 ptas.

EL ESTADO EN EL PENSAMIENTO CATOLICO, por HEINRICH ROMMEN. Traducción de Enrique Tierno Galván. Precio: 250 ptas.

POESIA JUGLARESCA Y ORIGENES DE LAS LITERATURAS ROMANICAS, por RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL. Precio: 225 ptas.

EL MANIQUEISMO, por HENRI CHARLES PUECH. Traducción de Asunción Madinaveitia. Precio: 100 ptas.

PERSONALIDAD, por GARDNER MURPHY. Traducción de Carmen Castro. Precio: 350 ptas.

EL DERECHO PUBLICO DE LA IGLESIA EN SUS RELACIONES CON LOS ESTADOS, por NICOLÁS IUNG. Traducción de Isidoro Martín Martínez. Precio: 175 ptas.

HISTORIA DE LA ESTRUCTURA Y DEL PENSAMIENTO SOCIAL, por ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA. Precio: 250 ptas.

LA IDEA DE LA RAZON DE ESTADO EN LA EDAD MODERNA, por F. MEINECKE. Traducción de Felipe González Vicén. Precio: 200 ptas.

EL NUEVO ESTADO ESPAÑOL. VEINTICINCO AÑOS DE MOVIMIENTO NACIONAL, 1936-1961. Instituto de Estudios Políticos. Precio: 375 ptas.

SOCIOLOGIA CULTURAL, por J. L. GILLIN y J. P. GILLIN. Precio: 350 ptas.

EXPERIENCIAS POLITICAS DEL MUNDO ACTUAL, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 175 ptas.

POLITICA, PARTIDOS Y GRUPOS DE PRESION, por V. O. KEY. Traducción de E. T. G. Precio: 375 ptas.

DINAMICA SOCIAL Y CULTURAL, por PITIRIM A. SOROKIN. Traducción de Jesús Tobío Fernández. 2 tomos. Precio: 600 ptas.

ESPAÑA Y EL MAR (3.ª edición), por LUIS CARRERO BLANCO. Vol. 1. Precio: 280 ptas.

De próxima aparición:

SOCIOLOGIA, por GEORGE LUNDBERG, C. SCHRAG y O. LARSEN.

TEORIA POLITICA, por ARNOLD BRECHT.

EL HOMBRE TIENE DERECHO, por A. AUER.

RESPONSABILIDAD Y OBEDIENCIA, por G. STRATENWERTH.

CLASICOS POLITICOS

Formato: 15 X 21,5 cms.
Cuerpo: 12 fundido al 12.
Caja: 24 ciceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. ALVARO D'ORS PÉREZ
Catedrático de Derecho Romano.

LA REPUBLICA, de PLATÓN. Tres tomos. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por José Manuel Pabón y Manuel F. Galiano, catedráticos de Latín y Griego de la Universidad de Madrid. Precio de los tres tomos: 200 ptas.

LA CONSTITUCION DE ATENAS, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por Antonio Tovar Llorente, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio: 25 ptas.

LA POLITICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Introducción y notas de Julián Marías. Precio: 150 ptas.

LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Manuel F. Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 25 ptas.

LA RETORICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Traducción, prólogo y notas por Antonio Tovar, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio: 100 ptas. (Agotado.)

GORGIAS, de PLATÓN. Edición bilingüe, por Julio Calonge, catedrático de Griego. Precio: 80 ptas.

DE LEGIBUS, de M. T. CICERÓN. Edición bilingüe. Introducción y notas por Alvaro D'Ors, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 90 ptas.

HIERON, de JENOFONTE. Edición bilingüe. Introducción y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 30 ptas.

LAS CARTAS, de PLATÓN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Margarita Toranzo. Precio: 100 ptas.

EL POLITICO, de PLATÓN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Antonio González Laso, catedrático de Griego. Revisada por José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, catedrático de la Universidad de Madrid. Precio: 125 ptas.

PANEGIRICO DE TRAJANO, de PLINIO, EL JOVEN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Alvaro D'Ors, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 150 ptas.

LOS CARACTERES, de TEOFRASTO. Edición bilingüe y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Ilustraciones de Esplandíu, Enrique Herreros, Mingote y Eduardo Vicente. Precio: 125 ptas.

CRITON, de PLATÓN. Edición bilingüe, de María Rico. Precio: 25 ptas.

LA REPUBLICA DE LOS LACEDEMONIOS, de JENOFONTE. Edición bilingüe de María Rico. Precio: 50 ptas.

FEDRO, de PLATÓN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Luis Gil Fernández. Precio: 150 ptas.

MENON, de PLATÓN. Edición bilingüe. Traducción de Antonio Ruiz Elvira. Precio: 200 pesetas.

EL SOFISTA, de PLATÓN. Edición bilingüe. Traducción de Antonio Tovar Llorente. Precio: 225 ptas.

ETICA A NICOMACO, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Julián Marías. Precio: 275 ptas.

LAS LEYES, de PLATÓN. Edición bilingüe. Traducción de José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano. Precio: 400 ptas. (Dos tomos.)

CATILINARIAS, de M. TULIO CICERÓN. Edición bilingüe. Traducción de María Casilda Gutiérrez. Precio: 125 ptas.

De próxima aparición:

SEGUNDO TRATADO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL, de JOHN LOCKE. Edición de W. Kendall.

COLECCION «CIVITAS»

Formato: 11,5 X 19 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 11, citas 8 fundido al 9.
Caja: 16 ciceros, 30 líneas más folio en plana.

Director: D. JOAQUÍN RUIZ GIMÉNEZ
Catedrático de Derecho Natural y Filosofía del Derecho de la Universidad de Madrid.

EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS, por R. MENÉNDEZ PIDAL. Precio: 20 ptas.

HISTORIA DEL DERECHO NATURAL Y DE GENTES, por J. MARÍN Y MENDOZA. Prólogo de M. García Pelayo. Precio: 10 ptas.

¿QUE ES EL ESTADO LLANO?, por E. J. SIEYES. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y EUROPA, por CARLOS VOSSLER. Precio: 30 ptas.

SOBRE LA UTILIDAD DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA, por JOHN AUSTIN. Versión castellana de F. González Vicén. Precio: 15 ptas.

TIERRA Y MAR, por C. SCHMITT. Precio: 25 ptas.

CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por JAMES BRYCE. Precio: 30 pesetas. (Agotado.)

LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra, 2.ª edic. Precio: 25 ptas. (Agotado.)

ALABANZA DE LA LEY, por WERNER JAEGER. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio: 15 ptas.

INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, por MANUEL KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén. Precio: 20 ptas. (Agotado.)

REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA, por EDMUND BURKE. Traducción y prólogo de Enrique Tierno Galván. Precio: 50 ptas. (Agotado.)

SOCIOLOGIA DE LA CULTURA MEDIEVAL, por ALFRED VON MARTIN. Traducción y prólogo de Antonio Truyol y Serra. Precio: 25 ptas.

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CON RELACION A ESPAÑA, por ALEJANDRO OLIVÁN. Prólogo de E. García de Enterría. Precio: 60 ptas.

LA CULTURA DE LA ILUSTRACION, por BENNO VON WIESE. Traducción y prólogo de Enrique Tierno Galván. Precio: 25 ptas.

INFORME SOBRE LA LEY AGRARIA, por MELCHOR GASPAR DE JOVELLANOS. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio: 50 ptas.

EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO, por J. J. BACHOFEN. Traducción y prólogo de Felipe González Vicén. Precio: 25 ptas.

LA LIBERTAD DE LOS MARES, por HUGO GROCIO. Traducción de Vicente Blanco García y Luis García Arias. Estudio preliminar de Luis García Arias. Precio: 30 ptas.

AFORISMOS POLITICOS, por TOMÁS CAMPANELLA. Traducción de Mariano Hurtado Bautista. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Precio: 30 ptas.

ENSAYOS POLITICOS, por DAVID HUME. Traducción de Enrique Tierno Galván. Precio: 75 ptas.

MOVIMIENTOS SOCIALES Y MONARQUIA, por LORENZ VON STEIN. Traducción de Enrique Tierno Galván. Prólogo de Luis Díez del Corral. Precio: 125 ptas.

LA CIENCIA EUROPEA DEL DERECHO PENAL EN LA EPOCA DEL HUMANISMO, por FRIEDRICH SCHAFFSTEIN. Traducción de José María Rodríguez Devesa. Precio: 60 ptas.

DISCURSO SOBRE EL ORIGEN DE LA MONARQUIA, por F. MARTÍNEZ MARINA. Prólogo y notas de José Antonio Maravall. Precio: 75 ptas.

PERSONA, ESTADO Y DERECHO, por GIORGIO DEL VECCHIO. Prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Precio: 125 ptas.

LA SOCIEDAD DINAMICA, por GRAHAM HUTTON. Prólogo de Nicolás Ramiro Rico. Precio: 35 ptas.

TEXTOS JURIDICO-POLITICOS, por DIEGO DE COVARRUBIAS. Prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Precio: 150 ptas.

¿QUE ES UNA NACION?, por ERNESTO RENÁN. Traducción y estudio preliminar de Rodrigo Fernández Carvajal. Precio: 50 ptas.

CONSEJO Y CONSEJERO DE PRINCIPES, por LORENZO RAMÍREZ DE PRADO. Prólogo y edición revisada por Juan Beneyto. Precio: 125 ptas.

TRATADO DE REPUBLICA, por FR. ALONSO DE CASTRILLO. Edición revisada por Enrique Tierno Galván. Precio: 125 ptas.

IRONIA DE LA HISTORIA AMERICANA, por REINHOLD NIEBUHR. Precio: 150 ptas.

LA CAUSALIDAD EN LA HISTORIA, por TEGGART, COHEN y MANDELBAUM. Traducción por José Antonio Piera Labra y Salustiano del Campo. Precio: 40 ptas.

ENSAYOS SOBRE LA LIBERTAD Y EL PODER, por LORD ACTON. Precio: 225 ptas.

DIEZ LAMENTACIONES DEL MISERABLE, ESTADO DE LOS ATEISTAS DE NUESTROS TIEMPOS, por FR. JERÓNIMO GRACIÁN. Precio: 125 ptas.

LAS INSIGNIAS DE LA REALEZA EN LA EDAD MEDIA ESPAÑOLA, por PERCY E. SCHRAMM. Precio: 100 ptas.

LA EPOCA INDUSTRIAL, por HANS FREYER. Traducción de O. Begué. Precio: 40 ptas.

JEAN BODIN EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO, por PIERRE MESNARD. Traducción y prólogo de J. A. Maravall. Precio: 55 ptas.

DIALOGOS, por CARL SCHMITT. Precio: 70 ptas.

PENSAMIENTO JURIDICO E IMPERIALISMO EN LA HISTORIA DE NORTEAMERICA, por GEORG STADTMÜLLER. Traducción de F. de A. Caballero. Precio: 60 ptas.

LA TEORIA DE LA POLITICA, por G. CATLIN. Traducción de Alejandro Muñoz Alonso. Precio: 75 ptas.

De próxima aparición:

DELIBERACION DE LA CAUSA DE LOS POBRES, de DOMINGO DE SOTO. Edición revisada por Joaquín Ruiz-Giménez.

LA IDEA DEL DERECHO Y LA POLITICA DE PODER EN LA HISTORIA AMERICANA, por GEORG STADT MILLER. Traducción de F. de A. Caballero.

LA FILOSOFIA DE LA POLITICA DE ANTONIO ROSMINI, por Adolfo MUÑOZ ALONSO.

CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por JAMES BRYCE (2.ª edición).

INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, por MANUEL KANT (2.ª edición).

REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA, por EDMUND BURKE (2.ª ed.).

INVESTIGACIONES FILOSOFICO-POLITICAS SOBRE LA NATURALEZA DEL FOMENTO Y SU INFLUENCIA EN LA PROSPERIDAD PUBLICA, por P. JUAN MORELL. Introducción y notas de Luis Jordana de Pozas.

BIBLIOTECA ESPAÑOLA DE ESCRITORES POLITICOS

Formato: 12,5 × 21,5 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.
Caja: 22 cíceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. José Antonio Maravall
Catedrático de Historia del Pensamiento
Político Español de la Universidad
de Madrid.

TEATRO CRITICO UNIVERSAL Y CARTAS ERUDITAS, por Fr. Benito Jerónimo Feijoo. Selección, estudio preliminar y notas de Luis Sánchez Agesta. Precio: 35 ptas.

NORTE DE PRINCIPES Y VIDA DE ROMULO, por Juan Pablo Mártir Rizo. Edición, estudio preliminar y notas por José Antonio Maravall. Precio: 25 ptas.

DE HISTORIA PARA ENTENDERLA Y ESCRIBIRLA, por Luis Cabrera de Córdoba. Edición, estudio preliminar y notas de Santiago Montero Díaz. Precio: 30 ptas.

TRATADO DE MONARQUIA, por Dante Alighieri. Estudio preliminar de Osvaldo Lira. Prólogo, traducción y notas de Angel María Pascual. Precio: 25 ptas.

GLOSA CASTELLANA AL REGIMIENTO DE PRINCIPES, por Egidio Romano. Tres volúmenes. Edición, estudio preliminar y notas de Juan Beneyto. Precio: 100 ptas.

POLITICA ESPAÑOLA, por Fr. Juan de Salazar. Edición, estudio preliminar y notas de Miguel Herrero García. Precio: 30 ptas.

De próxima aparición:

ESTUDIOS POLITICOS DE JUAN GINES DE SEPULVEDA. Edición de Angel Losada.

CIENCIA POLITICA

Formato: 15 × 21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.
Caja: 21 cíceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. Carlos Ollero Gómez
Catedrático de Teoría del Estado
y Derecho Constitucional
de la Universidad de Madrid.

EL PODER POLITICO Y LA SOCIEDAD, por Salvador Lissarrague. Precio: 30 ptas. (Agotado.)

LA JUSTIFICACION DEL ESTADO, por Torcuato Fernández Miranda. Precio: 15 pesetas. (Agotado.)

TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS. 4.ª edición, por Francisco Javier Conde. Precio: 45 ptas. (Agotado.)

INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA, por Antonio Carro Martínez. Precio: 150 ptas.

De próxima aparición:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA, por C. Friedrich. Traducción de J. L. Yuste.

FILOSOFIA DEL ORDEN POLITICO, por J. Fueyo.

INSTITUCIONES POLITICAS

Formato: 15,5 × 21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.
Caja: 28 ciceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL FRAGA IRIBARNE
Catedrático de Teoría del Estado
y Derecho Constitucional
de la Universidad de Madrid.

EL CONSEJO DE ESTADO, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Precio: 60 ptas.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL PORTUGUESA, por MANUEL DE LA QUINTANA. Precio: 10 ptas. (Agotado.)

LOS REGLAMENTOS DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS Y EL SISTEMA DE COMISIONES, por JOSÉ ANTONIO MARAVALL. Precio: 14 ptas. (Agotado.)

MASS COMMUNICATIONS, por JUAN BENEYTO PÉREZ. Precio: 125 ptas.

EL PARLAMENTO BRITANICO, por MANUEL FRAGA IRIBARNE. Precio: 200 ptas.

SOCIEDAD, POLITICA Y GOBIERNO EN HISPANOAMERICA, por MANUEL FRAGA IRIBARNE. Precio: 200 ptas.

LAS AUTONOMIAS REGIONALES EN LA CONSTITUCION ITALIANA DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1947, por J. FERRANDO. Precio: 225 ptas.

De próxima aparición:

LA LEY Y EL REGLAMENTO EN LA CONSTITUCION DE LA V REPUBLICA, por JESÚS MARÍA MARAÑÓN.

PENSAMIENTO POLITICO

Formato: 16,5 × 24 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 11, citas cuerpo 8 fundido al 10.
Caja: 24 ciceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. LUIS SÁNCHES AGESTA.
Catedrático de la Universidad de Madrid.

TEXTOS POLITICOS ESPAÑOLES DE LA BAJA EDAD MEDIA, por JUAN BENEYTO. Precio: 50 ptas. (Agotado.)

LAS IDEAS Y EL SISTEMA NAPOLEONICOS, por JESÚS PABÓN. Precio: 12 ptas.

LA TEORIA ESPAÑOLA DEL ESTADO EN EL SIGLO XVII, por JOSÉ ANTONIO MARAVALL CASESNOVES. Precio: 30 ptas. (Agotado.)

OBRAS COMPLETAS DE VICTOR PRADERA (dos tomos). Precio: 50 ptas. (Agotado.)

LA PRUDENCIA POLITICA, por LEOPOLDO EULOGIO PALACIOS. 2.ª ed. Precio: 20 ptas. (Agotado.)

LAS DOCTRINAS POLITICAS EN LA BAJA EDAD MEDIA INGLESA, por FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA. Precio: 25 ptas.

TEORIA DEL PODER EN FRANCISCO DE VITORIA, por SALVADOR LISSARRAGUE. Precio: 12 ptas.

EL IMPERIALISMO DE JUAN GINES DE SEPULVEDA, por TEODORO A. MARCOS. Precio: 35 ptas.

EL HUMANISMO DE LAS ARMAS DE DON QUIJOTE, por JOSÉ ANTONIO MARAVALL. Precio: 50 ptas.

LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. MATEO LANSEROS. Precio: 45 ptas.

LOS ORIGENES DE LA CIENCIA POLITICA EN ESPAÑA, por JUAN BENEYTO. Precio: 50 ptas.

EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORANEO, por FELIPE GONZÁLEZ VICÉN. Precio: 12 ptas. (Agotado.)

EL PENSAMIENTO POLITICO DEL DESPOTISMO ILUSTRADO, por LUIS SÁNCHEZ AGESTA. Precio: 50 ptas.

HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, por GÜNTER HOLSTEIN. Traducción de Luis Legaz. Prólogo de Luis Díez del Corral. Precio: 60 ptas.

EL CONCEPTO DE ESPAÑA EN LA EDAD MEDIA, por JOSÉ ANTONIO MARAVALL. Precio: 150 ptas.

DE HISTORIA Y POLITICA, por LUIS DÍEZ DEL CORRAL. Precio: 125 ptas.

EL LIBERALISMO DOCTRINARIO (2.ª *edición*), por LUIS DÍEZ DEL CORRAL. Precio: 200 ptas.

SAAVEDRA FAJARDO Y LA POLITICA DEL BARROCO, por FRANCISCO MURILLO FERROL. Precio: 150 ptas.

ANDRES BORREGO Y LA POLITICA ESPAÑOLA DEL SIGLO XIX, por R. OLIVA MARRA-LÓPEZ, Precio: 125 ptas.

EL CONCEPTO DE ESTADO EN EL PENSAMIENTO ESPAÑOL DEL SIGLO XVI, por LUIS SÁNCHEZ AGESTA. Precio: 75 ptas.

CARLOS V Y EL PENSAMIENTO POLITICO DEL RENACIMIENTO, por JOSÉ ANTONIO MARAVALL. Precio: 150 ptas.

APARISI Y GUIJARRO, por R. OLIVAR BERTRAND. Precio: 100 ptas.

HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, por ERNEST VON HIPPEL. Traducción de Francisco F. Jardón y Agustín de Asís. 2 tomos. Precio: 500 ptas.

De próxima aparición:

PENSAMIENTOS SOBRE MAQUIAVELO, por LEO STRAUSS.

EL PERIODISMO GADITANO DEL SIGLO XIX, por R. SOLÍS LLORENTE.

EL PENSAMIENTO TRADICIONAL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII (1700-1760), por FRANCISCO PUY MUÑOZ.

HISTORIA POLITICA

Formato: 17,5 × 25 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12.
Caja: 21 ciceros.

Director: D. MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO
De las Reales Academias de la Historia
y de la Lengua.

CANOVAS Y LA POLITICA EXTERIOR ESPAÑOLA, por LEONOR MELÉNDEZ. Precio: 25 ptas.

LA LEYENDA DEL SEBASTIANISMO, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS. Precio: 3 ptas.

AYER, por CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS. Precio: 40 ptas.

HISTORIA DEL PARLAMENTARISMO ESPAÑOL, por MAXIMIANO GARCÍA VENERO. Precio: 75 ptas.

POLITICA NAVAL DE LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA, por MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO. Precio: 20 ptas.

ZUMALACARREGUI, por JOSÉ MARÍA AZCONA. Precio: 125 ptas.

EMBAJADORES SOBRE ESPAÑA, por JOSÉ MARÍA DE AREILZA. Precio: 15 ptas. (Agotado.)

DE CALICLES A TRAJANO, por SANTIAGO MONTERO DÍAZ. Precio: 20 ptas.

LA EMANCIPACION DE AMERICA Y SU REFLEJO EN LA CONCIENCIA ESPAÑOLA, 2.ª ed., por MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO. Precio: 100 ptas.

LA REVOLUCION LIBERAL. HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL, por LUIS SÁNCHEZ AGESTA. Precio: 150 ptas.

LA ULTIMA EXPANSION ESPAÑOLA EN AMERICA, por MARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA. Precio: 160 ptas.

LOS MORISCOS DEL REINO DE GRANADA, por JULIO CARO BAROJA. Precio: 150 pesetas.

DEL MUNICIPIO INDIANO A LA PROVINCIA ARGENTINA (1580-1852), por JOSÉ MARÍA ROSA. Precio: 125 ptas.

EL CADIZ DE LAS CORTES, por RAMÓN SOLÍS. Precio: 275 ptas.

LA CAIDA DE ROSAS, por JOSÉ MARÍA ROSA. Precio: 225 ptas.

LOS ORIGENES DE LA ESPAÑA CONTEMPORANEA, por MIGUEL ARTOLA GALLEGO (dos tomos). Precio: 500 ptas.

LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVI, por FERNANDO DÍAZ-PLAJA, Precio: 300 ptas.

LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVII, por FERNANDO DÍAZ-PLAJA. Precio: 175 ptas.

LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVIII, por FERNANDO DÍAZ-PLAJA. Precio: 125 ptas.

LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XIX, por FERNANDO DÍAZ-PLAJA. Precio: 125 ptas.

LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XX, por FERNANDO DÍAZ-PLAJA. Precio: 225 ptas.

JUNTAS DEL REINO DE GALICIA, por E. FERNÁNDEZ VILLAMIL. Tres tomos. Precio: 500 pesetas.

LA GUERRA Y LAS BATALLAS, por ALFONSO GARCÍA VALDECASAS y otros. Precio: 85 ptas.

EL REGIMEN SEÑORIAL EN EL SIGLO XVI, por ALFONSO MARÍA GUILARTE. Precio: 275 ptas.

DISGREGACION E INTEGRACION, por LAUREANO VALLENILLA LANZ. Precio: 130 ptas.

ENSAYOS POLITICOS

Formato: 20,5 × 14,5 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12.
Caja: 23 ciceros, 32 líneas más folio en plana.

Director: D. EMILIO GARRIGUES DÍAZ-CAÑABATE
Profesor de la Escuela Diplomática.

MOTIVOS DE LA ESPAÑA ETERNA, por JOSÉ CORTS GRAU. Precio: 25 ptas.

MILICIA Y POLITICA, por JORGE VIGÓN. Precio: 35 ptas.

EL GRAN TEATRO DEL MUNDO, por ALFONSO JUNCO. Precio: 30 ptas. (Agotado.)

DILEMAS, por CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS. Precio: 40 ptas.

ESTADOS UNIDOS, PAIS EN REVOLUCION PERMANENTE, por ALVARO ALONSO CASTRILLO. Precio: 35 ptas.

SOCIOLOGIA DE LA POLITICA HISPANOAMERICANA (2.ª edición), por J. YCAZA TIGERINO. Precio: 175 ptas.

LA GUERRA Y LA TEORIA DEL CONFLICTO SOCIAL, por MANUEL FRAGA IRIBARNE. Precio: 175 ptas.

DISGREGACION E INTEGRACION, por L. VALLENILLA. Precio: 130 ptas.

De próxima aparición:

OSWALDO SPENGLER Y LA REVOLUCION CONSERVADORA, por J. FUEYO.

IDEOLOGIAS CONTEMPORANEAS

Formato: 14 × 21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 8.
Caja: 20 ciceros, 33 líneas más folio superior e inferior, en plana.

Director: D. JESÚS FUEYO ALVAREZ
Catedrático de Universidad,
Letrado del Consejo de Estado.

LOS PARTIDOS COMUNISTAS DE EUROPA, por BRANKO LAZITCH. Precio: 150 ptas.

LOS PROBLEMAS ACTUALES DEL SOCIALISMO, por LUCIEN LAURAT. Precio: 100 pesetas.

LOS PRINCIPIOS CRISTIANOS DEL ORDEN POLITICO, por LUIS SÁNCHEZ AGESTA. Precio: 150 ptas.

LAS IDEOLOGIAS Y SUS APLICACIONES EN EL SIGLO XX, por R. ARON y otros. Precio: 150 ptas.

De próxima aparición:

EL CATOLICISMO POLITICO EN ALEMANIA, por JOSEPH ROVAN. Traducción de A. Sánchez de la Torre.

EL TRADICIONALISMO MODERNO, por R. GAMBRA.

EL MOVIMIENTO IDEOLOGICO HISPANOAMERICANO, por M. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA.

LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD RUSA, por RUTH FISCHER.

¿ES LA GUERRA INEVITABLE?, por EDVARD KARDELJ.

EL SOCIALISMO PARLAMENTARIO, por RALPH MILIBAND. Traducción de Alejandro Muñoz Alonso.

ESTUDIOS DE ADMINISTRACION

Formato: 12,5 × 20,5 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 11.
Caja: 18 ciceros, 33 líneas más folio en plana.

Director: D. FERNANDO GARRIDO FALLA
Catedrático de Derecho Administrativo
y Ciencia de la Administración
de la Universidad de Madrid.

LAS TRANSFORMACIONES DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO, por FERNANDO GARRIDO FALLA. Segunda edición. Precio: 85 ptas.

LA SENTENCIA ADMINISTRATIVA. SU IMPUGNACION Y EFECTOS, por JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ. Precio: 100 ptas.

HACIENDA Y DERECHO (Introducción al Derecho financiero de nuestro tiempo), por FERNANDO SAINZ DE BUJANDA. Tomo I, 2.ª ed. Precio: 225 ptas. Tomo II. Precio, 250 pesetas.

DOS ESTUDIOS SOBRE LA USUCAPION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, por EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA. Precio: 75 ptas.

DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, por JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ. Prólogo de

Jaime Guasp Delgado. I tomo, precio: 150 ptas. II tomo, precio: 275 ptas. III tomo, precio: 200 ptas.

REGIMEN DE IMPUGNACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, por FERNANDO GARRIDO FALLA. Precio: 175 ptas. (Agotado.)

LOS PRINCIPIOS DE LA NUEVA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA, por EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA. Precio: 125 ptas. (Agotado.)

INCOMPATIBILIDADES DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, por ENRIQUE SERRANO GUIRADO. Precio: 100 ptas.

REGIMEN DE OPOSICIONES Y CONCURSOS DE FUNCIONARIOS, por ENRIQUE SERRANO GUIRADO. Precio: 140 ptas.

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO, por MANUEL ALONSO OLEA y ENRIQUE SERRANO GUIRADO. Precio: 160 ptas.

PRINCIPIOS JURIDICOS DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, por JOSÉ ANTONIO GARCÍA-TREVIJANO FOS. Precio: 125 ptas.

DECRETOS CON VALOR DE LEY, por CÉSAR A. QUINTERO. Precio: 125 ptas.

PRINCIPIOS DE ORGANIZACION, por JAMES D. MOONEY. Prólogo de E. García de Enterría. Precio: 150 ptas.

TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, por ERNST FORSTHOFF. Traducción de Luis Legaz Lacambra. Precio: 350 ptas.

TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, por FERNANDO GARRIDO FALLA. Tomo I, 2.ª ed. Precio: 210 ptas. Tomo II, 2.ª ed. Precio: 225 ptas.

LOS PROBLEMAS DEL CRECIMIENTO URBANO, por PETER SELF. Traducción y prólogo de M. Pérez Olea. Precio: 175 ptas.

LAS FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DIRIGENTES, por CHESTER I. BARNARD. Traducción de Francisco F. Jardón Santa Eulalia. Precio: 175 ptas.

LOS PREFECTOS Y LA FRANCIA PROVINCIAL, por B. CHAPMAN. Traducción de Amparo Lorenzo. Precio: 200 ptas.

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, por JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ. Precio: 150 ptas.

LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, por EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA. Precio: 100 pesetas.

PROBLEMAS POLITICOS DE LA VIDA LOCAL, por el Instituto de Estudios Políticos. Tomo I. Precio: 175 ptas. Tomo II. Precio: 200 ptas.

LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO CONTEMPORANEO, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 100 ptas.

ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS, por el Instituto de Estudios Políticos, vol. 2.º del tomo III. Precio: 300 ptas.

ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS, Instituto de Estudios Políticos, volumen 2.º del tomo III. Precio: 300 ptas.

PROBLEMAS POLITICOS DE LA VIDA LOCAL, por el Instituto de Estudios Políticos. Tomo II. Precio: 200 ptas.

De próxima aparición:

LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, por PAUL MEYER.

EL ESPIRITU DE LA ADMINISTRACION INGLESA, por C. H. SISSON. Traducción de Rafael Entrena Cuesta.

LA ADMINISTRACION PUBLICA, por E. N. GLADDEN.

DERECHO ADMINISTRATIVO, por H. W. R. WADE. Traducción de M. Pérez Olea.

ESTUDIOS DE TRABAJO Y PREVISION

Formato: 15 X 21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.
Caja: 28 ciceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL ALONSO OLEA
Catedrático de Derecho del Trabajo
de la Universidad de Sevilla.

LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA, por MARIANO GONZÁLEZ-ROTHVOSS Y GIL. Precio: 30 ptas.

EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SUS PROBLEMAS, por ENRIQUE SERRANO GUIRADO. Precio: 60 ptas.

LA INSPECCION DE TRABAJO, por LUIS SAN MIGUEL ARRIBAS. Precio: 75 ptas.

PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS DE GRUPO, por MANUEL ALONSO OLEA. Precio: 70 ptas.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DEL TRABAJO (8.ª ed.), por MIGUEL HERNÁINZ MÁRQUEZ. Precio: 400 ptas.

EL DESPIDO, por MANUEL ALONSO OLEA. Precio: 125 ptas.

SOCIOLOGIA DEL TRABAJO, por THEODORE CAPLOW. Precio: 250 ptas.

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, por M. ALONSO OLEA. Precio: 150 ptas.

EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO, por JOSÉ CABRERA BAZÁN. Precio: 225 ptas.

ESTUDIOS DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Vol. 3.º del tomo III de ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS. Precio: 300 ptas.

LA EMPRESA, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 225 ptas.

De próxima aparición:

EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION, por MIGUEL RODRÍGUEZ PIÑERO.

DERECHO DEL TRABAJO, por F. SANTORO-PASSARELLI.

DERECHO INDUSTRIAL, por J. L. GAYLER.

DERECHO DEL TRABAJO, por NIKISCH.

ESTUDIOS INTERNACIONALES

Formato: 15,5 X 21 cms.
Cuerpo: 12 fundido al 14, citas cuerpo 10 fundido al 10.
Caja: 21 ciceros, 29 líneas más folio en plana.

Director: D. CAMILO BARCIA TRELLES
Del Institut de Droit International,
Decano Honorario de la Facultad de Derecho
de Santiago de Compostela.

POLITICA Y GUERRA, por FRANCISCO BORRERO Y DE ROLDÁN. Precio: 17 ptas.

EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS. Precio: 35 ptas.

JUAN DE VEGA, EMBAJADOR DE CARLOS V EN ROMA, por el MARQUÉS DE SALTILLO. Precio: 30 ptas.

MATRIMONIOS ESPAÑOLES ANTE TRIBUNALES FRANCESES, por ERNEST MEZGER y JACQUES MAURY. Precio: 12 ptas. (Agotado.)

EL PACTO DEL ATLANTICO, por CAMILO BARCIA TRELLES. Precio: 90 ptas.

LA EUROPA DE ESTRASBURGO, por ERNESTO GIMÉNEZ CABALLERO. Precio: 40 ptas.

PERSPECTIVAS BELICAS EN OCCIDENTE, por HÉINZ GUDERIAN. Precio: 20 ptas.

DERECHO DIPLOMATICO, por José Sebastián de Erice y O'Shea. 2 tomos. Precio: 150 ptas. cada tomo.

TEXTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, por José María Cordero Torres. Precio: 125 ptas.

TEXTOS BASICOS DE AMERICA, por José María Cordero Torres. Precio: 125 ptas.

LOS DOCUMENTOS DE YALTA, por Gonzalo Aguirre de Cárcer. Precio: 30 ptas.

ARGELIA Y SU DESTINO, por Carmen Martín de la Escalera. Precio: 125 ptas.

EL CONSEJO DE EUROPA, por José María Sierra Nava. Precio: 125 ptas.

TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, por Hildebrando Accioly. Tomo I. Traducción de José Luis de Azcárraga. Precio: 250 ptas.

FRONTERAS HISPANICAS, por José M.ª Cordero Torres. Precio: 200 ptas.

TEXTOS BASICOS DE AFRICA, por José María Cordero Torres. 2 vols. Precio: 450 pesetas.

LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA ERA DE LA GUERRA FRIA, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 250 ptas.

LA GUERRA MODERNA Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, por Luis García Arias. Precio: 250 ptas.

ESTUDIOS DE ECONOMIA

Formato: 17 × 24 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 11.
Caja: 26 ciceros, 42 líneas más folio en plana.

EL CONSUMO DE TABACO EN ESPAÑA Y SUS FACTORES, por José Castañeda. Precio: 12 ptas.

ESPACIO Y ECONOMIA, por J. César Banciella Bárzana. Precio: 40 ptas.

LA ECONOMIA DEL BLOQUE HISPANOPORTUGUES, por José Miguel Ruiz Morales. Precio: 100 ptas.

LA CONCENTRACION ECONOMICA EN LAS INDUSTRIAS BASICAS ESPAÑOLAS, por Fermín de la Sierra. Precio: 25 ptas.

MERCADO COMUN Y AREA DE LIBRE CAMBIO EN EUROPA, por Manuel Fuentes Irurozqui. Precio: 25 ptas.

LA ESTRUCTURA DE LA ECONOMIA ESPAÑOLA. TABLA «INPUT-OUTPUT», por Angel Alcaide Inchausti, Joaquín Fernández Castañeda, Gloria Begué Cantón y Alfredo Santos Blanco. Precio: 200 ptas.

PRINCIPIOS DE TEORIA ECONOMICA, 4.ª ed., por Heinrich Freiherr von Stackelberg. Precio: 190 ptas.

ECONOMIA POLITICA DE LA EDUCACION, por Jacques Bousquet. Precio: 150 pesetas.

LA ECONOMIA ESPAÑOLA VISTA POR FLORES DE LEMUS, por Juan Velarde Fuertes. Precio: 125 ptas.

TEORIAS DE LA ECONOMIA DEL BIENESTAR, por H. L. Myint. Precio: 175 ptas.

EL CAMINO DE LA LIBERTAD, por A. Robert. Precio: 150 ptas.

De próxima aparición:

INSTITUCIONES DE LA HACIENDA ESPAÑOLA, por E. Toledano.

LAS FXPECTATIVAS EN ECONOMIA, de T. L. S. Schakle.

LA FVOLUCION DE LA IDEA DE REFORMA AGRARIA, por Enrique Fuentes Quintana y otros.

UN ENSAYO DE METODOLOGIA ECONOMICA, por ENRIQUE FUENTES QUINTANA.
FUNDAMENTOS MATEMATICOS DE LA ECONOMIA, de A. M. BOWLEY.
TEORIA DE LOS JUEGOS Y PROGRAMACION LINEAL, de S. VAJDA.
HISTORIA ECONOMICA DE ESPAÑA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII, por JACOB VAN KLAVEREN. Traducción de José Luis Ugarte del Río.
UNA CRITICA DE LA ECONOMIA DEL BIENESTAR, por I. M. D. LITTLE (ed.). Traducción de Enrique Fuentes Quintana.

ESTUDIOS DE SOCIOLOGIA

Formato: 15,5 × 21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.
Caja: 21 ciceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. SALUSTIANO DEL CAMPO URBANO
Catedrático de Sociología
de la Universidad de Barcelona.

LA SOCIOLOGIA Y LA SOCIEDAD ACTUAL, por RENÉ KÖNIG. Traducción de O. Begué. Precio: 100 ptas.
SOCIOLOGIA PRE Y PROTOHISTORICA, por CARLOS ALONSO DEL REAL. Precio: 225 pesetas.
LA ESTRUCTURA SOCIAL, por el P. FRANCISCO SÁNCHEZ. Precio: 150 ptas.
NOOSOCIOLOGIA, por W. SOMBART. Precio: 125 ptas.
ESTUDIOS DE TEORIA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, por ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA. Precio: 250 ptas.
LA SOCIOLOGIA CIENTIFICA MODERNA, por SALUSTIANO DEL CAMPO. Precio: 185 pesetas.

De próxima aparición:

EL MUNICIPIO, por R. KÖNIG.
EL ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LA POBLACION, por SALUSTIANO DEL CAMPO.
EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA, por C. ZIMMERMAN y L. CERVANTES.
EL CONTEXTO POLITICO DE LA SOCIOLOGIA, por LEON BRAMSON. Traducción de María Luisa Sánchez Plaza.
HOMO SOCIOLOGICUS, por RALF DAHRENDORF.
LA VOCACION DE LA SOCIOLOGIA, por EDWARD SHILS.
LA SOCIOLOGIA DE LA FAMILIA EN PERSPECTIVA, por REUBEN HILL.
ESTRUCTURA Y PROCESO EN LAS SOCIEDADES MODERNAS, por TALCOTT PARSONS.

SERIE JURIDICA

Formato: 10,5 × 21 cms.
Cuerpo: 12 fundido al 12.
Caja: 22 ciceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Madrid.

NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO, por EUGENIO PÉREZ BOTIJA. Precio: 7,50 ptas. (Agotado.)
EL SERVICIO PUBLICO, por SABINO ALVAREZ GENDÍN. Precio: 16 ptas. (Agotado.)

DERECHO Y VIDA HUMANA, 2.ª ed., por JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ. Precio: 125 ptas.
CONCEPCION INSTITUCIONAL DEL DERECHO, por JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ. Precio: 50 ptas. (Agotado.)
DILACIONES IRREGULARES EN EL JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA, por JAIME GUASP. Precio: 10 ptas. (Agotado.)
CURSO DE DERECHO ROMANO (dos fascículos), por URSICINO ALVAREZ SUÁREZ. Precio: 100 ptas. (Agotado.)
REFORMA DE LA SOCIEDAD ANONIMA, 4.ª ed., por JOAQUÍN GARRIGUES. Precio: 30 pesetas. (Agotado.)
DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO (dos tomos), 3.ª edición. Precio: 160 ptas. cada tomo. (Tomo II, agotado.)
COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, por FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO. Precio: 130 pesetas.
COMPENDIO DE DERECHO CIVIL (Apéndice), por FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO. Precio: 40 ptas.
¿CRISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA?, por FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO. Precio: 10 ptas. (Agotado.)
COMENTARIO A LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, por JOAQUÍN GARRIGUES y RODRIGO URÍA (2 tomos). Tomo I, precio: 150 pesetas; tomo II, precio: 200 pesetas. (Agotado.)
FACERIAS INTERNACIONALES PIRENAICAS, por VÍCTOR FAIRÉN. Precio: 150 ptas.
ASUNCION DE OBLIGACIONES, por JUAN EUGENIO BLANCO. Precio: 25 ptas.
DERECHO PROCESAL CIVIL, por JAIME GUASP. 2.ª edición. Precio: 500 ptas.
GRATIFICACIONES O PAGAS EXTRAORDINARIAS, por LUIS LANDA. Precio: 15 pesetas. (Agotado.)
MANUAL DE SUCESION TESTADA, por JUAN OSSORIO MORALES. Precio: 175 ptas.
TRATADO DE CRIMINOLOGIA, por ERNESTO SEELIG. Precio: 250 ptas.
ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA INFORMACION, por JUAN BENEYTO. Precio: 200 pesetas.

De próxima aparición:

EL ORDENAMIENTO JURIDICO, de SANTI-ROMANO.
LA GESTACION DE LA LEY, por C. K. ALLEN.

CONSTITUCIONES HISPANOAMERICANAS

(Esta colección se publica en colaboración con el Instituto de Cultura Hispánica, que ha editado otros volúmenes.)

Formato: 15 × 21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12.
Caja: 24, ciceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL FRAGA IRIBARNE
Profesor de Derecho Político Hispanoamericano de la Universidad de Madrid.

LAS CONSTITUCIONES DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CENTROAMERICA, por RICARDO GALLARDO (2 tomos). Precio: 350 ptas.
LAS CONSTITUCIONES DE BOLIVIA, por CIRO FÉLIX TRIGO. Precio: 200 ptas.
LAS CONSTITUCIONES DE GUATEMALA, por LUIS MARIÑAS. Precio: 250 ptas.
LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, por THEMÍSTOCLES BRANDAO CAVALCANTI (texto bilingüe). Precio: 250 ptas.
LAS CONSTITUCIONES DE COSTA RICA, por HERNÁN G. PERALTA. Precio: 250 ptas.

De próxima aparición:

LAS CONSTITUCIONES DE COLOMBIA, por LEOPOLDO UPRIMNY.
LAS CONSTITUCIONES DE CHILE, por JAIME EYZACUIRRE.

TEXTOS LEGALES

Formato: 10 × 15 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 11.
Caja: 16 cíceros, 29 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL PÉREZ OLEA
Director del Centro de Documentación
del Instituto de Estudios Políticos.

RECOPILACION SISTEMATICA DE LA LEGISLACION DEL MOVIMIENTO (Hasta 1943). Precio: 60 ptas. (Agotado.)
LEGISLACION SINDICAL ESPAÑOLA, por ANTONIO BOUTHELIER (dos tomos). (Hasta 1944). Precio: 170 ptas. (Agotado.)
TEXTOS CONSTITUCIONALES (Inglaterra, U. S. A., Francia, Italia, Alemania Occidental). Precio: 50 ptas. (Agotado.)
LEYES POLITICAS DE ESPAÑA. Precio: 50 ptas.
JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, por JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ. Precio: 25 pesetas.
JUSTICIA ADMINISTRATIVA, por JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ. Precio: 125 ptas.
EXPROPIACION FORZOSA, por NEMESIO RODRÍGUEZ MORO. Precio: 175 ptas.
LEY DE ORDEN PUBLICO, por ENRIQUE JIMÉNEZ ASENJO. Precio: 60 ptas.

CATOLICISMO SOCIAL

Formato: 15 × 21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 8.
Caja: 22 cíceros, 35 líneas más folio en plana.

Fundador: D. SEVERINO AZNAR EMBID (†)
Director: P. JESÚS M. VÁZQUEZ, O. P.

ESTUDIOS ECONOMICO-SOCIALES, por SEVERINO AZNAR. Precio: 25 ptas. (Agotado.)
ESTUDIOS ECONOMICO-SOCIALES, por SEVERINO AZNAR. Precio: 45 ptas.
LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por SEVERINO AZNAR. Precio: 60 ptas.
LOS SEGUROS SOCIALES, por SEVERINO AZNAR. Precio: 35 ptas. (Agotado.)

De próxima aparición:

SOCIOLOGIA Y RELIGION, por ALAIN BIROU. Traducción de Manuel Picos.

ESPAÑA ANTE EL MUNDO

Formato: 11,5 X 12,5 cms.
Cuerpo: 12 fundido al 12.
Caja: 19 ciceros, 32 líneas más folio en plana.

Director: D. GREGORIO MARAÑÓN MOYA
Abogado.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Precio: 12 ptas. (Agotado.)
ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. (Dos tomos). Precio: 20 ptas. (Agotado.)
EL PAIS BEREBERE, por ANGELO GHIRELLI. Precio: 15 ptas. (Agotado.)
EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (2.ª ed.), por HISPANUS. Precio: 12 ptas. (Agotado.)
ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por JACOBO DE ARMIJO. Precio: 15 ptas.
IRADIER, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Precio: 17 ptas. (Agotado.)
DE CALIFORNIA A ALASKA, por JAVIER DE IBARRA Y BERGÉ. Precio: 25 ptas
ESPAÑA Y EL DESIERTO, por EMILIO GUINEA LÓPEZ. Precio: 25 ptas.
LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por LUIS TRUJEDA INCERA. Precio: 20 ptas.
ENTRE LA CRUZ Y LA ESPADA, por PABLO ANTONIO CUADRA. Precio: 25 ptas. (Agotado.)
HISPANOAMERICA DEL DOLOR, por JAIME DE EIZAGUIRRE. Precio: 12 ptas. (Agotado.)
POLITICA NACIONAL EN VIZCAYA, por JAVIER DE IBARRA Y BERGÉ. Precio: 50 ptas.

TEMAS AFRICANOS

Formato: 10 X 15,5 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12.
Caja: 16 ciceros, 26 líneas más folio en plana.

Director: D. JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES
Magistrado del Tribunal Supremo.

ESTAMPAS MARROQUIES, por RODOLFO GIL BENUMEYA. Precio: 100 ptas.
GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA, por ABELARDO DE UNZUETA Y YUSTE. Precio: 50 pesetas. (Agotado.)
INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA, por FRANCISCO MARTOS AVILA. Precio: 25 ptas.
RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por RICARDO RUIZ ORSATI. Precio: 16 ptas.
TANGER POR EL JALIFA, por NICOLÁS MÜLLER. Precio: 65 ptas. (Agotado.)
FATMA, por CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA. Precio: 20 ptas.
ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, por ABELARDO DE UNZUETA. Precio: 35 ptas.
MELILLA PREHISPANICA, por RAFAEL FERNÁNDEZ DE CASTRO Y PEDRERA. Precio: 60 pesetas.
EPITOME DE HISTORIA DE MARRUECOS, por MOHAMED IBN AZZUZ. Precio: 25 ptas.
PROBLEMAS DEL MUNDO ARABE. Por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 75 ptas.

EMPRESAS POLITICAS

Formato: 14 X 21,5 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 11.
Caja: 22 cíceros, 38 líneas más dos folios en plana.

Director: D. LUIS GONZÁLEZ SEARA

EL ASALTO AL PARLAMENTO, por JAN KOZAK. Precio: 15 ptas. (Agotado.)

EL COMUNISMO EN LA AMERICA HISPANA, por J. F. C. Precio: 35 ptas.

LA ENCRUCIJADA DE LA POLITICA OCCIDENTAL, por BARRY GOLDWATER y otros. Precio: 15 ptas.

EL SAHARA ESPAÑOL, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES y F. HERNÁNDEZ PACHECO. Precio: 50 ptas.

EL NUEVO ANTIMAQUIAVELO, por MANUEL FRAGA IRIBARNE. Precio: 40 ptas.

CENSURA Y SUPERVIVENCIA, por el General E. A. WALKER. Precio: 25 ptas.

LA AMENAZA ECONOMICA DEL COMUNISMO, por el Comité Económico Conjunto del Congreso de los Estados Unidos. Precio: 25 ptas.

CHINA Y LA POLITICA EXTERIOR NORTEAMERICANA, por S. H. HORNBECK. Precio: 30 ptas.

POLITICA Y ECONOMIA, por M. FRAGA IRIBARNE. Precio: 40 ptas.

UN NUEVO DERECHO AGRARIO, por A. BALLARÍN Precio: 35 ptas.

ASPECTOS JURIDICOS DE UN PLAN DE REVISION Y DESARROLO DE LA AGRICULTURA ESPAÑOLA, por A. BALLARÍN. Precio: 35 ptas.

SOBRE LA TEORIA DEL REGIMEN LIBERAL ESPAÑOL, por JOSÉ LUIS COMELLAS. Precio: 50 ptas.

LA VOCACION POLITICA, por GABRIEL ELORRIAGA. Precio: 70 ptas.

TRIBUNA DE DOCUMENTOS

REPLICA A UNOS ATAQUES CONTRA ESPAÑA, por JOSÉ GABRIEL TOLOSANO. Precio: 5 ptas. (Agotado.)

LAS RELACIONES HISPANO-BRITANICAS. Precio: 15 ptas.

EL ULTRAMAR PORTUGUES EN LA PRESENTE CRISIS DE OCCIDENTE, por ADRIANO A. MOREIRA, y presentación del señor Moreira por Manuel Fraga Iribarne. Precio: 15 ptas.

De próxima aparición:

ESPAÑA Y EL MERCADO COMUN, por F. MURILLO RUBIERA.

SEPARATAS DE LAS REVISTAS DEL INSTITUTO

GRATIFICACIONES O PAGOS EXTRAORDINARIOS REGLAMENTARIOS, por LUIS LANGA GARCÍA (núm. 34 R. P. S.). Precio: 15 ptas. (Agotado.)

CONDICION JURIDICO-LABORAL DE LOS REPRESENTANTES DE COMERCIO, por JUAN GARCÍA ABELLÁN (núm. 43 R. P. S.). Precio: 15 ptas.

NOTAS SOBRE LA «CIENCIA POLITICA» DE GAETANO MOSCA, por FERRUCCIO PERGOLESSI. Precio: 20 ptas. (núm. 89 R. E. P.).

«LOBBYS» y GRUPOS DE PRESION, por ALFREDO SAUVY. Precio: 10 ptas. (núm. 91 R E. P.).

SOBRE LOS ORIGENES DE LA GUERRA, por CARLOS ALONSO DEL REAL. Precio: 20 pesetas (núm. 91 R. E. P.).

LAS ESTRUCTURAS DEMOGRAFICAS DEL MUNDO, por ACHILLE DAUPHIN-MEUNIER. Precio: 20 ptas. (núm. 91 R. E. P.).

LOS PUNTOS DE PARTIDA DE LA ORGANIZACION POLITICA HISPANOAMERICANA, por JUAN BENEYTO, e INDIVIDUALISMO Y COLECTIVISMO EN LA PACIFICACION DE UNA «PERIFERIA DE TENSION» AMERICANA DEL SIGLO XVIII, por MARIO HERNÁNDEZ Y SÁNCHEZ-BARBA. Precio: 25 ptas. (núm. 91 R. E. P.).

EL PROCESO DE APROPIACION DE LA LIBERTAD, por LUIS ROSALES. Precio: 20 pesetas (núm. 92 R. E. P.).

EL PROBLEMA DE LA CULTURA AMERICANA, por JAIME DELGADO. Precio: 15 pesetas (núm. 92 R. E. P.).

LA CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS ELECCIONES NORTEAMERICANAS DE NOVIEMBRE DE 1956: ENSAYO DE INTERPRETACION, por ALVARO ALONSO-CASTRILLO. Precio: 10 ptas. (núm. 94 R. E. P.).

COMPONENTES DEL CRECIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA (1940-1950), por SALUSTIANO DEL CAMPO. Precio: 10 ptas. (núm. 95 R. E. P.).

LA TEORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES COMO SOCIOLOGIA, por ANTONIO TRUYOL. Precio: 30 ptas. (núm. 96 R. E. P.).

SOCIOLOGIA EN ESPAÑA, por ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA. Precio: 35 ptas. (núm. 98 R. E. P.).

TERMINOLOGIA DE LAS CIENCIAS SOCIALES. Precio: 50 ptas. (núms. 102-103 R. E. P.).

SINDICATOS Y ESTRUCTURA SOCIAL: UN ANALISIS COMPARATIVO, por SEYMOUR M. LIPSET. Precio: 15 ptas. (núms. 117-118 R. E. P.).

BALMES Y EL SENTIDO DE LA LIBERTAD, por JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ (núm. 120 R. E. P.). Precio: 15 ptas.

EL TRANSITO DEL SOCIALISMO AL COMUNISMO EN LA IDEOLOGIA SOVIETICA ACTUAL, por LUIS SANTIAGO DE PABLO (núms. 121 y 122 R. E. P.). Precio: 30 ptas.

ANTECEDENTES, GENESIS Y SIGNIFICADO DE LA «CARTA SOCIAL EUROPEA», por MIGUEL RODRÍGUEZ-PIÑERO (núm. 53, R. P. S.). Precio: 15 ptas.

CARL SCHMITT: EL HOMBRE Y LA OBRA, por M. FRAGA IRIBARNE, y EL ORDEN DEL MUNDO DESPUES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, por CARL SCHMITT (núm. 122 R. E. P.). Precio: 15 ptas.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION

Juan BENEYTO PÉREZ, Salustiano DEL CAMPO URBANO, Manuel CARDENAL IRACHETA, José CORTS GRAU, Melchor FERNÁNDEZ ALMAGRO, Torcuato FERNÁNDEZ MIRANDA, Jesús F. FUEYO ALVAREZ, Luis JORDANA DE POZAS, Luis LEGAZ LACAMBRA, Antonio LUNA GARCÍA, Gregorio MARAÑÓN MOYA, Adolfo MUÑOZ ALONSO, Mariano NAVARRO RUBIO, Carlos OLLERO GÓMEZ, Carlos RUIZ DEL CASTILLO, Joaquín RUIZ-GIMÉNEZ, Luis SÁNCHEZ AGESTA.

Secretario: Alejandro MUÑOZ ALONSO

SUMARIO DEL NUM. 126 (noviembre-diciembre 1962)

MONOGRAFICO, CON MOTIVO DEL CL ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION DE 1812

Estudios y notas:

Melchor FERNÁNDEZ ALMAGRO: «Del Antiguo Régimen a las Cortes de Cádiz».
Federico SUÁREZ: «Sobre las raíces de las reformas de las Cortes de Cádiz».
José Manuel PÉREZ PRENDES: «Cortes de Castilla y Cortes de Cádiz».
José Luis COMELLAS: «Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812».
Diego SEVILLA ANDRÉS: «La Constitución de 1812, obra de transición».
Luis SÁNCHEZ AGESTA: «La fundación en Madrid de la primera Cátedra de Derecho Constitucional».
Ramón SOLÍS: «Cara y cruz. La primera Constitución española (Cádiz 1812-Cádiz 1823)».
Juan FERRANDO BADÍA: «Vicisitudes e influencias de la Constitución de 1812».
Hans JURETSCHKE: «El coronel von Schepeler. Carácter y valor informativo de su obra historiográfica sobre el reinado de Fernando VII».
Diego Ignacio MATEO DEL PERAL: «Andrés Borrego y el problema de las clases medias».

Mundo hispánico:

Demetrio RAMOS: «Las Cortes de Cádiz y América».
Otto Carlos STOETZER: «La Constitución de Cádiz en la América española».

***Sección bibliográfica*:**

Notas y réplicas. Recensiones. Noticias de libros. Libros recibidos. Revista de revistas. Noticias e informaciones.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	175	pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	200	»
Otros países	225	»
Número suelto	45	»

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España).

REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL

BIMESTRAL

Director: MANUEL FRAGA IRIBARNE.

CONSEJO DE REDACCION:

Camilo BARCIA TRELLES
José María CORDERO TORRES
Alvaro ALONSO CASTRILLO, Emilio BELADÍEZ, Eduardo BLANCO RODRÍGUEZ, Juan Manuel CASTRO RIAL, Julio COLA ALBERICH, Luis GARCÍA ARIAS, Rodolfo GIL BENUMEYA, Román PERPIÑÁ GRAU, Antonio LUNA GARCÍA, Enrique LLOVET, Enrique MANERA, Jaime MENÉNDEZ, Bartolomé MOSTAZA, Jaime OJEDA EISELEY, Marcelino OREJA AGUIRRE, Juan DE ZAVALA CASTELLA

SECRETARÍA:

Carmen MARTÍN DE LA ESCALERA.
Fernando MURILLO RUBIERA.

SUMARIO DEL NUM. 62-63 (julio-octubre 1962)

MONOGRAFICO, DEDICADO AL ORIENTE MEDIO

Editorial:

Una región al borde del caos.

Estudios:

José María MILLAS VALLICROSA: «Las corrientes históricoculturales del Oriente Medio».
Rodolfo GIL BENUMEYA: «Panarabismo y nacionalismo dentro y fuera de la Liga Arabe».
Román PERPIÑÁ GRAU: «Determinantes económicos del Oriente Medio».
Jaime MENÉNDEZ: «El patrólco, la codiciada riqueza del Oriente Medio».
Enrique MANERA: «El Oriente Medio en la situación estratégica actual».
Nevill BARBOUR: «Influencia británica en el Oriente Medio (1839-1962)».
Carmen MARTÍN DE LA ESCALERA: «Minorías y mayorías en el Oriente Medio».
Gregorio CASA: «Turquía».
Leandro RUBIO GARCÍA: «La nación turca en una fase crítica».
Emilio BELADÍEZ: «España e Irán».
P. MARTHELOT: «Referencias sobre la política libanesa».
Francisco UTRAY: «El problema de los Santos Lugares».
JALIL AL AMAWI: «Confluencias mundiales en el reino de Jordania».
José María LACALLE: «Israel, contraste. Del nomadismo a la planificacióu».
Hussain MONES: «La República Arabe Unida y su política exterior».
Pedro GÓMEZ APARICIO: «Las dos Arabias saudíes».

Cronología. Recensiones. Noticias de libros. Revista de revistas. Fichero de revistas. Documentación internacional.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	160	pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	190	»
Otros países	210	»
Número suelto	45	»

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España).

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Eugenio PÉREZ BOTIJA, Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO, Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Miguel RODRÍGUEZ, PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS.

Secretario: Manuel ALONSO OLEA.

SUMARIO DEL NUM. 55 (julio-septiembre 1962)

Ensayos:

Antonio BOUTHELIER: «Consideraciones en torno de un anteproyecto de la Ley de Regulación de la concurrencia».
Javier M. de BEDOYA: «Retribución y productividad en los convenios colectivos».
Juan RIVERO LAMAS: «Las relaciones de trabajo ante el cambio de titular y las transformaciones de la Empresa».

Crónicas:

Crónica Nacional, por Luis LANGA.
Crónica Internacional, por Miguel FAGOAGA.

Jurisprudencia:

José PÉREZ SERRANO: «Interpretación de Leyes y Reglamentos
Héctor MARAVALL CASESNOVES: «Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Sala VI».
Arturo NÚÑEZ-SAMPER: «Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo».

Recensiones.
Noticias de libros.
Revista de revistas españolas y extranjeras.

Bibliografías:
Bibliografía de política social, por Héctor MARAVAL CASESNOVES.
Bibliografía de relaciones humanas.

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España	120	pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	140	»
Otros países	150	»
Número suelto	40	»

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Enrique FUENTES QUINTANA.

Gonzalo ARNÁIZ VELLANDO, Arturo CAMILLERI LAPEYRE, Agustín COTORRUELO SENDAGORTA, Fabián ESTAPÉ RODRÍGUEZ, Joaquín FERNÁNDEZ CASTAÑEDA, Javier IRASTORZA REVUELTA, José MIRA RODRÍGUEZ, Juan PLAZA PRIETO, Luis A. ROJO DUQUE, Felipe RUIZ MARTÍN, Antonio J. SÁNCHEZ-PEDREÑO MARTÍNEZ, Alfredo SANTOS BLANCO, Juan SARDÁ DEXEUS, Ramón TRÍAS FARGA, José Luis UGARTE DEL RÍO, Manuel VARELA PARACHI, Juan VELARDE FUENTES, Humberto VILLAR SARRAILLET.

Secretario: Angel ALCAIDE INCHAUSTI.

SUMARIO DEL NUM. 32 (septiembre-diciembre 1962)

Artículos:

SÁNCHEZ ASIAÍN: «Sobre la distribución de la presión fiscal provincial del año 1960».
L. A. ROJO: «Problemas monetarios del Mercado Común».
A. LÓPEZ NIETO: «Minimización de los valores extremos de un conjunto de funciones lineales sometidas a un conjunto de desigualdades lineales».
Ftrancisco CELAYA: «La teoría de la preferencia revelada».
Ramón TAMAMES: «Los movimientos migratorios de la población española durante el período 1951-1960».
José Luis UGARTE: «Sobre la creación de empleo *in situ*».
Estudios y documentos de economía extranjera:

Estudios y documentos de economía extranjera:

José MIRA: «La planificación francesa. Introducción y comentario».

Desarrollo económico:

Troy J. CAULEY, Hans W. SINGER, Alfred F. CHALD: «El concepto de crecimiento equilibrado en el desarrollo económico; teoría y práctica».

Reseña de libros.

Revista de Revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	150	pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	170	»
Otros países	185	»
Número suelto	70	»

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España).

La Colección

"EMPRESAS POLITICAS"

que ha lanzado recientemente el Instituto de Estudios Políticos, se propone hacer desfilar, bajo el lema clásico de Saavedra Fajardo, «me combaten y defienden», los temas de la realidad viva del mundo de hoy.

Han aparecido en esta colección:

EL ASALTO AL PARLAMENTO

por JAN KOZAK, miembro comunista de la Asamblea Nacional Checoslovaca, *en donde se* examina el papel del Parlamento en una revolución comunista. (Agotado.)

EL COMUNISMO EN LA AMERICA HISPANA

por J. F. C.

El desenmascaramiento de una campaña de penetración insidiosa.

Precio: 35 ptas.

LA ENCRUCIJADA DE LA POLITICA OCCIDENTAL

por BARRY GOLDWATER y otros.

Un enfoque interesante de la actitud occidental ante la amenaza comunista.

Precio: 15 ptas.

EL SAHARA ESPAÑOL

por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES y F. HERNÁNDEZ PACHECO.

Precio: 50 ptas.

EL NUEVO ANTIMAQUIAVELO

por MANUEL FRAGA IRIBARNE

Precio: 40 ptas.

CENSURA Y SUPERVIVENCIA

por el General E. A. WALKER

Precio: 25 ptas.

LA AMENAZA ECONOMICA DEL COMUNISMO

por el Comité Económico del Congreso de los Estados Unidos

Precio: 25 ptas.

CHINA Y LA POLITICA EXTERIOR NORTEAMERICANA

por S. H. HORNBECK

Precio: 30 ptas.

POLITICA Y ECONOMIA

por MANUEL FRAGA IRIBARNE

Precio: 40 ptas.

ASPECTOS JURIDICOS DE UN PLAN DE REVISION Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA ESPAÑOLA

por A. BALLARÍN.

Precio: 35 ptas.

SOBRE LA TEORIA DEL REGIMEN LIBERAL ESPAÑOL

por JOSÉ LUIS COMELLAS

Precio: 50 ptas.

LA VOCACION POLITICA

por GABRIEL ELORRIAGA

Precio: 70 ptas.

ULTIMAS NOVEDADES PUBLICADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

DINAMICA SOCIAL Y CULTURAL

Por Pitirim A. SOROKIN. (Traducción de J. Tobío Fernández.)

Versión abreviada de la importante obra del conocido sociólogo norteamericano, que estudia los diversos tipos de cultura.

Precio: 600 ptas. (2 tomos).

POLITICA, PARTIDOS Y GRUPOS DE PRESION

Por V. O. KEY

Uno de los mejores estudios del panorama político norteamericano. La reiteración de sus ediciones en Estados Unidos son una prueba de que se trata de una obra ya clásica.

Precio: 375 ptas.

LA GUERRA Y LA TEORIA DEL CONFLICTO SOCIAL

Por MANUEL FRAGA IRIBARNE

Un estudio del fenómeno bélico desde nna perspectiva sociológica.

Precio: 175 ptas.

LAS IDEOLOGIAS Y SUS APLICACIONES EN EL SIGLO XX

Resultado de un *symposium* sobre este tema.

Precio: 150 ptas.

LOS PRINCIPIOS CRISTIANOS DEL ORDEN POLITICO

Por Luis SANCHEZ AGESTA

A la luz del magisterio pontífico, se examinan los conceptos básicos de la doctrina política católica.

Precio: 150 ptas.

LA TEORIA DE LA POLITICA

Por G. GORDON CATLIN. (Traducción de Alejandro MUÑOZ ALONSO.)

Dos conferencias sobre la situación actual de la Ciencia Política.

Precio: 75 ptas.

LAS AUTONOMIAS REGIONALES EN LA CONSTITUCION ITALIANA DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1947

Por Juan FERRANDO BADIA

Un estudio desde la triple perspectiva: histórica, social y constitucional, de uno de los aspectos más importantes de la Constitución italiana vigente.

Precio: 225 ptas.

LA GUERRA MODERNA Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL

Por Luis GARCIA ARIAS

Trece conferencias sobre otros tantos aspectos esenciales de la problemática internacional de nuestro momento.

Precio: 250 ptas.

LAS CONSTITUCIONES DE COSTA RICA

Recopilación y estudio preliminar *por Hernán P. PERALTA*

Ultimo volumen de esta colección, que estudia la realidad constitucional hispanoamericana.

Precio: 250 ptas.

SOCIEDAD, POLITICA Y GOBIERNO EN HISPANOAMERICA

Por MANUEL FRAGA IRIBARNE

Una serie de estudios sobre varios aspectos fundamentales de la realidad política y social hispanoamericana.

Precio: 200 ptas.

SOCIOLOGIA DE LA POLITICA HISPANOAMERICANA

Por JULIO YCAZA TIGERINO

Un interesante estudio de las bases sociales del mundo hispanoamericano, del que ahora se publica la segunda edición.

Precio: 175 ptas.

TRIBUNA DE DOCUMENTOS

CUADERNOS INFORMATIVOS

DE LA

REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL

(Publicación bimestral del Instituto de Estudios Políticos)

Los CUADERNOS INFORMATIVOS se publican sin periodicidad fija y no están incluídos en la suscripción ordinaria.

Cuaderno número 1:

REPLICA A UNOS ATAQUES CONTRA ESPAÑA (Agotado)

por

JOSÉ GABRIEL TOLOSANO

Cuaderno número 2:

LAS RELACIONES HISPANO-BRITANICAS

Cuaderno número 3:

ESPAÑA Y EL MERCADO COMUN

por

FERNANDO MURILLO RUBIERA

Cuaderno número 4:

EL ULTRAMAR PORTUGUES EN LA PRESENTE CRISIS DE OCCIDENTE

por

ADRIANO A. MOREIRA

y presentación del señor Moreira por Manuel Fraga Iribarne

Pedidos y distribución:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. Madrid-13

LIBRERIA EUROPA

Alfonso XII, 26. Madrid. Teléf. 2 22 77 21

INDICES DE LAS REVISTAS EDITADAS

POR EL

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

HAN APARECIDO:

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Indice general de los números 1 al 84 (1941-1956). Precio: 75 ptas.

Indice general de los números 85 al 113-114 (1956-1960). Precio: 50 pesetas.

REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL. Indice general de los números 1 al 52 (1950-1960). Precio: 40 ptas.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Indice general de los números 1 al 24 (1950-1957). Precio: 75 ptas.

Indice general de los números 25 al 33 (1958-1960). Precio: 50 ptas.

REVISTA DE POLITICA SOCIAL. Indice general de los números 1 al 32 (1949-1956). Precio: 100 ptas.

Indice general de los números 33 al 48 (1957-1960). Precio: 50 ptas.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA. Indice general de los volúmenes V al XI (1953-1960). Precio: 30 ptas.

Se publican, asimismo, *Indices anuales* con detalle de los trabajos publicados durante el año.

Se han publicado los Indices correspondientes a 1960.

Los Indices son un utilísimo instrumento para el manejo de las cinco Revistas del Instituto, que cubren toda la problemática política, social y económica.

Reserve desde ahora su ejemplar dirigiéndose a:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. Madrid-13

LIBRERIA EUROPA

Alfonso XII, núm. 26. Madrid-15

LOS CINCO PRIMEROS
LIBROS DE LA COLECCIÓN

«ESTUDIOS DE SOCIOLOGIA»

DEL

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

LA SOCIOLOGIA Y LA SOCIEDAD ACTUAL, por René KÖNIG.

Volumen inicial de la Colección de «Estudios de Sociología» por el prestigioso profesor ordinario de la Universidad de Colonia; en él se hace una puesta a punto de los problemas de las clases sociales en las sociedades industriales y se plantea la misión de la Sociología como Ciencia del presente y su fundamentación.

NOOSOCIOLOGIA, por Werner SOMBART.

El famoso autor de «El burgués» y del «Capitalismo moderno» tenía en preparación al final de su vida una magna obra de Sociología, que se perdió en los avatares de la segunda guerra mundial. El presente volumen recoge algunos de los trabajos más importantes de su producción intelectual, y, de entre ellos, merecen destacarse el dedicado a los orígenes de la Sociología y otro lo que es y debería ser esta Ciencia.

LA ESTRUCTURA SOCIAL, por Francisco SÁNCHEZ LÓPEZ.

El autor, que ha obtenido con este libro su Doctorado en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, ha estudiado en la Universidad de Laval (Canadá), y nos hace en esta obra una excelente presentación de los problemas principales conectados con el estudio teórico de la estructura social y de la posibilidad de aplicación de directrices teóricas a la investigación empírica.

ESTUDIOS DE TEORIA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, por Enrique GÓMEZ ARBOLEYA.

Una serie de varios estudios del malogrado sociólogo español.

LA SOCIOLOGIA CIENTIFICA MODERNA, por Salustiano del CAMPO.

Estos libros han sido publicados por el Instituto de Estudios Políticos, en su Colección «Estudios de Sociología», dirigida por don Salustiano del Campo, Catedrático de Sociología en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona. Dicha Colección tiene, además, en proyecto los siguientes libros:

EL ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LA POBLACION, por Salustiano del CAMPO.

EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA, por C. ZIMMERMAN y L. CERVANTES.

EL CONTEXTO POLITICO DE LA SOCIOLOGIA, por Léon BRAMSON.

ESTRUCTURA Y PROCESO EN LAS SOCIEDADES MODERNAS, por Talcott PARSONS.

HOMO SOCIOLOGICUS, por Ralf DAHRENDORF.

LA SOCIOLOGIA DE LA FAMILIA EN PERSPECTIVA, por Reuben HILL.

ACABAN DE APARECER
en la

COLECCION
«ESTUDIOS DE ADMINISTRACION»

Fernando GARRIDO FALLA:

TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

(PARTE GENERAL)

SEGUNDA EDICIÓN

Tomo I: 210 pesetas.
Tomo II: 210 pesetas.

Del mismo autor:

LAS TRANSFORMACIONES DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

(Segunda edición)

Precio: 85 pesetas.

Instituto de Estudios Políticos:

PROBLEMAS POLITICOS DE LA VIDA LOCAL

(Volumen II)

Recoge las Conferencias pronunciadas en el segundo curso organizado por la Delegación Nacional de Provincias en Peñíscola, agosto de 1961.

Precio: 200 pesetas.

LAS CONSTITUCIONES HISPANOAMERICANAS

Publicadas bajo la dirección de

MANUEL FRAGA IRIBARNE

El Instituto de Estudios Políticos y el Instituto de Cultura Hispánica están publicando conjuntamente una serie de volúmenes en los que se estudia la historia constitucional y el Derecho público vigente en los Estados de la Hispanidad.

VOLUMENES PUBLICADOS

Por Ediciones de Cultura Hispánica:

Las Constituciones del Ecuador. Recopilación y estudio preliminar de Ramón Borja Borja.

Las Constituciones de Cuba. Recopilación y estudio preliminar de Andrés María Lazcano y Mazán.

(Serie especial). *La Constitución española de 1869.* Antonio Carro Martínez.

Las Constituciones de la República Argentina. Recopilación y estudio preliminar de Faustino J. Legón y Samuel W. Medrano.

Las Constituciones de Puerto Rico. Recopilación y estudio preliminar de Manuel Fraga Iribarne (textos bilingües).

Las Constituciones del Perú. Recopilación y estudio preliminar de José Pareja y Paz-Soldán.

Las Constituciones de Panamá. Recopilación y estudio preliminar de Víctor F. Goytia.

Las Constituciones del Uruguay. Recopilación y estudio preliminar de Héctor Gros Espiell.

Las Constituciones de Nicaragua. Recopilación y estudio preliminar de Emilio Alvarez Lejarza.

Las Constituciones de El Salvador. Recopilación y estudio preliminar de Ricardo Gallardo.

Las Constituciones de Honduras. Recopilación y estudio preliminar de Luis Mariñas Otero.

Las Constituciones de Costa Rica, por Hernán G. Peralta.

Por el Instituto de Estudios Políticos:

Las Constituciones de Centro-América. Recopilación y estudio preliminar de Ricardo Gallardo.

Las Constituciones de Guatemala. Recopilación y estudio preliminar de Luis Mariñas Otero.

Las Constituciones de Brasil. Recopilación y estudio preliminar de Themístocles Brandao Cavalcanti (textos bilingües).

Las Constituciones de Bolivia. Recopilación y estudio preliminar de Ciro Félix Trigo.

DE PROXIMA APARICION

Las Constituciones de Colombia, por Leopoldo Uprimny.

Las Constituciones de Chile, por Jaime Eyzaguirre.

ACABA DE PUBLICARSE

LA URBANIZACION EN AMERICA LATINA

En esta obra se estudian los aspectos demográficos de la urbanización en América latina; la creación de oportunidades de empleo en función de la mano de obra disponible; las relaciones entre el desenvolvimiento económico, la industrialización; algunas características de la urbanización en Río de Janeiro; los efectos sociales de la urbanización en una zona obrera del Gran Buenos Aires; la adaptación de los migrantes rurales a las condiciones urbano-industriales de São Paulo; algunos problemas de salud mental en relación con el fenómeno de urbanización; las cuestiones que el planificador y el administrador han de resolver basándose en la experiencia de la Ciudad de Esmeraldas, Ecuador; la urbanización y el planeamiento físico en el Perú y algunas consecuencias políticas de la urbanización.

El análisis del complejo proceso que es la urbanización en América latina, y del que trata este libro, tiene ante todo una finalidad inmediata, la de señalar no sólo las cuestiones que es más urgente estudiar y las conclusiones que es preciso difundir, sino las diversas medidas administrativas que puedan resultar adecuadas para resolver los problemas más apremiantes y para anticiparse a las que puedan surgir.

Se trata, pues, de una obra de importancia especial para todas las personas que se interesan en el desarrollo económico y social de América latina.

Número de páginas: 340.
Precio: 10,50 NF (o sea el equivalente de US $ 2,20)

Puede usted pedir esta obra, así como el Catálogo, al Agente de venta de la UNESCO en España.

SERVICIO DE DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES

UNESCO

Place de Fontenoy, París 7e

REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

SUMARIO DEL VOL. XXVIII (1962), NUM. 1

A. de LAUBADÈRE: Los empréstitos de las colectividades locales en Francia (*).

F. W. RIGGS: Tendencias del estudio comparativo de la Administración pública (*).

G. LANGROD: Nuevas tendencias administrativas en el régimen comunista (*).

R. K. RANGAN: La Administración en la India y el Tercer Plan (*).

M. de VERTEUIL: Progresos del equipo eléctrico en la Costa del Marfil (*).

M. S. WADIA: Hacia una ciencia de la función administrativa (*).

C. d'ESZLARY: Organización de las actividades administrativas (*).

L. JORDANA DE POZAS, L. E. de la VILLA y J. M. ALLENDESALAZAR: El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Alcalá de Henares: I. Precedentes del Centro; II. Creación, organización y actividades del Centro.

T. J. DAVY: La Administración Pública como campo de estudios en los Estados Unidos (*).

Ochenta y nueve recensiones y noticias bibliográficas, informaciones y novedades, crónica del Instituto.

(*) Artículo redactado en francés o inglés, seguido por un resumen detallado en español

Precio de suscripción anual: 8 dólares.—Número suelto: 2,50 dólares.

INSTITUTO INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

25, rue de la Charité, Bruselas 4, Bélgica.

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

MENSUAL

Consejo de Dirección:

Pedro CORTINA MAURI, Angel GONZÁLEZ DE MENDOZA DORVIER, Luis RODRÍGUEZ MIGUEL, Laureano LÓPEZ RODÓ, Pascual CERVERA Y CERVERA, Juan Antonio ORTIZ GRACIA, Antonio CARRO MARTÍNEZ, Aníbal CARRAL PÉREZ, Antonio TENA ARTIGAS, Francisco NORTE RAMÓN, Fermín de la SIERRA ANDRÉS, Esteban MARTÍN SICILIA, Antonio RODRÍGUEZ CARMONA, Manuel VARELA PARACHE, Eduardo del RÍO IGLESIA, Enrique SERRANO GUIRADO, Luis GÓMEZ DE ARANDA, Manuel FRAGA IRIBARNE, Marcelino CABANAS RODRÍGUEZ.

Secretario General: Antonio CARRO MARTÍNEZ.
Consejero Delegado: Andrés de la OLIVA DE CASTRO.
Jefe de Redacción: Juan ALFARO Y ALFARO.

SUMARIO DEL NUM. 53 (MAYO 1962)

Editorial.
Entrevista del mes.

Temas:

«Ciencia de la Administración y Derecho administrativo», por el Profesor Silvio LESSONA.
«La preparación de casos para la enseñanza de las ciencias administrativas», por José Manuel ALLENDESALAZAR.
«El Ministerio de la Gobernación cumple siglo y medio», por Aurelio GUAITA.

Crónicas y noticias:

1. Crónicas del extranjero:
   El Instituto de Administración Pública yugoslavo.
   La Federación Europea para el Estado del Trabajo.
2. De la Administración española:
   La reforma administrativa en el Instituto Nacional de Previsión: simplificación del procedimiento administrativo de afiliación y cotización a la seguridad social.
   La nueva organización de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.
   Resumen legislativo del mes de abril de 1962.
   Actividades del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios:
   Cursos celebrados durante el mes último.
3. La reforma administrativa en el mundo.
4. Noticias.

Comunicaciones e iniciativas.
Documentación bibliográfica.
Apéndices.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

	España — Pesetas	Extranjero — Dólares
Precio del ejemplar	25	0,75
Suscripción anual	275	6
Suscripción anual para funcionarios	200	—

SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.
MADRID

Redacción: Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.
Alcalá de Henares.

Administración y suscripciones:
«Boletín Oficial del Estado». Trafalgar, núm. 29. Madrid.

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL

PUBLICACION BIMESTRAL

Director: JOSÉ GASCÓN Y MARÍN

SUMARIO DEL NUMERO 123 (mayo-junio de 1962)

I. *Sección Doctrinal*:
Mariano BAENA DEL ALCÁZAR: «Efecto afirmativo del silencio de la Administración».
Florentino AGUSTÍN DÍEZ: «León, provincia de aldeas y comarcas».
Miguel FIGUEIRA LOURO: «Las subvenciones y los planes de inversiones».
José María GONZÁLEZ DE LARA: «La Administración local en Marruecos: Las Municipalidades desde los tiempos del Almotacenazgo a los Municipios de elección popular».

II *Sección de Estadística*:
Los Presupuestos y el Patrimonio de las Corporaciones locales de régimen común.
Actividad crediticia del Banco de Crédito Local de España durante el año 1961.

III. *Sección Informativa*:
A) Crónicas:
La IV Reunión de la Conferencia Europea de Poderes Locales.
Nuevo ordenamiento de la Carrera de Secretarios comunales y provinciales en Italia.
Los Municipios y las Provincias en la Argentina en 1961.
B) Información nacional y extranjera:
a) España.
b) Extranjero.
C) Actividades del Instituto
D) Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

IV. *Crónica Legislativa.*
V. *Jurisprudencia.*
VI. *Bibliografía.*
VII. *Revista de Revistas.*

SUMARIO DEL NUMERO 124 (julio-agosto de 1962)

† Don José Gascón y Marín.

I. *Sección Doctrinal*:
José TRUJILLO PEÑA: «Suspensión de acuerdos de las Corporaciones locales».
José María CIURANA FERNÁNDEZ: «La ciudad cooperativa».
Juan MAHILLO SANTOS: «Dinámica de los presupuestos locales».
Ernesto GARCÍA ARILLA: «El patrimonio municipal y el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas».

II *Sección de Estadística*:
Los Municipios españoles, según el número de sus habitantes.

III. *Sección Informativa*:
A) Crónicas:
La desconcentración administrativa en Francia.
IV Asamblea general de los Municipios italianos.
B) Información nacional y extranjera:
a) España.
b) Extranjero.
C) Actividades del Instituto.
D) Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

IV. *Crónica Legislativa.*
V. *Jurisprudencia.*
VI. *Bibliografía.*
VII. *Revista de Revistas.*

Suscripción anual: 120 pesetas.—Número suelto: 22 pesetas.

Redacción y Administración:

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL
J. García Morato, 7.—MADRID-10

LA SCIENCIA E LA TECNICA DELLA ORGANIZZAZIONE NELLA PUBBLICA AMMINISTRAZIONE

RIVISTA TRIMESTRALE

Direttore: Prof. Dott. Giuseppe CATALDI.

Redazione: Dott. Enrico VANNUCCINI, Dott, Marcello AMENDOLA, Dott. Romano BETTINI.
Collaboratori: Dott. Giuseppe RENATO, Dott. Michele SELVAGGI, Dott. Alessandro TARADEL, Dott. Francesco Saverio TONELLI, Dr. Remigio GERMANI, Dott. Domenico MACRI, Dott. Franco FAINA, Dott. Rino ONOFRI.

Raccolta completa di articoli originali, di documentazione, di segnalazione di libri, di articoli, di riviste, di idee, di notizie e di ogni altro contributo per lo sviluppo della scienza e tecnica della amministrazione pubblica nei vari Paesi.

La rivista cura altresì: 1) l'incontro degli studiosi di scienza e tecnica della amministrazione pubblica con la formazione di gruppi di lavoro e con la organizzazione di convegni e la partecipazione a congressi; il collegamento con gli enti ed organizzazioni culturali che si occupano di organizzazione nel campo della Amministrazione Pubblica e nel campo privato; il collegamento con tutti gli organi di Stato, gli enti pubblici territoriali e non territoriali; 2) l'esame di tutti i libri e riviste e la raccolta della documentazione, diversa dai libri e riviste, relativa alla scienza e tecnica della amministrazione pubblica; la traduzione di libri e riviste; la raccolta di lezione dei vari corsi di scienza e tecnica amministrativa; la diffusione di tutte le novità nel campo delle attrezzature e machine per ufficio e delle loro pratiche attuazioni; 3) la pubblicazione di una «collana» di studi di scienza e tecnica della amministrazione pubblica; 4) la segnalazione di casi di disfunzione o di concrete possibilità di miglioramento della azione amministrativa.

*

Direzione: ROMA. - Via Casperia, n. 38.

Amministrazione: MILANO. - Via Solferino, n. 19, presso l'Editore Dott. Antoniono Giuffrè. C/c. postale n. 17986.

Abbonamenti: Ordinario, L. 3.000; Sostenitore minimo, L. 10.000; Estero, L. 4.000.

ACABA DE APARECER

LA SOCIOLOGIA CIENTIFICA MODERNA

POR

SALUSTIANO DEL CAMPO URBANO

Catedrático de Sociología de la Universidad de Barcelona.

La intención de este trabajo se reduce a mantener que la Sociología, como ciencia, debe considerarse encuadrada en el desenvolvimiento de la sociedad moderna. La empresa de conocer, predecir y controlar la Naturaleza, que es el objetivo de la ciencia natural—tal y como ésta se configura en el siglo XVII—, se trata de cumplir igualmente en relación con el hombre en una larga serie de esfuerzos que se inician en el siglo XVIII y cuajan definitivamente en la obra de Comte. Definitivamente, sin embargo, sólo debe entenderse en el sentido de que los problemas que él se planteó aún tienen vigencia, por lo menos como tales problemas. Consecuente con lo anterior, en este libro se exponen, primero las líneas generales del desarrollo de la sociedad moderna y de la ciencia moderna; segundo, los orígenes de la Sociología desde los primeros intentos de construir una ciencia de la realidad social, siguiendo el modelo de las de la Naturaleza y, por último, el estado actual de la Sociología y su método propio.

Este libro se edita por el

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

En su colección

ESTUDIOS DE SOCIOLOGIA

Pedidos al

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. Madrid (13)

o

LIBRERIA EUROPA

Alfonso XII, 26. Madrid. Teléf. 2 22 77 21

BIBLIOGRAPHIE INTERNATIONALE DES SCIENCES SOCIALES

Cette Bibliographie comprend quatre parties—Sociologie, Science Politique, Science Economique, Anthropologie—et représente pour les ouvrages publiés en 1960 sur ces matières la continuation de la grande oeuvre de documentation entreprise dès 1952 par l'Unesco avec la collaborattion du Comité International pour la Documentation des Sciences Sociales (CIDDS).

Le contenu de la Bibliographie est véritablement international. Toutes les publications dans les quatre sciences en question y sont énumérées, quelle que soit leur forme d'édition, et n'en sont exclues que les oeuvres inédites et les articles publiés dans la presse quotidienne. Les publications officielles des gouvernements font l'objet d'un soin attentif. L'ensemble est présenté conformément au système décimal de classification.

La Bibliographie est présentée sous forme bilingue (anglais/français) et comprend à la fois une Table des Auteurs, une Table des Matières et un Index des périodiques consultés avec leurs abréviations. Elle constitue un instrument de travail indispensable aux bibliothécaires, aux départements d'universités et facultés, aux centres de recherche, aux grandes administrations publiques et privées et en général à tous ceux qui par obligation professionnelle doivent suivre de près le développement des sciences sociales.

La plupart des volumes de la Bibliographie parus au cours des années précédentes peuvent être obtenus en s'adressant aux éditeurs. Prix sur demande.

DER STAAT

ZEITSCHRIFT FÜR STAATSLEHRE

OEFFENTLICHES RECHT UND VERFASSUNGSGESCHICHTE

In dieser Zeitschrift sollen die Grundfragen der Staatslehre sowie Recht und Wirklichkeit staatlicher Verfassungen und öffentlicher Verwaltung in Geschichte und Gegenwart behandelt werden.

Herausgeber und Verlag wollen mit dieser Zeitschrift ein Organ schaffen, in dem sich Vertreter der verschiedenen Disziplinen und Richtungen mit den Problemen der gesamten Staatswissenschaften kritisch auseinandersetzen. Die Aussprache wird international auf breiter Basis darstellend, erörternd und vergleichend geführt werden. Die Zeitschrift wendet sich an Juristen, Vertreter der politischen Wissenschaften. Soziologen, Historiker, Philosophen und Theologen.

Die Ergebnisse der Erörterungen werden auch das Ausland mit einbeziehen. Sie sind als Fundament gedacht, von dem aus die aktuellen Probleme der Gestaltung staatlichen Lebens behandelt werden können. Die Zeitschrift verdient deshalb auch das Interesse der Politiker, der Regierungen und Volksvertreter aller Länder.

Herausgegeben von

Prof. Dr. Gerhard Oestreich, Hamburg
Prof. Dr. Werner Weber, Göttingen
Prof. Dr. Hans J. Wolff, Münster i. W.

Redaktion:

Dr. Erns-Wolfgang Böckenförde, Priv.-Doz. Dr. Roman Schnur

Aus dem Inhalt der ersten Hefte

Der Wandel des Begriffs der Verfassung. Von Prof. Dr. *Georges Burdeau*, Paris.

Gneist und Bähr — heute. Von Prof. Dr. iur. *Fritz Werner*, Präsident des Bundesverwaltungsgerichts, Berlin.

Zur Gegenwartslage des deutschen Föderalismus. Von Prof. Dr. iur. *Werner Weber*, Universität Göttingen.

Kritische Erwägungen zum Subsidiaritätsprinzip. Von Priv.-Doz. Dr. theol. *Fritz Rendtorff*, Universität Münster.

Über einige Aspekte neuer englischer Hobbes-Literatur. Von *Bernhard Willms*, Münster.

Der «Nomos»-Begriff bei Carl Schmitt. Von Priv.-Doz. Dr. phil. *Hermann Schmidt*, Universität München.

Lorenz von Stein und die preussische Verfassungsfrage. Von Dr. phil. *Reinhart Koselleck*, Heildelberg.

Über Hayeks «Constitution of Liberty». Von Dr. rer. pol. *Friedrich Jonas*, Speyer, und Priv.-Doz. Dr. iur. *Roman Schnur*, Universität Heidelberg.

Die Zeitschrift «Der Staat» erscheint viermal jährlich im Umfang von 112 Seiten.

Bezugspreis halbjährlich DM 28,—. Heft 1 erscheint im Frühjahr 1962.

DUNCKER & HUMBLOT / BERLIN — MÜNCHEN

El

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Acaba de publicar:

LA EMPRESA

Contiene este volumen las conferencias pronunciadas en un ciclo organizado por el Instituto de Estudios Políticos, en el que se abordó el problema de la Empresa desde las perspectivas política, social y económica.

Precio: 225 pesetas.

*

El **INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS** publica periódicamente

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS (Bimestral), REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL (Bimestral), REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA (Cuatrimestral) REVISTA DE POLITICA SOCIAL (Trimestral) y REVISTA DE ECONOMIA POLITICA (Cuatrimestral).

La amplitud de la difusión actual de estas cinco Revistas las convierte en vehículo inestimable de la más eficaz propaganda.

Las tarifas de publicidad actualmente vigentes son las siguientes:

Interior cubierta posterior	3.000	pesetas.
Una plana corriente	2.400	»
1/2 plana corriente	1.500	»
1/3 plana corriente	1.000	»
1/4 plana corriente	700	»

Para información, dirigirse al

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Departamento de Ediciones y Distribución.
Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13